

MANUAL DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN LEGAL



Financiado por:



En colaboración con:



PROGRAMA **EURO JUSTICIA**
Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras



DERECHOS HUMANOS



Financiado por:



En colaboración con:



PREÁMBULO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

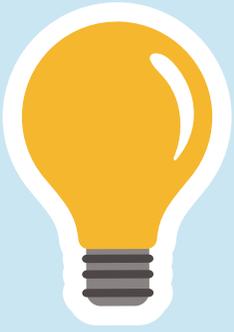
Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.



EJERCICIO 1. ¿QUÉ ES SER HUMANO?

Instrucciones. Los(as) invitamos a realizar esta actividad en parejas. Luego de leer la Declaración Universal de los Derechos Humanos, completen este ejercicio de tres partes: describan, reflexionen y expliquen. La primera parte (Describe) la escribira de forma individual y las otras dos (Reflexione y Explique) las construirán en compañía de su pareja en esta actividad.

Tiempo de realización: 15 minutos.

Fuente:
(IIDH, 2003)

Describe una cualidad que lo(a) represente (Por ejemplo: soy una buena estudiante, soy generoso, soy solidario, soy respetuosa).

Reflexionen: Si las cualidades de los otros son diferentes a las tuyas, ¿Debes respetarlas igualmente? ¿Es todo ser humano merecedor de respeto? ¿Por qué?

Expliquen un ejemplo de situaciones de su comunidad en el que se muestre que cuando hay respeto mutuo mejora la convivencia.

TEMA 1. EL DERECHO A CONOCER NUESTROS DERECHOS

El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que aparece al inicio de este módulo, establece que para lograr “un mundo en que los seres humanos, libres del temor y la miseria, disfruten la libertad de palabra y la libertad de creencia”, la gente debe ponerse de acuerdo en “una concepción común de derechos y libertades”. Por ello, es importante empezar este curso reconociendo que todos los seres humanos tenemos unos derechos humanos fundamentales.

Con esto reconocemos que los derechos humanos no son simplemente teoría o acuerdos a los que se ha llegado. Representan valores que cada ser humano tiene que encarnar muy profundamente. En ese sentido, la población tiene la posición de titular de derechos y, por lo tanto, debe conocerlos, promoverlos y demandarlos.

La población, como titulares de derechos, deben de conocerlos, promoverlos y demandarlos. Por otro lado, el Estado es el principal titular de deberes y su papel principal es brindar las condiciones para reconocer, respetar, proteger, promover y cumplir los derechos de todas y todos.



Figura 1. El Estado garante y la ciudadanía titular del derecho.

Si hemos de implementar los derechos humanos como práctica en nuestra vida cotidiana, los titulares de derechos (es decir, todas y todos) necesitamos conocer nuestros derechos y desarrollar actitudes y habilidades para exigirlos, respetarlos, protegerlos y aplicarlos. Desde 1948, cuando se estableció la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los ciudadanos y las ciudadanas contamos con una serie de garantías fundamentales que se resumen en la versión simplificada que mostramos a continuación:

VERSIÓN SIMPLIFICADA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales. Somos iguales en dignidad y derechos y tenemos los mismos derechos. Esto es porque todos estamos dotados de razón y conciencia para distinguir el bien del mal y por lo tanto debemos comportarnos fraternalmente los unos con los otros.
2. Todos tenemos los mismos derechos y libertades, sin distinción alguna de la raza, sexo o color. Tampoco debe importar la nacionalidad, el idioma, la religión o la opinión política que tengamos o si somos ricos o pobres.
3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.
5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
7. Todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a que la ley nos proteja por igual.

8. Si los derechos ante la ley son violados se tiene el derecho a un tribunal imparcial que vele por que se haga justicia.

9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.

11. Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad. Nadie será condenado por actos que en el momento de cometerse no fueron delictivos.

12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

13. Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de su país. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar cuando lo desee.

14. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

15. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad.

16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. Ambos tienen que estar de acuerdo con el matrimonio y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

17. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

18. Toda persona tiene derecho a pensar lo que quiera, a tener ideas sobre lo que es bueno y malo, y a creer en la religión que quiera, y podrá cambiar de religión si lo desea, sin ningún impedimento.

19. Toda persona tiene el derecho a decirle a otros lo que piensa y no puede ser callada. Toda persona tiene el derecho de leer los periódicos o escuchar radio y de publicar sus opiniones y enviarlas a donde se le ocurra sin que nadie se lo impida.

20. Toda persona tiene el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas y estar con quien quiera, pero nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

21. Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, a quienes elige en elecciones justas en las que cada voto tiene el mismo valor y el voto de cada cual es privado. Los gobiernos deben hacer lo que la gente quiere, para eso los eligen.

22. Toda persona que viva en este planeta, tiene el derecho a que se le satisfagan las necesidades básicas de tal modo que todos puedan vivir con dignidad y llegar a ser lo que quieren. Otros países y grupos de países deben colaborar con este propósito.

23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a pertenecer a un sindicato, a tener condiciones de trabajo seguras y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho a la misma remuneración que otros que realizan el mismo trabajo, sin favoritismos. Toda persona necesita una remuneración decente para que su familia pueda vivir dignamente, esto significa que si no te pagan lo suficiente, te deben remunerar de otros modos.

24. Toda persona tiene el derecho al descanso y la diversión, los que incluye la limitación del número de horas de trabajo exigidas y a vacaciones periódicas remuneradas.

25. Toda persona tiene el derecho a tener lo suficiente para llevar una vida digna, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, así como para su familia. Toda persona tiene el derecho a que la sociedad lo ayude si está enfermo o inválido, o si es un anciano o una viuda, si por cualquier razón no puede trabajar.

26. Toda persona tiene el derecho a la educación, la que debe ser gratuita y obligatoria, al menos en los primeros años. La educación superior debe estar

disponible para los que la deseen y tengan la capacidad de hacerlo. La educación contribuirá a que las actividades participativas personal logren lo mejor de ellas y que respeten los derechos humanos de otros en un mundo en paz.

27. Toda persona tiene el derecho de pertenecer al mundo del arte, la música y los libros, para poder disfrutar de las artes y beneficiarse de los progresos que se derivan de los nuevos descubrimientos de la ciencia. El que haya escrito, logrado o descubierto algo tiene el derecho a que se le reconozca y se le retribuya por esto.

28. Toda persona tiene el derecho a vivir en un mundo donde los derechos y las libertades sean respetados y efectivos.

29. Todos tenemos responsabilidades con el sitio en el que vivimos y las personas que nos rodean, así que tenemos que apoyarnos mutuamente. Para ejercer la libertad se necesitan leyes y límites que respeten los derechos de todos, que permitan apreciar el sentido de lo bueno y lo malo, mantengan la paz en el mundo y respalden a las Naciones Unidas.

30. Nada de lo que se ha dicho en esta Declaración se puede usar para disminuir o quitarnos nuestros derechos.



PARA REFLEXIONAR

¿Quién tiene derechos humanos?

Absolutamente todas las personas. Las mujeres y los hombres, las niñas, los niños y la juventud, los privados de libertad, los jefes de Estado, los africanos, los americanos, los europeos, los refugiados, los apátridas, los desempleados, los empleados, los banqueros, los acusados de llevar a cabo actos de terrorismo, los dedicados a obras de caridad, los maestros, los bailarines, los astronautas, etc.

¿Qué derecho humano es más importante?

Ninguno. Todos los derechos humanos tienen la misma importancia. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 deja claro que todos los derechos humanos, ya sean económicos, políticos, civiles, culturales o sociales, tienen igual validez e importancia.

¿Incluso quienes delinquen tienen derechos?

Absolutamente todos y todas tenemos derechos humanos. El poder de los derechos humanos reside en el hecho de que trata a todos y todas como iguales en términos de posesión de la dignidad humana. Algunas personas pueden haber violado los derechos de los demás o pueden plantear una amenaza para la sociedad y por eso sus derechos se han limitado de alguna manera con el objeto de proteger a los demás, pero sólo dentro de ciertos límites. Estos límites vienen definidos por el mínimo necesario para una vida humana digna.

Fuente:
(COE, s.f.)

TEMA 2. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Toda persona tiene derechos que corresponden a su propia condición humana.

Aunque este enunciado parece sencillo, encierra enormes dificultades. Para lograr que todos los seres humanos, o en su mayoría, lo compartan, ha sido necesario que transcurra un largo período de la historia de la humanidad.

“Los derechos humanos son como una armadura porque te protegen. Son como las normas porque en ellas se explica cómo puedes comportarte y, de alguna manera, son como los jueces, porque puedes recurrir a ellos en cualquier momento. Son abstractos, como las emociones, y como ellas, pertenecen a todos y todas, independientemente de lo que pase.

También podemos decir que los derechos humanos son como la naturaleza porque pueden ser violados y como el espíritu porque no pueden ser destruidos. Como el tiempo porque nos tratan de la misma forma a ricos y pobres, a viejos y jóvenes, a blancos y negros, a altos y bajos. Nos ofrecen respeto y nos obligan a tratar con respeto a los demás. Así como la bondad, la verdad y la justicia, sobre las que a veces podemos estar en desacuerdo al definir las, pero que reconocemos cuando las vemos.

Un derecho es una petición que se justifica con los hechos. Por ejemplo, tengo derecho a los productos de mi compra en el mercado si he pagado por ellos. La ciudadanía tiene derecho a elegir a un presidente, si la constitución de su país se lo garantiza, y los niños y las niñas tienen derecho a ir de paseo si sus padres se lo han prometido. Estas son las cosas que la gente puede tener derecho a esperar, a partir de las promesas o garantías que les ha hecho un tercero.

Sin embargo, los derechos humanos son súper peticiones con una diferencia: no dependen de las promesas o garantías de un tercero. El derecho a la vida de alguien no depende de otra persona que se comprometa a no matarla. El derecho a la vida depende de una sola cosa: de que somos seres humanos.” (COE,s.f.)

Los derechos humanos son derechos aplicables a todos los seres humanos, sin distinción alguna de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen

nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos y todas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. Precisamente en el derecho internacional se establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Entre las principales características de los derechos humanos cabe citar las siguientes:

- Son universales. Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- Son Inalienables. No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
- Son Irrenunciables. No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad y, por lo tanto, son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- Son Imprescriptibles. Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- Son Indivisibles. Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

TEMA 3. HISTORIA RECIENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

"En cada etapa de la historia se han escuchado las voces de protesta en contra de la opresión; en todas las edades, las visiones de liberación humana también se han eclipsado. Al avanzar hacia tiempos modernos, estas voces y visiones se han traducido en programas de acción social, y a veces se han incorporado a las constituciones de los Estados."

Micheline R. Ishay
Ex Director de International Human Rights Program

"En los siglos XIX y XX, se pusieron de manifiesto cuestiones relativas a los derechos humanos tales como la esclavitud, la servidumbre, las brutales condiciones de trabajo y el trabajo infantil, algo que provocó que se aprobaran los primeros tratados internacionales relativos a los derechos humanos.

La idea de proteger los derechos de los seres humanos ante la ley contra el abuso de la autoridad gubernamental empezó a recibir una aceptación mayor en el siglo XX, especialmente con la aparición de la Sociedad de las Naciones y la Organización Internacional del Trabajo. Destacó el trabajo de dicha organización en los derechos de las minorías, en el trabajo y en otros asuntos." (COE, s.f.)

La importancia de unificar estos derechos de forma escrita ya había sido reconocida por los Estados y, de este modo, los documentos descritos anteriormente se convirtieron en los primeros precursores de muchos de los tratados de derechos humanos. Sin embargo, los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial fueron los que realmente impulsaron los derechos humanos en la escena internacional. Las terribles atrocidades cometidas en esta guerra, incluyendo el holocausto y los crímenes de guerra masivos, provocaron la aparición de un nuevo cuerpo de derecho internacional y, sobre todo, la creación de los derechos humanos tal y como los conocemos hoy.

Estos hechos precipitaron la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Con la firma de la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 se situó a los derechos humanos en la esfera del derecho internacional. Todos los Estados miembros acordaron adoptar medidas para proteger los Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 1948, las Naciones Unidas emitieron un documento conocido como la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se dio a conocer formalmente al mundo un listado de derechos humanos. La Declaración Universal es el documento de derechos humanos más conocido y traducido en el mundo.

De acuerdo con su concepción histórica, los derechos humanos se clasifican en tres generaciones. Esta clasificación no es de valor, sino de orden de aparición en la historia. Así pues, se describe dichas generaciones así:

- **Primera generación:** derechos civiles y políticos
- **Segunda generación:** derechos económicos, sociales y culturales.
- **Tercera generación:** derechos al desarrollo, al medio ambiente y la paz.

La primera generación de derechos humanos comprende los denominados derechos civiles y políticos. Ejemplos de estos derechos son el derecho a la libre expresión, a la libertad de religión y asociación. Los derechos civiles y políticos se enumeran en los artículos 1 al 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La segunda generación de derechos humanos (los derechos económicos, sociales y culturales) comprende el derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a la seguridad social, a la vivienda y a un nivel de vida digno. Estos derechos aparecen enumerados en la Declaración Universal entre los artículos 22 al 27.

La tercera generación de derechos humanos es una síntesis de las generaciones anteriores y apuntan a un orden global que permita realizar todos los derechos humanos. Esto involucra necesariamente la preservación del medio ambiente y el desarrollo de los pueblos y la convivencia pacífica. La tercera generación de derechos humanos aparece indicada en los artículos 28 al 30 de la Declaración Universal.

“La visión contemporánea de los derechos humanos está dotada de una sólida base jurídica y un amplio reconocimiento formal y protección legal. En muchos casos ello se consagra en las constituciones de los países, con frecuencia en forma de Carta de Derechos. Además, se han establecido diversas instancias de protección independiente, configuradas ya sea como tribunales nacionales e internacionales, o como instituciones nacionales, defensorías u Ombudsperson, a los cuales las personas pueden recurrir en busca de justicia y reparación, invocando un número considerable de normas y las correspondientes obligaciones contraídas por los Estados.” (OACNUDH, 2011)



PARA REFLEXIONAR

¿Quién se ocupa de los Derechos Humanos?

Todos necesitamos hacerlo. Existe una legislación tanto a nivel nacional como internacional que impone restricciones sobre lo que los gobiernos pueden hacer con sus ciudadanos y ciudadanas, pero si no se les recuerda que sus acciones están violando las normas internacionales, los gobiernos pueden seguir con esta práctica.

¿A quién puedo reclamar mis derechos?

Casi todos los derechos humanos básicos que se enumeran en los documentos internacionales son reclamaciones contra el gobierno, o contra funcionarios del Estado. Los derechos humanos protegen tus intereses contra el Estado, por lo que necesitas reclamar a este o a sus representantes. Si sientes que tus derechos están siendo violados, por ejemplo, por tu jefe o vecino, no puedes recurrir directamente a la legislación internacional de derechos humanos a menos de que también haya algo que el gobierno del país pudiera haber hecho para evitar que los jefes o los vecinos se comportasen de esta manera.

Como individuos, debemos no solo respetar los derechos de los demás en nuestra vida cotidiana, sino también vigilar a nuestros gobiernos y a los demás. Los sistemas de protección están allí para que todos y todas podamos utilizarlos.

Fuente:
(COE, s.f.)



EJERCICIO 3. CASILLERO DE DERECHOS HUMANOS

Instrucciones. Esta actividad se realizará en parejas. En el casillero que se muestra a continuación se describen ideas relacionadas con los derechos humanos, su promoción y su protección. Su tarea será completar el mayor número de ideas planteadas en cada uno de las casillas. Por ejemplo, en la primera casilla que plantea la idea “Un derecho humano” se podría completar escribiendo cualquiera de los derechos humanos que conocen. La tercera casilla de la primera fila, que plantea la idea “Un documento que proclame los derechos humanos” pueden completarla escribiendo el nombre de cualquiera de los tratados o declaraciones internacionales de Derechos Humanos que conozcan.

Tiempo de realización: 15 minutos.

Fuente:
(IDDH, 2012)

Un derecho humano	País en que se violan los derechos humanos	Un documento que proclame los derechos humanos	Un grupo en Honduras que desee negar los derechos de otros	Un país donde a la gente se le nieguen sus derechos debido a su raza o etnia
Una organización que luche por los derechos humanos	Una película sobre derechos humanos	Un cantante o canción sobre derechos humanos	Un derecho que sus padres tenían/tienen y que usted no	Un país en que la situación de los derechos humanos haya mejorado recientemente
El tipo de violación de los derechos humanos que más lo perturba	Una novela sobre los derechos humanos	Un derecho que a veces se le niega a las mujeres	Un derecho que deberían tener todos los niños	Un país en que se les niegan sus derechos por motivos religiosos
Un derecho humano que todavía no es alcanzado por todos en Honduras	Un lugar donde la gente reclama al derecho de establecer una nación o patria	Un derecho humano que esta respetado en el mundo	Un derecho suyo que se respeta	Alguien que sea un defensor de los derechos humanos

TEMA 4. DERECHOS HUMANOS EN TODO EL MUNDO

“Tras la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, varias regiones del mundo han establecido sus propios sistemas de protección de los derechos humanos, que conviven con el de las Naciones Unidas. Hasta la fecha, hay instituciones regionales de derechos humanos en Europa, América y África. Algunos avances también se han llevado a cabo en el mundo árabe y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) hacia la institucionalización regional de normas de derechos humanos. Sin embargo, la mayoría de los países de esta parte del mundo han ratificado los principales tratados y convenciones de la organización, lo que significa su acuerdo con los Principios Generales y, por lo tanto, han pasado a estar voluntariamente bajo el derecho internacional de los derechos humanos.” (COE,s.f.)

4.1 ¿DE DÓNDE PROVIENEN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS?

“Las normas en materia de derechos humanos a nivel internacional tienen su origen, principalmente en:

- **Tratados internacionales:** estos son acuerdos escritos y celebrados entre dos o más Estados, de manera libre, que tienen efectos jurídicos vinculantes entre ellos. Estos instrumentos, también llamados Pactos, Convenciones o Protocolos, necesitan cumplir con un procedimiento para que sean obligatorios para los Estados (firma y ratificación). En el caso de Honduras, el Poder Ejecutivo junto con el Congreso de la República son las autoridades responsables de firmar y ratificar, respectivamente, los tratados internacionales que suscribe el país.
- **Derecho internacional consuetudinario:** éste es llamado “consuetudinario” porque está basado en la costumbre. Este derecho surge de la práctica generalizada y uniforme que siguen los Estados con un sentimiento de obligación legal. En otras palabras, si durante determinado tiempo los Estados se comportan

de cierto modo porque piensan que están obligados a hacerlo, su conducta acaba siendo reconocida como Principio de derecho internacional, vinculante para los Estados, aunque no esté formulado por escrito en un acuerdo particular.

Las normas de derechos humanos también se encuentran en otro tipo de instrumentos: declaraciones, recomendaciones, conjuntos de principios, directrices y códigos de conducta. Algunos ejemplos son: la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Directrices sobre la Función de los Fiscales.” (OACNUDH, 2011)

La Constitución de la República de Honduras establece en su Artículo 37 como derechos del ciudadano:

- Elegir y ser electo;
- Optar a cargos públicos;
- Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y,
- Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes

4.2 INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento más importante de todos los relacionados con este tema.

El instrumento mundial más importante es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 por la Asamblea General de la ONU. Está tan ampliamente aceptada que se ha alterado su inicial carácter no vinculante y ahora se suele hacer referencia a gran parte de ella como jurídicamente vinculante sobre la base del derecho internacional ordinario. Es la piedra angular de decenas de otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, y ha inspirado

cientos de constituciones nacionales y otras legislaciones. Otros instrumentos son:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) entraron en vigor en 1976 y son los principales instrumentos jurídicamente vinculantes de aplicación en todo el mundo. Ambos se elaboraron con el fin de ampliar los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para que se les diera fuerza jurídica (en un tratado). Junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y sus respectivos protocolos facultativos, forman la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Además de la *Carta Internacional de Derechos Humanos*, las Naciones Unidas han adoptado otros siete tratados sobre derechos o beneficiarios particulares. Ha habido una movilización a favor de la idea de los derechos de ciertos interesados, como por ejemplo los niños y las niñas, ya que, a pesar de la aplicación de todos los derechos humanos a los niños, las niñas y la juventud, los primeros no disfrutaban de un igual acceso a los derechos generales y necesitan protecciones adicionales específicas. De esta manera, también se cuenta con estos instrumentos:

-  La **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989) que reconoce que los niños y las niñas tienen derechos humanos y que las personas menores de 18 años de edad necesitan una protección especial, a fin de asegurar su desarrollo pleno, su supervivencia, y el respeto de sus intereses.
-  La **Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial** (1965) que prohíbe y condena la discriminación racial y exige a los Estados miembros adoptar medidas para ponerle fin a través de las autoridades públicas o de otras personas.
-  La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que se centra en la discriminación que a menudo es sistémica y de manera rutinaria contra las mujeres a través de

la “distinción, exclusión o restricción” por motivos de sexo o como resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer [...] en el ámbito político, económico, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”. (Artículo 1) Los Estados se comprometen a condenar esa discriminación y adoptar medidas inmediatas para garantizar la igualdad.

-  La **Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes** (1984) que define la tortura como “dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales” (Artículo 1.1), que se infligen intencionadamente con el fin de obtener información, como el castigo o la coacción basadas en la discriminación. Este tratado obliga a los Estados miembros a adoptar medidas efectivas para prevenir la tortura en el ámbito de su jurisdicción y les impide las deportaciones a su país de origen si hay razón para creer que esas personas van a ser torturadas.
-  La **Convención sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Emigrantes y de sus Familiares** (1990) que se refiere a una persona que “vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional” (Artículo 2.1), y a los miembros de su familia. Además define los derechos humanos de los que esas personas deberían beneficiarse. El tratado aclara que ya sea documentado o no, en situación legal o no, el trabajador emigrante no puede ser objeto de discriminación en relación con el goce de derechos tales como la libertad y la seguridad, la protección contra la violencia o la privación de la libertad.
-  La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** constituye un cambio revolucionario no solo en la definición de las personas con discapacidad, sino también en su reconocimiento como sujetos iguales con plena igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales. El tratado aclara la aplicación de los derechos de estas personas y obliga a los Estados miembros a hacer ajustes razonables para las

personas con discapacidad a fin de que puedan ejercer efectivamente sus derechos, a fin de garantizar su acceso a los servicios y a la vida cultural.

- **La Convención sobre Desapariciones Forzosas** que aborda un fenómeno que ha sido un problema mundial. El tratado prohíbe el “arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad” (artículo 2), ya sea por agentes del Estado o por terceros que actúen bajo su consentimiento. No acepta ningún tipo de circunstancia excepcional para esa negativa a reconocer la privación de libertad y la ocultación de la suerte y el paradero de las víctimas. Su objetivo es poner fin a la cínica maniobra del que inflige los Derechos Humanos y trata de escapar de sus consecuencias.



EJERCICIO 4. NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Instrucciones. Esta actividad se realizará en equipos de 3 o cuatro personas. La actividad consiste en analizar las reglas/normas de un juego de mesa (Monopolio, Ajedrez) o un deporte (fútbol, baloncesto) que prefiera. A partir de ese juego, establecer relaciones con la situación de la normativa de los derechos humanos.

Tiempo de realización: 30 minutos.

Fuente:
(IIDH, 2003)

Primera actividad

Describe, en máximo 5 líneas, las reglas del juego o deporte que seleccionaste

Segunda actividad

Reflexione, en un máximo de cinco líneas, por qué es importante contar con reglas en ese deporte o juego que seleccionaste.

Tercera Actividad

Lea detenidamente este resumen de los Diez Principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1959).

Diez Principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1959)

1. El derecho a la igualdad sin importar la raza, el sexo, el color, la religión, la nacionalidad o el origen social.
2. El derecho a desarrollarse física y mentalmente de un modo saludable.
3. El derecho a un nombre y una nacionalidad.
4. El derecho a una nutrición adecuada, a vivienda y a servicio médicos.
5. El derecho a recibir cuidados especiales si tiene problemas físicos o mentales.
6. El derecho al amor, la comprensión y la protección.
7. El derecho a una educación libre, al juego y la recreación.
8. El derecho a estar entre los primeros que reciban ayuda en caso de desastres.
9. El derecho a ser protegido contra todo tipo de descuido, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado en un espíritu de tolerancia y paz como miembro de la familia humana universal.

Cuarta Actividad

Las reglas o normas en los deportes y juegos de mesa buscan que la competencia sea imparcial y contribuyen a que los competidores no se hagan daño. Las normas en la casa, en la escuela o en tu comunidad son de utilidad para que aprendamos a convivir y ayudan a evitar que las personas se hagan daño. En general, las normas contribuyen a que nos llevemos bien con los otros y asumamos las responsabilidades y los deberes con seriedad. **Elija 4 derechos del niño de la Declaración de la ONU e identifique qué objetivo persiguen.**

TEMA 5. ¿A QUÉ ESTÁ OBLIGADO EL ESTADO DE HONDURAS PARA HACER CUMPLIR Y PROTEGER MIS DERECHOS HUMANOS?

“Aunque en principio cualquier persona o grupo puede violar los derechos humanos, y de hecho no dejan de aumentar los abusos contra los derechos humanos cometidos por agentes no pertenecientes al Estado (empresas transnacionales, delincuencia organizada o terrorismo internacional), en virtud del derecho internacional vigente sólo los Estados asumen obligaciones directas en relación con los derechos humanos.

Al convertirse en parte de los tratados internacionales de derechos humanos los Estados asumen las obligaciones de: respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. Esto aplica a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además, los Estados tienen el deber de proporcionar reparación en el nivel interno en caso de violación de los derechos humanos. Estas obligaciones internacionales que tienen los Estados en materia de derechos humanos consisten en:”(OACNUDH, 2011)

Respetar: no interferir con su disfrute; es decir, el Estado y sus agentes deben abstenerse de interferir en el goce de los derechos humanos.

Proteger: adoptar medidas que eviten que estos sean violados por terceros.

Garantizar: esta obligación está implícitamente relacionada con la de respetar y proteger e implica que los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.

Cumplir (también conocida como facilitar y proveer): tomar acciones que permitan a las personas el acceso a sus derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición.



5.1 QUÉ CONVENIOS, TRATADOS Y PROTOCOLOS HA FIRMADO HONDURAS PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE SU CIUDADANÍA

ESTADO DE RATIFICACIÓN PARA HONDURAS

Tratado	Fecha de firma	Fecha de la ratificación, Fecha de adhesión (a), de sucesión (b)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.	//	05 dic 1996 (a)
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.	8-dic-04	23-may-06
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	19-dic-66	25-ago-97
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte.	10-may-90	1-abr-08
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	6-feb-07	1-abr-08
Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	11-jun-80	3-mar-83
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	//	10 oct 2002 (a)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	19-dic-66	17-feb-81
Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	//	09 ago 2005 (a)
Convención sobre los Derechos del Niño.	31-may-90	10-ago-90
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.	//	14 ago 2002 (a)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía	//	08 may 2002 (a)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	30-mar-07	25-ago-97

ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES PARA HONDURAS

Treaty Description	Aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales	Fecha de aceptación/no aceptación
Procedimiento de quejas individuales de la Convención contra la Tortura.	N/A	N/A
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Si	7-jun-05
Protocolo Facultativo de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	N/A	N/A
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	No	N/A
Procedimiento de Quejas Individuales de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	N/A	N/A
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	No	N/A

Procedimiento de Quejas Individuales de la Convención para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.	N/A	N/A
Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño.	No	N/A
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Si	16-ago-10

ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PARA HONDURAS

Tratado	Aceptación del procedimiento de investigación	Fecha de aceptación/no aceptación
Procedimiento de Investigación de la Convención contra la Tortura.	Si	5-dic-96
Procedimiento de Investigación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.	Si	1-abr-08
Procedimiento de Investigación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.	//	//
Procedimiento de Investigación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	//	//
Procedimiento de Investigación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño.	//	//
Procedimiento de Investigación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Si	16-ago-10

5.2 ¿QUIÉN VELA EN HONDURAS Y EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL POR QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE CUMPLAN?

“Naturalmente, el hecho de establecer un conjunto de reglas o normas no basta para garantizar su aplicación. La aplicación de las normas de derechos humanos requiere la supervisión de estos en distintos niveles y por diferentes actores.” (OACNUDH, 2011)

Entre las instituciones, organizaciones nacionales y actores que vigilan los derechos humanos en Honduras figuran:

A**COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.****B****LOS GRUPOS DE DERECHOS HUMANOS Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG).****C****LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.****D****LAS Y LOS LEGISLADORES.****E****EL MINISTERIO PÚBLICO.****F****LA POLICÍA.****G****LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN, LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES, LOS SINDICATOS, LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.****H****LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Para asegurarnos de que los mecanismos de protección funcionan y que el Estado cumple con sus obligaciones, en el plano nacional contamos con los tribunales, las oficinas de defensor del pueblo, las comisiones y los comités parlamentarios. Los principales organismos internacionales de supervisión son las comisiones o comités y los tribunales que se componen de miembros independientes, expertos o jueces, ninguno de los cuales representa a un Estado.

Los principales mecanismos utilizados por estos órganos son:

- Las quejas de los individuos, grupos o estados
- Los casos judiciales
- Los procedimientos de presentación de informes

Por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estos son los órganos que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aceptados por los países miembros de las Naciones Unidas derivados de tratados y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos:

Órganos basados en la Carta de la ONU			
Naciones Unidas	<p>CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS:</p> <p>desde marzo de 2006 el Consejo de Derechos Humanos reemplazó a la antigua Comisión de Derechos Humanos. El Consejo es un órgano intergubernamental encargado de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo y para hacer frente a situaciones de violaciones de los derechos humanos y formular recomendaciones sobre ellos. Tiene la capacidad de discutir todas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y situaciones que requieren su atención durante todo el año. Se reúne en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.</p> <p>El Consejo está compuesto por 47 Estados Miembros de las Naciones Unidas que son elegidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</p>	<p>EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL:</p> <p>el mandato más nuevo del Consejo de Derechos Humanos es el Examen Periódico Universal, conocido como EPU por sus siglas. Este fue creado en marzo de 2006, por la misma resolución que estableció el Consejo. El EPU es un procedimiento novedoso que involucra la revisión del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos de cada uno de los Estados Miembros de la ONU, cada cuatro años.</p>	<p>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:</p> <p>son mandatos para presentar informes y asesorar sobre derechos humanos que ejecutan expertos independientes en la materia, desde una perspectiva temática o en relación con un país específico. El sistema de los procedimientos especiales es un elemento básico del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca a todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. El 24 de marzo de 2017 estaban en vigor 43 mandatos temáticos y 13 mandatos de país.</p>

Órganos creados en virtud de los tratados internacionales de Derechos Humanos.		
Naciones Unidas	Cada uno de los nueve tratados básicos en materia de derechos humanos cuenta con un órgano responsable de supervisar su aplicación y cumplimiento por los Estados Partes. De esta manera, existen nueve órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos constituidos por expertos/as independientes. A los órganos de tratados se les conoce como "Comités".	

PARA REFLEXIONAR

¿Puedo presentar una denuncia ante la ONU?

Sí. Los procedimientos de denuncia sobre violaciones de los derechos humanos son los mecanismos a través de los cuales se someten los casos de presuntas violaciones. Estos mecanismos son tres:

1. Las denuncias de particulares sometidas a los órganos de tratados (comunicaciones individuales).
2. Los escritos de particulares presentados a las y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos (cartas de alegación/ acciones urgentes).
3. El procedimiento de denuncias ante el Consejo de Derechos Humanos, llamado Procedimiento 1503.

Fuente:
(OACNUDH, 2011.)

5.3 ¿QUÉ HACE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y POR QUÉ HAY UNA EN HONDURAS?

Con el fin de coordinar todos los esfuerzos que dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas se realizan en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos, el 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General decidió crear la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) cuya sede está en Ginebra, Suiza. La OACNUDH apoya el desarrollo de nuevas normas de derechos humanos, promueve la ratificación de tratados internacionales, responde a violaciones graves de derechos humanos y toma medidas para prevenir violaciones en el mundo.

El mandato de la OACNUDH incluye: prevenir casos de violaciones de derechos humanos. Asegurar el respeto de todos los derechos humanos. Promover la cooperación internacional para proteger los derechos humanos. Coordinar actividades conexas en toda la ONU. Fortalecer y hacer más eficiente el Sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. A través de los años, la OACNUDH ha aumentado su presencia en el mundo ampliando el alcance de su labor y dándoles voz a quienes más lo necesitan. Existen varias maneras en que la presencia de la OACNUDH contribuye a los esfuerzos por convertir los derechos humanos en realidad. Así, existen oficinas de país (como la Oficina en Honduras del Alto Comisionado), misiones de paz, oficinas regionales y asesores/as de derechos humanos.

De esta manera, el Gobierno de Honduras con el compromiso de promover y proteger los derechos humanos de los hondureños y las hondureñas, y especialmente de los grupos más vulnerables, solicitó de manera formal en febrero de 2014 al entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, la instalación de una Oficina Permanente ACNUDH, concretándose con la firma del Acuerdo de País el 04 de mayo de 2015.

La oficina en Honduras promueve el pleno y efectivo goce de los derechos humanos, acompañando al

Estado en el cumplimiento de sus responsabilidades internacionales y trabajando de cerca con los todos actores clave, incluyendo la sociedad civil en general y empresas.

La Oficina observa e informa sobre la situación de derechos humanos, a fin de asesorar a las autoridades hondureñas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos humanos en el país, rigiéndose por los principios de imparcialidad e independencia.



5.4 EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En el Continente Americano, bajo la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la cual Honduras forma parte, los derechos humanos están también protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en 1948, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en julio de 1978.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

La Comisión Interamericana, entre otras cosas, recibe, analiza e investiga denuncias de personas que consideran que han sufrido violaciones a sus derechos humanos y supervisa la situación general en materia de derechos humanos en los Estados Miembros de la OEA (publica informes especiales, realiza visitas para analizar la situación de los derechos humanos y recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas que puedan contribuir a la protección de los derechos humanos), además puede solicitar a los Estados que adopten medidas de protección (medidas cautelares) respecto de personas o grupos de personas que se encuentren en situaciones que por su gravedad y urgencia puedan generar perjuicios irremediables.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos lleva a cabo tres funciones principales:

- Brindar “medidas provisionales”, que son medidas destinadas a la protección de las personas que se encuentren en situación de riesgo. (Por ejemplo, en contextos carcelarios

en los que las condiciones de vida atentan contra la dignidad humana o cuando una persona o un grupo de personas están siendo hostigados por actores armados).

- Emitir opiniones consultivas, esta función se refiere a que los Estados pueden pedir a la Corte que interprete alguno de los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para entender mejor en qué consisten ciertos derechos humanos y sus obligaciones.

- Competencia contenciosa, esta se refiere a la función que la Corte tiene para conocer y resolver casos en los cuales las personas alegan que sus derechos humanos han sido violados por Estados que han adoptado la Convención Americana y específicamente han reconocido esta competencia a la Corte. Las personas no pueden directamente presentar su caso ante este tribunal, esto debe hacerse primero ante la Comisión Interamericana y será ésta quien (según el caso, consultando previamente con las víctimas) lo someterá a la Corte. Las sentencias de la Corte Interamericana son vinculantes, definitivas y no pueden ser apeladas frente a ningún otro tribunal.

5.5 ¿POR QUÉ ALGUNOS GRUPOS REQUIEREN UNA ESPECIAL DEFENSA DE SUS DERECHOS HUMANOS? ¿SIGNIFICA ESTO QUE TIENEN MÁS DERECHOS QUE OTROS?

“No, algunos grupos, como los gitanos en Europa o Dalits y las castas en la India, han sufrido discriminación desde hace mucho tiempo en el seno de nuestras sociedades y es por ello que necesitan medidas especiales que les permitan acceder a las normas generales en materia de derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.” (COE, s.f.)

“Además de reconocer los derechos fundamentales de las personas, algunos instrumentos de los derechos humanos reconocen los de grupos específicos. Estas protecciones especiales tienen

lugar por los casos que tratábamos antes de discriminación contra esos grupos y por el lugar desfavorecido y vulnerable que algunos ocupan en la sociedad. La protección especial no ofrece nuevos derechos humanos, como tales, sino que busca garantizar los de la Declaración Universal y que estos sean accesibles a todos y todas. Por lo tanto, es incorrecto decir que personas pertenecientes a minorías tienen más derechos que los individuos de grupos mayoritarios; si hay derechos especiales para las minorías, es simplemente una forma de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. Ejemplos de grupos que han recibido protección especial son:”
(COE, s.f.)

Las minorías¹⁵: los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

1

Los niños, las niñas y la juventud¹⁶: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

2

Las mujeres: con el fin de promover en todo el mundo la igualdad entre sexos, los derechos de las mujeres están especialmente protegidos por la Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.

3

En el Consejo de Europa, en 2009, se adoptó la declaración: hacer realidad la igualdad de género. La adopción de esta declaración marcó la conmemoración de los 20 años tras la aprobación de la declaración sobre la igualdad entre mujeres y hombres. El objetivo de la de 2009 es eliminar la brecha entre la igualdad de los géneros ante la ley. Se pide a los Estados miembros que eliminen las causas de los desequilibrios de poder entre mujeres y hombres, que promuevan la independencia económica y la autonomía femenina, la eliminación de los estereotipos existentes, la erradicación de las violaciones de la dignidad y los derechos humanos de las mujeres mediante la adopción de medidas eficaces para prevenir y combatir la violencia de género, y propiciar la integración de una perspectiva de igualdad de género en la gestión de los asuntos públicos.

Otros grupos: los grupos de personas con discapacidad son también objeto de una protección especial debido a la vulnerabilidad de su posición que les puede hacer ser más propensos a sufrir abusos. Esto se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4

También otros grupos, por ejemplo los pueblos indígenas, han recibido protección específica a nivel internacional a través de la Declaración de las Naciones Unidas de 2007 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aunque todavía no es un instrumento jurídicamente vinculante.

TEMA 6. EL PAPEL DE LA CIUDADANÍA EN LA PROMOCIÓN Y EXIGENCIA DE SUS DERECHOS HUMANOS

“Los derechos humanos son para todos y todas. Por tanto, ¿cómo podemos hacer uso de ellos? Es evidente que su mera existencia no es suficiente para poner fin a las violaciones que se sufren, ya que todos sabemos que se cometen cada día, en cada parte del mundo. Así que, ¿podemos realmente marcar la diferencia?, ¿cómo podemos utilizarlos?”

➤ **Usar los mecanismos legales:** tendremos que revisar los mecanismos legales que existen para proteger las diferentes áreas de los intereses de la gente. En América, pero también en África y Europa, existe un tribunal para hacer frente a las denuncias de violación, la Corte Interamericana. Vamos a ver que hay otros mecanismos para conseguir que los Estados rindan cuentas de sus acciones y se les obligue a cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación de derechos humanos. Que la ley esté ahí ayuda, aunque no siempre hay medios legales para exigir el cumplimiento por parte de los Estados.

➤ **Presión, campañas y activismo:** un papel importante a la hora de ejercer presión sobre los Estados lo desempeñan las asociaciones, las Organizaciones No Gubernamentales, (ONG) organizaciones benéficas, y otros grupos de iniciativa cívica. Esto constituye el tema central de la sección sobre el activismo y el papel de las ONG y la función de estas asociaciones es particularmente relevante para los hombres y las mujeres de la sociedad. No sólo porque dichas asociaciones se ocupan con frecuencia de casos individuales, sino también porque proporcionan un medio para que una persona común participe en la protección de los Derechos Humanos de los demás, después de todo, estas asociaciones se componen de ciudadanos y ciudadanas comunes. Además se analizará cómo actúan para mejorar la situación de los derechos humanos y algunos de los ejemplos de éxito de su acción.”
(COE, s.f.)



6.1 ¿QUÉ PUEDO Y DEBO HACER PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS?

Las personas también podemos ser sujetas de obligaciones en materia de derechos humanos. En lo individual todas y todos tenemos responsabilidades generales para con la comunidad y debemos promover y respetar los derechos humanos de los demás.

A pesar de todo, el Estado sigue siendo el primer titular de obligaciones en virtud del derecho internacional y no puede revocar su deber de poner en pie y hacer efectivo un entorno reglamentario apropiado para las actividades y responsabilidades del sector privado. Las leyes y las políticas nacionales deben detallar cómo se cumplirán las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en los niveles nacional, estatal y municipal, y la medida en que las personas, las empresas, las entidades de gobierno local, las ONG u otros órganos de la sociedad compartirán directamente la responsabilidad de la ejecución.



6.2 ACCIONES SENCILLAS QUE PUEDO EMPRENDER

“En esta sección se examinan algunos de las acciones que se pueden usar de para promover y demandar de manera eficaz los derechos humanos de todas y todos.

Este listado tiene la intención de generar ideas, no de ofrecer una receta para la acción. Sé creativo, y pregunta a los participantes qué piensan que sería más útil, o más interesante de hacer, o lo que se adaptará a las habilidades de aquellos que las llevarán a cabo.

Acciones públicas

Las acciones públicas, como el teatro callejero, una marcha de protesta, peticiones, o protestas en una plaza pública, tienen diferentes objetivos, pero los siguientes son, probablemente, los más importantes:

- La toma de conciencia sobre un problema
- Atraer a otros a una causa
- Los medios de comunicación
- Hacer ver a los políticos o los que están en el poder que la gente les está observando

Si estás pensando en una acción pública, tienes que tener en cuenta la importancia de hacer algo que atraiga la atención: hacer reír a la gente, o detenerse y a sombrarse; incluso puedes tratar de escandalizarles. Es necesario que la gente se ponga a hablar. En este sentido, podrías ser parte de:

Escribir una canción, o un musical, hacer un juego y llevarlo a la calle.

Hacer un banner y una manifestación frente a una empresa local para protestar por la contaminación, la subcontratación de puestos de trabajo, los derechos laborales, o lo que sea que sea pertinente.

Crea carteles o folletos acerca de un problema y entrégalos en mano o ponlos en lugares públicos.

Configura una página de Facebook para hablar de tu problema y, a continuación, utiliza otras formas de redes sociales para atraer seguidores.

Organiza un debate público sobre una cuestión de interés, por ejemplo los recortes en el gasto público dedicado a la educación, si los criminales merecen los derechos, o si se deben cortar los programas militares para reducir la pobreza. Invitar a los funcionarios públicos y los amigos.

Haz tu propio video u organiza una producción teatral sobre un tema de derechos humanos.

Escribe un artículo para un periódico local o pide a la radio/estación de televisión local una entrevista.

Hablar sobre derechos humanos a un grupo de jóvenes.

Elaborar una petición y reunir tantas firmas como sea posible. Invitar a los medios de comunicación a estar presentes cuando se le entregue a la persona a la que se espera influenciar.

Conocer las obligaciones legales que el gobierno tiene que respetar respecto a los derechos humanos, y respecto a los tratados que ha firmado. Es posible que desees ponerte en contacto con un abogado o con las Organizaciones No Gubernamentales activas en el campo y pedir su asesoramiento. A continuación, escribe una carta a tu representante, o al político local, preguntando lo que están haciendo para asegurarse que cumplen con sus obligaciones. Díselo a los medios de comunicación.” (COE, s.f.)



REFERENCIAS

- [1] Artículo 37 de la Constitución de la República de Honduras.
- [2] Título 3, Capítulo 1 de la Constitución de la República de Honduras
- [3] Título 2, Capítulo 3 y 4 de la Constitución de la República de Honduras
- [4] Título 3 Capítulo 3 de la Constitución de la República de Honduras.
- [5] Título 3 Capítulo 2 de la Constitución de la República de Honduras.
- [6] Artículo 74 de la Constitución de la República de Honduras.
- [7] Artículo 77 de la Constitución de la República de Honduras.
- [8] Artículo 78 de la Constitución de la República de Honduras.
- [9] Artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras.
- [10] Artículo 127 de la Constitución de la República de Honduras.
- [11] Artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras.
- [12] Artículo 142 de la Constitución de la República de Honduras.
- [13] Artículo 178 de la Constitución de la República de Honduras.
- [14] Artículo 145 tercer párrafo y Art 274 de la Constitución de la República de Honduras.
- [15] Artículo 346 de la Constitución de la República de Honduras.
- [16] Artículo 119 de la Constitución de la República de Honduras.

BIBLIOGRAFÍA

COE. (n.d.). COMPASS:Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. From <https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights->

Instituto Danés de Derechos Humanos. (2012). Recursos para la Educación en Derechos Humanos: Guía del Educador para la Planificación y Gestión de la Educación en Derechos Humanos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). Educación Popular en Derechos Humanos:24 guías de actividades participativas para maestros y facilitadores.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. (2011). 20 Claves para conocer y comprender los derechos humanos.

DERECHOS DE LAS MUJERES



Financiado por:



En colaboración con:



TEMA 1. ¿QUÉ ES LA IGUALDAD DE GÉNERO?

La igualdad de género es un concepto que cada vez encontramos más en nuestro día a día: en las noticias, en nuestros puestos de trabajo, en las redes sociales, etc. Pero, ¿alguna vez te has preguntado qué significa exactamente? ¿Por qué se sigue reivindicando la igualdad de género si todas las leyes reconocen los mismos derechos a hombres y mujeres? ¿Qué diferencia hay entre igualdad y equidad?

Según las Naciones Unidas, la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. Por tanto, el sexo con el que hayamos nacido nunca va a determinar los derechos, oportunidades y responsabilidades que podamos tener a lo largo de nuestra vida. La igualdad de género es por tanto un principio jurídico universal.

¿Entonces, qué es equidad de género? Es reconocer las condiciones y características específicas de cada persona o grupo social, tomando en cuenta la existencia de relaciones de poder desiguales y factores que discriminan principalmente a mujeres y en algunos casos a hombres. Esto afecta a niñas, mujeres, niños y hombres en sus oportunidades y estilos de vida.

¿Por qué incorporar un enfoque de equidad de género? Para asegurarse de no reproducir normas y conductas discriminatorias, sino más bien intervenir, cambiar y superar obstáculos existentes logrando así la igualdad de género. La equidad de género introduce además un componente ético para asegurar una igualdad real que de alguna forma compense la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laboral. La equidad debe aplicarse en el género tal como se aplica en otros ámbitos, como por ejemplo en el sistema tributario, donde cada persona paga más o menos en función de lo que tiene.

Según la Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI), la igualdad de género se define como “la igualdad de

derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.



¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LOS DERECHOS DE LAS MUJERES?

“La igualdad entre mujeres y hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, forman parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, a lo largo de su vida, las mujeres de todo el mundo sufren regularmente vulneraciones de sus derechos humanos y no siempre se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer.

Para la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres es preciso entender globalmente los distintos modos en que se discrimina a las mujeres y se les priva de igualdad, a fin de elaborar estrategias adecuadas que pongan fin a la discriminación.” (Naciones Unidas, 2014)

“La igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “derechos iguales para hombres y mujeres” y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados.

Sin embargo, millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación:

- Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad.
- La discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas.
- La violencia de género afecta por lo menos al 30% de las mujeres del mundo.
- A las mujeres se les niegan sus derechos a la salud sexual y reproductiva.
- Las defensoras de los derechos humanos son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura.
- La función esencial que las mujeres desempeñan en la paz y la seguridad suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto

Además, algunos grupos de mujeres se enfrentan a modalidades complejas de discriminación debido a factores tales como la edad, la etnia, la discapacidad o la condición socioeconómica que se añaden a su condición femenina.

Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

Es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.” (OHCHR, s.f.)



EJERCICIO 2. HEROÍNAS Y HÉROES

Instrucciones. Esta actividad se realizará en equipos de tres o cuatro personas. Primero debe responder a las preguntas planteadas y luego usar esa información para completar el cuadro que se presenta bajo las preguntas.

Tiempo de dedicación: 20 minutos.

Fuente:
(COE, s.f.)

1. Cada integrante del equipo debe pensar: ¿Cuál es la heroína o el héroe nacional (actual o de la historia) que más admira?
2. En la primera columna, uno de los integrantes del equipo escribe los nombres de los héroes y heroínas elegidas. Además, una breve descripción de quiénes son y qué han hecho por el país. Debajo de los nombres deben escribir palabras clave para describir las características que asocian con los héroes y las heroínas.
3. Ahora deben llegar a un consenso y quedarse con dos heroínas y dos héroes más admirados.
4. Debatan la lista de características y el uso de heroínas y héroes como modelos a imitar, así como si constituyen estereotipos de género.

Heroínas	Héroes
Características	Características

TEMA 2. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Los derechos de las mujeres están contenidos en los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Las Conferencias Mundiales de la Mujer y de Población, especialmente Conferencias de Beijing y El Cairo.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"



Además, En Honduras, los derechos de las mujeres se encuentran establecidos en:



2.1 INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Desde la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías más fundamentales de los Derechos Humanos. La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [y] en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”.

Además, en el Artículo 1 de la Carta se estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de fomentar el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. La prohibición de la discriminación por motivos de sexo se reitera en sus Artículos 13 (mandato de la Asamblea General) y 55 (promoción de los derechos humanos universales).

“En 1948, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se afirmó que los derechos proclamados en ella se aplicaban a mujeres y hombres sin distinción alguna de sexo. Durante la redacción de la Declaración hubo un arduo debate acerca del uso del término “todos los hombres” en vez de un término neutro en cuanto al género. Finalmente se acordó emplear en su redacción los términos “todos los seres humanos” y “toda persona” para dejar fuera de cualquier duda que la Declaración Universal se refería a todos, tanto hombres como mujeres.” (Naciones Unidas, 2014)

La discriminación por motivo de sexo está prohibida en casi todos los tratados de Derechos Humanos, lo que abarca también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en virtud del artículo 3, común a ambos, aseguran a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en esos documentos.

La Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 7) prohíben igualmente la discriminación por motivos de sexo.

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 6) se reconocen las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres con discapacidad y se dispone que los Estados parte deben remediarlas adoptando “todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer” en el goce de sus derechos humanos.

“En su Recomendación General N° 25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, reconoció también las dimensiones de género que presenta la discriminación racial y dijo que “intentará tener en cuenta en su labor los factores genéricos o las cuestiones que puedan estar relacionadas con la discriminación racial”. El Comité contra la Tortura, que vigila la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también aborda regularmente temas relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas.

En el ámbito regional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos incluye una disposición sobre la no discriminación en su capítulo II y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1. Además, en 1994, la Organización aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los Derechos Humanos y está integrado por 47 Estados miembros elegidos por la Asamblea General. Desde su creación en 2006, el Consejo de Derechos Humanos ha celebrado regularmente reuniones especiales sobre los derechos de la mujer y la integración de una perspectiva de género. Son muchas las resoluciones aprobadas por el Consejo y por su predecesora, la Comisión de Derechos Humanos, en las que se pide a los Estados que cumplan sus obligaciones relativas a los derechos de la mujer. Esos debates y resoluciones son importantes para hacer que los derechos de la mujer sigan figurando en la agenda internacional.

El Consejo de Derechos Humanos está facultado para convocar períodos extraordinarios de sesiones para hacer frente a las situaciones urgentes y las violaciones de los derechos humanos. Esos períodos extraordinarios de sesiones dieron lugar en ocasiones a que se examinaran las violaciones de los derechos de la mujer. Por ejemplo, a raíz del período extraordinario sobre Darfur (Sudán) y de la Misión de Alto Nivel sobre la Situación de los Derechos Humanos en Darfur se redactó un informe en el que se expresó preocupación de manera concreta por las violaciones y la violencia sexual y la falta de acceso a la justicia en relación con esos delitos.

En los informes elaborados en el marco del período extraordinario de sesiones dedicado a la República Democrática del Congo también se expresó especial preocupación por la violencia sexual y la desigualdad de género. Además, el Consejo de Derechos Humanos recientemente ha establecido sendas Comisiones de Investigación para Libia y la República Árabe Siria en relación con las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos cometidas por todas las partes en conflicto durante la lucha civil que en ambos países comenzó en 2011.

Muchas comisiones de investigación incluyen entre sus miembros a un experto en violencia sexual y de género, y en los informes figuran las constataciones al respecto, así como recomendaciones sobre los aspectos de género en materia de rendición de cuentas y justicia transicional.” (Naciones Unidas, 2014)

El Examen Periódico Universal (EPU), procedimiento instituido cuando se creó el Consejo, también brinda oportunidades importantes de evaluar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales en relación con los derechos humanos de la mujer. En el marco de este mecanismo cada cuatro años y medio se examina la situación de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los derechos de la mujer son uno de los temas que se plantean con más frecuencia en las recomendaciones formuladas en el EPU.

“Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos que les encomienda examinar determinadas cuestiones temáticas o bien la situación de los derechos humanos en un país.

Llevan a cabo investigaciones temáticas, realizan misiones a los países, establecen el diálogo con los gobiernos acerca de casos particulares o asuntos estructurales de carácter más general, realizan actividades de divulgación y contribuyen al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Varios mandatos de los procedimientos especiales tratan específicamente sobre los derechos de la mujer, como los del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Otros titulares de mandatos han prestado atención a los derechos de la mujer y al género en el marco de su labor, en particular realizando estudios temáticos sobre las mujeres y determinados derechos humanos, considerando los derechos de la mujer en sus visitas a los países y abordando con los gobiernos casos individuales sobre presuntas violaciones de los derechos de la mujer.” (Naciones Unidas, 2014)

La labor realizada por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales contribuye a mejorar la comprensión del derecho internacional de los derechos humanos y refleja la evolución de su interpretación para tener más presentes la experiencia de las mujeres y las privaciones de sus derechos humanos. Más adelante se destacan varias de esas contribuciones.

“El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado una serie de resoluciones relacionadas específicamente con las mujeres, la paz y la seguridad. En 2000 aprobó por unanimidad la resolución 1325, en la que pedía un aumento de la participación de la mujer en todos los aspectos de la prevención y resolución de conflictos y la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado una serie de resoluciones relacionadas específicamente con las mujeres, la paz y la seguridad. En 2000 aprobó por unanimidad la resolución 1325, en la que pedía un aumento de la participación de la mujer en todos los aspectos de la prevención y resolución de conflictos y la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento.” (Naciones Unidas, 2014)



2.2 TRATADOS Y ÓRGANOS DE EXPERTOS DEDICADOS ESPECÍFICAMENTE A HACER REALIDAD LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.



La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

En 1967, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que establece que la discriminación contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y pide a los Estados que adopten medidas para “abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer”. Menos de un año después de la aprobación, se propuso la elaboración de un tratado sobre los derechos de la mujer jurídicamente vinculante.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

La supervisión de la Convención está a cargo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un grupo de 23 expertos independientes en los derechos de las mujeres procedentes de diferentes Estados que han ratificado la Convención. Los países que son partes en la Convención deben presentar cada cuatro años informes detallados sobre el cumplimiento de sus cláusulas. El Comité (un órgano creado en virtud del tratado) examina esos informes y puede también aceptar denuncias sobre violaciones e investigar las situaciones de vulneración grave o sistemática de los derechos de las mujeres.



El Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer

En 1994 las Naciones Unidas decidieron nombrar a un Relator Especial –un experto independiente- que indagara sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. El Relator Especial investiga y supervisa la violencia contra las mujeres y recomienda y promueve soluciones para su erradicación.

El Grupo de Trabajo

En 2010 el Consejo de Derechos Humanos creó un Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, a fin de promover la eliminación de las leyes que discriminan directamente a las mujeres y/o tienen un efecto discriminatorio sobre ellas.



La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

En esta Convención, que está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres, se define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin. La Convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. En su preámbulo se indica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin disfrutar de los mismos derechos que los hombres.

Ahora bien, la Convención establece la obligación de los Estados de abordar no solo las leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres, así como la discriminación de la mujer en el ámbito privado.

Estos principios generales constituyen el marco de referencia de las obligaciones específicas de los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito político, social, económico y cultural, detalladas en 16 artículos sustantivos. La Convención abarca los derechos civiles y políticos (derecho a votar, a participar en la vida pública, a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, a la igualdad ante la ley y a circular libremente) y los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, al trabajo, la salud y al crédito financiero).

En la Convención también se presta especial atención a fenómenos concretos como la trata, a ciertos grupos de mujeres, por ejemplo las de las zonas rurales, y a cuestiones específicas, por ejemplo, el matrimonio y la familia, que entrañan riesgos para el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos.



La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Se creó en 1946, en virtud de la resolución 2/11 del Consejo Económico y Social, con el fin de preparar recomendaciones e informes destinados al Consejo sobre la promoción de los derechos de la mujer en los ámbitos político, económico, civil, social y educativo. La Comisión también tiene el mandato de formular recomendaciones al Consejo sobre problemas urgentes que requieren atención inmediata en la esfera de los derechos de la mujer. La Comisión se reúne una vez al año y emite conclusiones convenidas sobre los temas prioritarios que se establecen para cada año. Las conclusiones convenidas consisten en una evaluación de los avances, las deficiencias y los retos, y en recomendaciones concretas a los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y otros interesados. La Comisión aprueba además resoluciones sobre diversas cuestiones relativas a los derechos de la mujer. A lo largo de su historia, la Comisión ha jugado un papel fundamental en la promoción de los derechos de la mujer, aportando su contribución a instrumentos jurídicos y de política internacionales fundamentales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.



2.3 LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

A continuación, se presentan un resumen del análisis realizado por la Yanira Zúñiga Añazco de la Universidad Austral de Chile: La Construcción de la Igualdad de Género en el Ámbito Regional Americano, en el cual aproxima la construcción de la igualdad de género a través de estándares internacionales, con especial acento en el sistema interamericano de protección de derechos humanos:

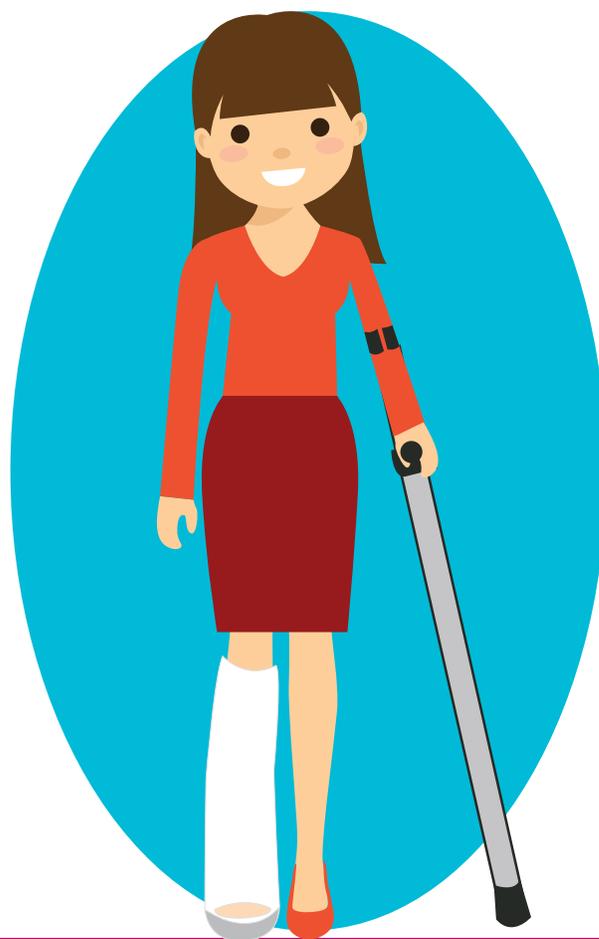
El interés por la situación jurídica de las mujeres a nivel regional americano data de antes del establecimiento de la OEA y se plasmó en la creación en 1928 de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Este órgano ha impulsado la adopción de diversos instrumentos internacionales (como las convenciones sobre derechos civiles y políticos de las mujeres, la convención sobre nacionalidad de la mujer y, especialmente la redacción y aprobación de la Convención de Belém do Pará) y la implementación de la perspectiva de género dentro de la misma Organización.

A esta iniciativa se sumó posteriormente (1994) la creación de una Relatoría Especial sobre la Condición de la Mujer, cuyo mandato es analizar e informar en qué medida las leyes y prácticas de los Estados miembros, relacionados con los derechos de las mujeres, cumplen con las obligaciones establecidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Asimismo, los órganos principales del sistema- la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) han participado activamente en la tarea de perfilar estándares normativos para la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres que coinciden en buena medida con los desarrollos realizados en el sistema universal, y que hemos revisado en la sección anterior.

La producción de estándares de igualdad de género se inicia con el establecimiento de la Relatoría Especial sobre la Condición de la Mujer, época en que la CIDH empieza a incluir en sus informes por países y en sus informes temáticos, secciones y capítulos específicos dedicados a la situación de los derechos de las mujeres en el ámbito regional americano. Como la propia CIDH señala en su informe titulado Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación de dichos estándares comprenden decisiones de fondo, informes temáticos y por países y otros pronunciamientos jurídicos de la propia CIDH. También incluyen las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las disposiciones contenidas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos interamericanos.



La aproximación de la CIDH respecto de la igualdad de género se caracteriza por ser multidimensional y por poner acento en la necesidad de eliminar todas las instancias de discriminación que afectan a las mujeres. De ahí que la CIDH insista en que se requiere del establecimiento de una efectiva igualdad en la ley, que debe, a su turno, ser complementada con la implementación de medidas especiales temporales que promuevan el avance de su situación jurídica en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo la vida política, la vida económica y la vida familiar.

En el marco de esta preocupación general, la CIDH ha prestado especial atención a la erradicación de la violencia de género en sus diversas manifestaciones y a la necesidad de garantizar un adecuado acceso a la justicia. Así, ha reiterado en varios pronunciamientos que la violencia de género configura un atentado pluriofensivo a los derechos de las mujeres contemplados no sólo en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de Belém do Pará sino también en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Al mismo tiempo, ha señalado que los fenómenos de violencia doméstica pueden comprometer la responsabilidad de los Estados cuando éstos no ponen en práctica medidas razonables de prevención, no investigan debidamente los hechos o no castigan oportunamente a los responsables. También ha precisado que la violación cometida por agentes del Estado es constitutiva de una forma de tortura y que la yuxtaposición de factores de discriminación pone a ciertas mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad, lo que debe ser tomado en cuenta por los Estados.

Por otra parte- y en lo relativo a los vínculos entre la violencia y el acceso a la justicia- ha advertido que para combatir el fenómeno de la violencia de género y evitar que éste se perpetúe bajo la forma de impunidad, es crucial garantizar el acceso de las víctimas a recursos judiciales idóneos y efectivos, junto al cumplimiento por los Estados de su obligación de prevención, investigación y sanción. Por esta razón, ha recomendado a los Estados dedicar atención prioritaria a eliminar las barreras jurídicas y fácticas que impiden el acceso de las mujeres a la justicia.

Otras manifestaciones de la discriminación de las mujeres, también han sido objeto de la atención de la CIDH. Ésta se ha referido determinadamente a la discriminación de género en las esferas privada-familiar, en el acceso a la salud, en el mercado de trabajo y en la participación política.

A propósito de la primera esfera, en el caso de María Eugenia Morales de Sierra vs Guatemala, la CIDH consideró que las normas del Código civil guatemalteco que supeditaban el ejercicio de una profesión u empleo por parte de una mujer casada al hecho de no causar perjuicio alguno para sus funciones de madre y ama de casa, establecían distinciones de género que resultaban contrarias a la igualdad y al derecho a la protección de la familia. De esta manera, la CIDH refrendó la idea de que las normas legales pueden reforzar los estereotipos de género e institucionalizar desequilibrios en los derechos y deberes de hombres y mujeres en el seno de las familias, cuyos impactos para las mujeres son directos y continuos.



A su turno, en su Informe Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos, este órgano apuntó a las variadas barreras que obstaculizan el acceso de las mujeres a estos servicios en el contexto regional americano y a la necesidad de que sean eliminadas. A saber, a) barreras estructurales (elevados costos, falta de recursos o cobertura etc.), b) culturales (principalmente los estereotipos de género del personal de salud) y c) normativas (falta de implementación de las leyes, políticas, programas y protocolos que regulen la atención médica en este ámbito). En especial, aludió a la grave situación de mortalidad materna en la región, como un reflejo del nivel de pobreza y exclusión de las mujeres; y al aborto como un problema muy serio para las mujeres, no sólo desde un punto de vista de salud, sino también de sus derechos humanos a la integridad y a la privacidad.

En materia de derechos económicos y sociales, la CIDH se ha focalizado en las discriminaciones que sufren las mujeres en el acceso al empleo, en el monto y tipo de remuneraciones, y en el acoso y maltratos en los lugares.

Mientras que, en el ámbito de los derechos políticos, ha instado a los Estados a realizar los esfuerzos necesarios para incrementar la presencia femenina en los puestos de toma de decisiones políticas. Cabe mencionar que esta última preocupación se alinea con lo establecido en el Programa Interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género promovido por la Comisión Interamericana de Mujeres, y que tiene como objetivo "la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles". En él se recomienda a los Estados "la adopción, según sea el caso, de medidas de acción positiva, de carácter legislativo, administrativo y judicial dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en todas las estructuras de la sociedad".

En síntesis, los estándares elaborados por la CIDH respecto de la igualdad de entre mujeres y hombres reflejan una comprensión compleja y multidimensional de la discriminación que está

fuertemente influida por la perspectiva de género y que ha favorecido una mayor protección de los derechos de las mujeres en el ámbito hemisférico. Sin embargo, como lo ha hecho notar alguna doctrina, su reticencia inicial a derivar asuntos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ralentizado el desarrollado de estándares por parte de esta última y, en cierta medida, escamoteado la posibilidad de arribar a soluciones más robustas en los casos concretos, a través de sentencias jurídicamente obligatorias.



TEMA 3. DERECHOS DE LAS MUJERES

“En la conceptualización de los derechos humanos en el pasado no se tenía en cuenta ni la vida de las mujeres ni el hecho de que se enfrentaban cotidianamente a la violencia, la discriminación y la opresión. Por consiguiente, hasta hace relativamente poco tiempo, la experiencia de las mujeres no se trataba adecuadamente en el marco de los derechos humanos.

La labor de las activistas, los mecanismos de derechos humanos y el involucramiento de los Estados ha sido crucial para lograr la ampliación y el ajuste del marco de los derechos humanos, a fin de incorporar los aspectos de las vulneraciones relativas al género. La garantía efectiva de los derechos de la mujer exige comprender plenamente las estructuras sociales subyacentes y las relaciones de poder que definen e influyen en la capacidad de las mujeres para gozar de sus derechos. Esas estructuras de poder afectan a todos los aspectos de la vida, desde la legislación hasta las políticas económicas y sociales, la familia y la comunidad.” (Naciones Unidas, 2014)

Los derechos de las mujeres son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

No obstante, establecer un listado cerrado de los derechos humanos de las mujeres resulta muy difícil, considerando los aspectos de las vulneraciones de los derechos humanos relativos al género, podemos dar relevancia a los siguientes derechos:

01

Derecho a una vida libre de violencia:

se señala que cualquier forma de violencia contra la mujer es atentatoria a los derechos humanos fundamentales, debiendo garantizarse una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

02

Derechos civiles y políticos:

entre estos el derecho a elegir y ser electo; derecho a desempeñar cargos públicos en todos los niveles del gobierno en igualdad de condiciones; derecho a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

03

Derechos económicos:

comprende igualdad de derechos para el acceso a la propiedad de la tierra, de la vivienda y de los bienes en general. También se incluyen los derechos laborales, en cuanto a elegir profesión, las mismas oportunidades de trabajo, ascenso, estabilidad y seguridad social que los hombres. Al igual que semejante remuneración por igual trabajo, prestaciones e igualdad de trato y no sufrir ningún tipo de acoso sexual.

04

Derechos sociales:

incluyen entre otros la igualdad de derechos para el acceso a tener servicios sociales, educación, salud y vivienda.

05 **Derechos culturales:** incluyen entre otros el derecho a tener una identidad propia y una vida libre de prejuicios o discriminación cultural, lingüística, geográfica, religiosa y racial.

06 **Derechos sexuales y reproductivos:**

los pilares de este eje son la autodeterminación en el ejercicio de la sexualidad, lo que comprende la libertad en cuanto a la orientación sexual y los derechos a la información y educación sobre la sexualidad. La autonomía reproductiva que comprende la posibilidad de elegir tener o no hijos/as, la elección del número de hijos/as y el tiempo de distanciamiento entre los mismos. Derecho a recibir información sobre métodos de planificación familiar seguros, tener acceso a ellos y poder elegirlos libremente sin ningún tipo de coacción.

En ese sentido, hay que considerar algunos conceptos claves para el pleno cumplimiento y goce de los derechos de las mujeres:

- **Distinción entre la esfera privada y la pública:** la esfera privada se enmarca a vivencias, comportamientos y actuaciones en lo interno de la familia, contraria a la esfera pública que sale de los límites domésticos.
- **Universalidad de los derechos humanos:** los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna
- **No discriminación e igualdad entre mujeres y hombres:** la igualdad parte del reconocimiento de las diferencias reales e imaginarias entre los géneros, es una lucha por lograr ciudadanía plena para la

mujer, es el reconocimiento por su pertenencia a la especie humana, es una lucha porque el estado cumpla sus obligaciones en cuanto a garantías hacia la mujer sobre derechos humanos (Facio). La no discriminación es un derecho fundamental, es sacar a la mujer de la pobreza, de la violencia, es reducir la vulnerabilidad de la mujer ante diversas circunstancias.

- **Igualdad y equidad:** según Naciones Unidas, la igualdad de género se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. Igualdad de género implica: participación política, acceso a la educación, acceso al mercado de trabajo e igualdad salarial, no violencia de género, legislación, movilidad humana. Mientras que la Equidad introduce un componente ético para asegurar una igualdad real que de alguna forma compense la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política o mercado laboral, entre otras.



TEMA 4. MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos de Honduras, plantea que los derechos humanos de las mujeres están regulados y protegidos por:

- Ley Contra la Violencia Doméstica. Reformada en 2005.
- Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM).
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y su Reglamento (2008).
- Código Penal. Por primera vez se incluyen sanciones para los actos de violencia contra las mujeres en las reformas al Código Penal, aprobadas mediante Decreto No. 191-96, de octubre de 1996, publicadas en La Gaceta No. 28,182 del 8 de febrero de 1997, mediante la tipificación de la violencia intrafamiliar.

Las reformas de 1997, aprobadas mediante Decreto 59-97, publicadas en La Gaceta No. 28,281 del 10 de junio de 1997, aclaran y amplían la definición de algunos de los delitos contemplados en el Libro II, Título 2, Delitos contra la libertad, la integridad física y psicológica de las personas.

Como resultado de esas reformas se elimina el perdón expreso; se establecen las formas agravadas de violación (cuando la víctima es menor de 14 años, cuando la víctima esté privada de razón o voluntad, cuando utilice sustancias como drogas o alcohol para anular la voluntad de la víctima o lo haga aprovechando esa situación, cuando el agresor es el encargado de la guarda o custodia de la víctima o aproveche su condición de autoridad para cometer el delito, cuando sabe que es portador de VIH-sida, cuando es cometido por más de un agresor, cuando hay reincidencia y cuando la víctima tiene más de 70 años) y se establece que la violación es perseguible de oficio, independientemente de la edad de la víctima.

Las últimas reformas efectuadas al Código Penal, relacionadas con estos delitos, se aprobaron en el

2005, mediante Decreto No. 234-05, y fueron publicadas en La Gaceta No. 30,920 del 4 de febrero de 2006, incorporando el delito de explotación sexual comercial (incluye los delitos de proxenetismo, trata de personas, promoción de la explotación sexual y comercio sexual con personas entre 14 y 18 años y pornografía y promoción del turismo sexual). Todos los delitos sexuales son considerados de acción pública cuando la víctima es menor de 18 años e independientemente de la edad de la víctima, en los delitos de violación, explotación sexual comercial, negación de asistencia familiar y violencia intrafamiliar.

Ley Contra la Violencia Doméstica. El segundo gran paso en el fortalecimiento del marco legal para proteger el derecho a una vida sin violencia para las mujeres fue la aprobación de la Ley Contra la Violencia Doméstica, aprobada mediante Decreto No. 132-97, el 29 de septiembre de 1997 y publicada el 15 de noviembre del mismo año en La Gaceta No. 28,414, y sus reformas aprobadas por Decreto No. 250-2005, publicado en La Gaceta el 11 de marzo de 2006. Es una ley de carácter preventivo, que tiene como fin primordial la protección de las mujeres frente a actos de violencia ejercida por su pareja o ex pareja, incluyendo a novios y pretendientes.

Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. Un hito en la adopción de leyes contentivas de los derechos de las mujeres fue la aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades, mediante Decreto No. 34-2000, del 28 de abril de 2000, impulsada por el movimiento feminista y de mujeres, cuya aprobación se logró luego de una ardua campaña, con la alianza de las mujeres políticas. Es la Ley marco de los derechos de las mujeres en Honduras. Establece, en su artículo 13, la obligación del Estado de “ayudar, prevenir, combatir, erradicar la violencia doméstica e intrafamiliar, dando una atención integral al problema”.

Esta ley de acción afirmativa expresa el reconocimiento de la desigualdad y la discriminación de género de las mujeres y la obligación del Estado de corregirla. En el considerando señala que “el Estado de Honduras está en la obligación de haber adoptado medidas amplias y coherentes, a fin de eliminar todos los obstáculos que se oponen a la participación plena de la mujer, en todas las esferas de la sociedad en condiciones de igualdad para asegurar las oportunidades en las diferentes áreas de la vida diaria”. Reafirma la igualdad ante la ley y declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, al mismo tiempo que manda a establecer delitos y sanciones para el infractor de ese precepto.



El Plan de Igualdad y Equidad de Género (2010). En 1997, por Decreto Legislativo No. 59-97 del 8 de mayo de 1997 y que entra en vigencia el 10 de junio de 1997, fecha de su publicación en La Gaceta, las reformas al Código Penal, sobre el Título II denominado “Delitos contra la Libertad Sexual y la Honestidad”.

La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en sus Artículos 104, 105 y 106. Establecimiento de la participación política de las mujeres progresiva hasta un 30%.

Artículo 23. Mecanismo de aplicación de la paridad, para hacer efectivo el principio de paridad todas las nóminas estarán integrados en un 50% por mujeres y hombres.

Artículo 24. Mecanismo de Alternancia por género Mujer, Hombre, Hombre, Mujer.

El II PIEGH 2010-2022 es un instrumento técnico-político, aprobado el 6 de julio de 2010 mediante Decreto No. PCM 028-2010 y publicado en La Gaceta No. 32,275 del 28 de julio de 2010.

Permite incorporar los objetivos y metas para el logro de la igualdad y equidad de género en la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno 2010-2014, en planificación y presupuestos del Estado en el corto, mediano y largo plazo.

Se basa en los enfoques de género y de derechos: el Estado debe asumir la función de titular de deberes en torno a la promoción, protección, garantía y restitución de los derechos de las mujeres.

Otras leyes vigentes como el Código de Familia, el Código del Trabajo, la Ley de VIH-sida incluyen acciones afirmativas para la garantía del ejercicio de los derechos de las mujeres en sus ámbitos específicos.

4.1 OBLIGACIONES DEL ESTADO



Garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de todas las mujeres. No debe haber víctimas de discriminación de ningún tipo.

Erradicar todo tipo de desigualdad y discriminación de las mujeres en el goce de sus derechos.

Poner en práctica por todos los medios apropiados y sin ningún retraso, políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra las mujeres.

Revisar la legislación penal para determinar si afecta a la mujer y reformarla para que la mujer reciba un trato justo e imparcial en el sistema de justicia.

Poner en práctica acciones para promover la seguridad de las mujeres en el hogar, en el trabajo y en la sociedad, incluidas acciones específicas para prevenir la inseguridad y la violencia.

Prevenir, combatir, erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y promover un cambio en la cultura generadora de violencia contra las mujeres.

Eliminar todos los obstáculos en la participación plena de la mujer en todas las esferas de la vida pública y de la sociedad.

Reconocer, respetar, proteger, promover y cumplir el derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer.



PREGUNTA

¿Conoces ejemplos de cómo el Estado está cumpliendo estas obligaciones?

¿Dónde crees que el Estado no ha tenido avances todavía en materia de derechos de la mujer?



REFERENCIAS

- [1] Artículo 112 de la Constitución de la República de Honduras.
- [2] Artículo 28 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer.
- [3] Artículo 112 de la Constitución de la República de Honduras.
- [4] Artículo 1 Ley contra la violencia doméstica.
- [5] Artículo 2 Ley contra la violencia doméstica.
- [6] Artículo 5 Ley contra la violencia doméstica.
- [7] Artículos 2 , 5, 7 ,21 Ley del Instituto Nacional de la Mujer INAM.
- [8] Artículos 1,2,13,4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer
- [9] Artículo 188 del Código Penal.
- [10] Artículo 5 de la Ley contra la trata de personas.
- [11] Artículo 1 ,2 y 5 de la Ley contra la violencia doméstica.
- [12] Artículo 2,5,7,21 de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer INAM.
- [13] Artículos 1,2,13,4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer
- [14] Artículo 188 del Código Penal.
- [15] Artículos 152 del Código Penal.
- [16] Artículos 148 y 149 del Código Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabezas, N. Qué es la igualdad? Ayuda en Acción. COE. (n.d.). COMPASS:Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. From <https://www.coe.int/es/web/compass/what-are-human-rights->
- Facio, A. El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Naciones Unidas. (2014). Los derechos de la mujer son derechos humanos.
- OHCHR.(n.d.).OHCHR.From <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/wrgsindex.aspx>
- Red de Derechos Humanos y Educación Superior. (2014). Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual.
- SJDH. (2013). Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTBI

Lesbiana, Gay, Transgénero, Transexual, Bisexual e Intersexual



Asistido por:



En colaboración con:



TEMA 1. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGTBI

La comunidad Lesbiana, Gay, Transgénero, Transexual, Bisexual e Intersexual (LGTBI) está formada por aquellas personas que tienen una orientación sexual o identidad de género diferente a la que social o tradicionalmente está establecida. Las personas de la comunidad LGTBI son titulares de todos los derechos humanos.

Por orientación sexual se entiende la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o por más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Principios de Yogyakarta).

Por su parte, la identidad de género se define como "la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo... y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Principios de Yogyakarta).



Los derechos de las personas de la comunidad LGTBI y todas las obligaciones del Estado se encuentran en los Convenios Internacionales siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Convenio contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género.
- Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), ag/res. 2435 XXXVIII-O/08, Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

Además, los derechos de las personas de la comunidad LGTBI están incluidos en:

- Constitución de la República.
- Código Penal.



1.1 Instrumentos y órganos internacionales de derechos humanos.

PREGUNTA

¿Se aplican las normas internacionales de derechos humanos a las personas LGTBI?

Sí, esas normas se aplican a todas las personas. Las normas internacionales de derechos humanos establecen la obligación jurídica de los Estados de velar por que todas las personas, sin distinción, puedan disfrutar sus derechos humanos. La orientación sexual y la identidad de género de una persona son una condición, como la raza, el sexo, el color de la piel o la religión. Los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas han confirmado que el derecho internacional prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

En términos generales, el derecho internacional de los derechos humanos abarca la comprensión de la orientación sexual para la identidad de género y la expresión de género, entendiendo que tales características personales son inherentes a las personas, así como la etnia, siendo inmutables en el sentido de que el individuo no puede separarse de ella sin riesgo de sacrificar su identidad.

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y el artículo 2 plantea que "Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración" 7 Toda persona, incluidas las personas LGTBI, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación.

Aunque los principales tratados internacionales de derechos humanos no reconocen explícitamente el derecho a la igualdad sobre la base de la orientación sexual y/o identidad de género 9. La discriminación por estos motivos ha sido considerada prohibida por el derecho internacional de derechos humanos. Por ejemplo, los motivos proscritos de "sexo" y "otra condición" que figuran en las cláusulas de no discriminación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos han sido aceptados como abarcando la orientación sexual y la identidad de género (ACNUR, 2014).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su art. 24 establece el derecho a la igualdad y lo hace en términos genéricos, lo que puede facilitar la inclusión de la interdicción de la discriminación por razón de orientación sexual o de identidad sexual.

En el ámbito de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos ha considerado incluida la orientación sexual dentro de la interdicción de discriminación que establece el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en las observaciones generales números. 14 y 20, el Comité de Derechos Sociales Económicos y Culturales expuso que los arts. 2 y 3 del Pacto también prohíben toda discriminación en el acceso a la salud por razón de orientación sexual o de identidad de género. (Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014)

Hasta la reciente adopción de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que veda de manera explícita la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, de acuerdo con los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos — CIDH y Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) — la orientación sexual e identidad de



género estaban contempladas en el artículo 1.14 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) dentro de la expresión otra con dición social.

El 5 de junio de 2013, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. En el más reciente tratado adoptado por la OEA, existe una clara referencia a la orientación sexual, identidad y expresión de género como opciones vedadas de discriminación. La Convención identifica varias formas de discriminación como la indirecta, la cual implica causar una desventaja a una persona que pertenece a un grupo específico, y la discriminación múltiple o agravada, donde se pretende anular o limitar el goce o ejercicio de los derechos fundamentales.

Además, insta a los Estados adheridos a la adopción de: políticas públicas especiales y acciones afirmativas para promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades; medidas legislativas que prohíban la discriminación y la intolerancia; sistemas políticos y legales que contemplen la diversidad; y medidas judiciales que promuevan el acceso a la justicia para las víctimas de la discriminación. Además, el texto de la Convención crea como mecanismo de monitoreo un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, compuesto por especialistas independientes, nombrados por los Estados miembros de la Convención.



1.2 Tratados y órganos de expertos dedicados específicamente a hacer realidad los derechos humanos de la comunidad LGTBI.

1

Las Naciones Unidas han profundizado su lucha contra esta discriminación a través de resoluciones y estudios, como la Resolución de la Asamblea General de la ONU de 4 de junio de 2012 (AG 2721, XLII-O/12), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y, en particular, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a estudiar la situación en los Estados americanos.

2

También el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, de 17 de noviembre de 2011 (A/HRC/19/41), donde se hace un análisis de los diferentes supuestos de discriminación por esos motivos, desde los más graves, como la penalización de las prácticas homosexuales (llegando a la pena de muerte) a las discriminaciones en diversos ámbitos -del empleo a las prestaciones sociales-, aunque también resalta los logros y mejoras introducidas en los últimos años.

3

El informe concluye con unas recomendaciones (no exhaustivas) a los Estados miembros para erradicar estos tipos de discriminación, medidas entre las que no solo figura la derogación de la normativa discriminatoria, sino la adopción de todo tipo de medidas encaminadas a erradicar esa discriminación, como pueda ser la investigación de las denuncias de violencia por razón de orientación o identidad sexual o la ejecución de programas de capacitación para funcionarios que por sus tareas van a tener un mayor contacto con situaciones potencialmente discriminatorias.

4

En marzo de 2011, Colombia remitió una **Declaración conjunta al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la finalización de los actos de violencia y violaciones a los derechos humanos en base a la orientación sexual y la identidad de género**. Esta declaración, realizada en nombre de más de 80 Estados Miembros de Naciones Unidas, reconoció públicamente el tratamiento inaceptable que reciben personas de todo el mundo por su orientación sexual o su identidad de género.

5

En junio de 2011, el **Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó la Resolución 17/19, que reconoce que se cometen actos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI en todo el mundo**. La Resolución solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparase un informe sobre estos problemas. Este informe esbozó los problemas que enfrentan las personas LGTBI y reiteró la obligación de todos los Estados de proteger los derechos de todos sus ciudadanos. El informe recomienda que todos los Estados **investiguen** los actos de violencia graves, **deroguen las leyes** que criminalizan la homosexualidad y **promulguen leyes** para prevenir la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género.

6

En julio de 2013, la ACNUDH lanzó la campaña **Libres e Iguales para generar conciencia sobre la violencia, la discriminación y otras violaciones de los Derechos Humanos que afectan a la comunidad LGBTI y para promover la igualdad** de todos independientemente de su orientación sexual y su identidad de género.

7

En septiembre de 2015, doce entidades de las Naciones Unidas emitieron una **Declaración Conjunta convocando a los Estados a actuar urgentemente para acabar con la violencia y la discriminación contra los adultos, adolescentes y niños LGBTI**. Las entidades señalaron: “Nos sigue preocupando gravemente que, en todo el mundo, millones de personas LGBTI, las que son percibidas como LGBTI y sus familias, sean víctimas de violaciones generalizadas de sus derechos humanos. Esta situación es alarmante y es por ello que deben tomarse medidas al respecto.”

8

La Declaración señala que el hecho de no respetar los derechos humanos de las personas LGBTI y de no protegerlas frente a la violencia y la discriminación supone una grave violación de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Estas fallas generan resultados negativos adicionales, como vulnerabilidad a las enfermedades, incluyendo la infección por el VIH, así como exclusión social y económica. Las entidades señalaron el impacto negativo de esa exclusión sobre el crecimiento económico, el trabajo decente y el progreso para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible.

9

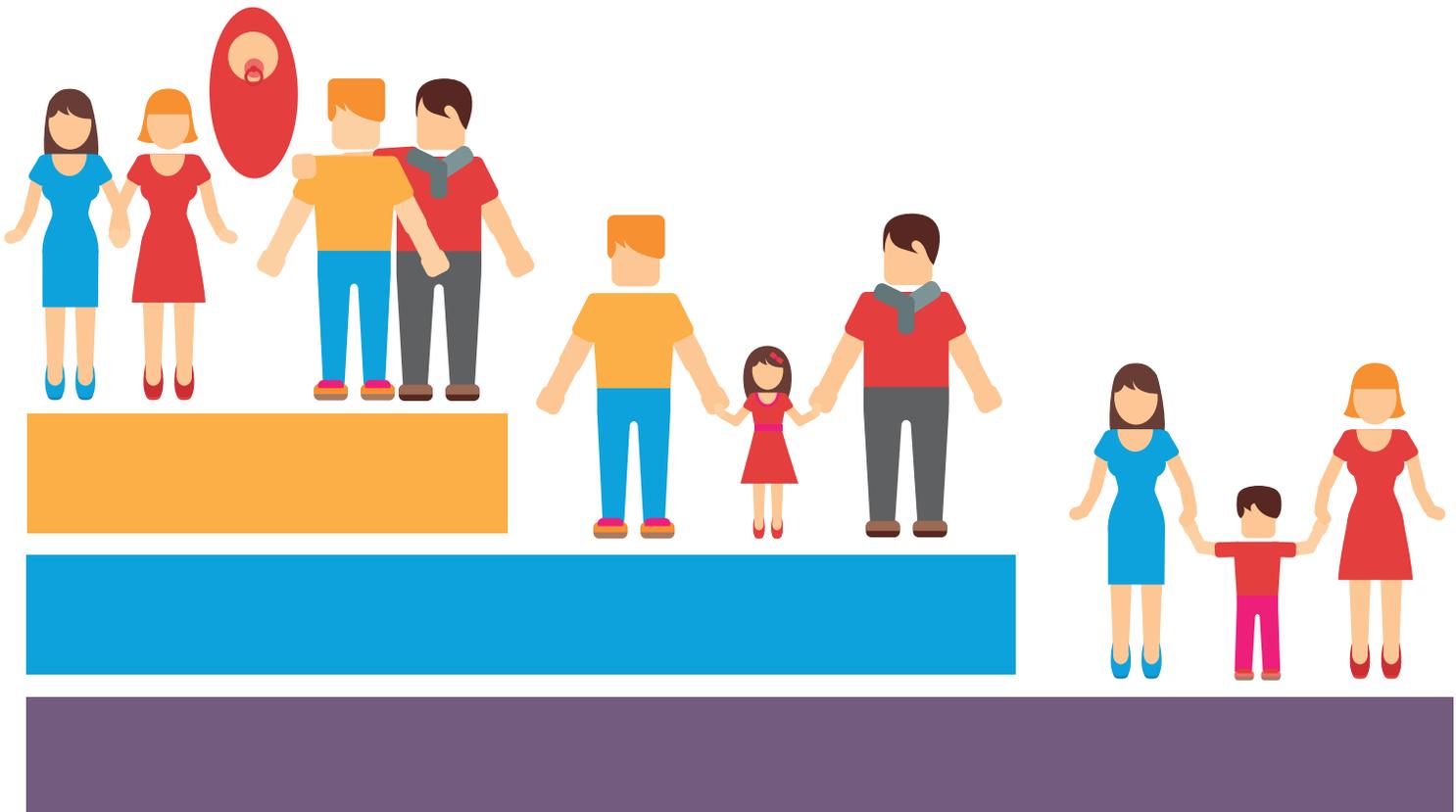
Además, destacaron que, bajo el derecho internacional, los Estados tienen la principal obligación de proteger a las personas ante situaciones de discriminación y violencia. Estas violaciones, por lo tanto, demandan una respuesta urgente de los gobiernos, los parlamentos, los poderes judiciales y las instituciones nacionales de derechos humanos.

10

Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género fueron adoptados en 2007 por un grupo de expertos en derechos humanos y, aunque no son vinculantes, reflejan principios bien establecidos del derecho internacional. Especifican el marco de protección de los derechos humanos aplicable en el contexto de la orientación sexual y/o identidad de género.

Comprende una gama de derechos humanos, entre los más importantes de mencionar:

- Acceso a la justicia
- Privacidad
- No discriminación
- Los derechos de libertad de expresión y reunión
- Empleo
- Salud
- Educación
- Participación Pública
- Migración y refugiados
- Protección contra ejecuciones extralegales, violencia y tortura



TEMA 2. DERECHOS HUMANOS Y COMUNIDAD LGTBI EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el ámbito interamericano, desde 2008, cuando la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Resolución n. 2435 (XXXVIII-O/08), bajo el título *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*, el 3 de junio de 2008, el tema se hizo oficial para este organismo, estando presente en las diversas agendas de sus órganos. La resolución fue aprobada ante la preocupación por el aumento de violencia contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, entendiendo que las discriminaciones provenientes de tales motivaciones deberían ser combatidas internamente por los Estados, y que la propia OEA debería incluir tal temática en las agendas de órganos tan importantes como la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y el propio Consejo Permanente.

Al año siguiente, en 2009, la Asamblea General aprobó la Resolución n. 2504 (XXXIX-O/09) bajo el mismo título, solicitando a los Estados que adopten medidas para

responsabilizar internamente a aquellos que perpetran actos de violencia contra individuos, a causa de su orientación sexual e identidad de género y que, además, garanticen la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos que actúan sobre esa temática.

También la Resolución n. 2504/09 determina que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y demás órganos sigan prestando atención a tal cuestión. En 2010 fue aprobada una nueva Resolución de la Asamblea General AG/RES. 2600 (XL-O/10). En ella se reiteran las decisiones anteriores y además se determina que los Estados deben adoptar garantías de no repetición y de acceso a la justicia, que la CIDH estudie la posibilidad de elaborar un informe temático e incluya en su sesión ordinaria el tema sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género".

Al año siguiente, se aprobó otra Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11), esta vez con una previsión de medidas más concretas para los Estados miembros, la Comisión Interamericana y otros órganos de la OEA. La Asamblea General determina que los Estados implementen las políticas públicas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Mientras que para la CIDH, la Asamblea General establece que el tema sea incluido en su plan de trabajo, que presente un informe elaborado con la



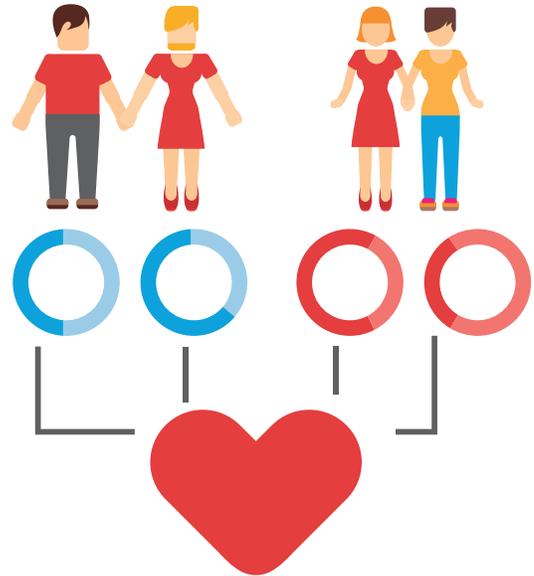
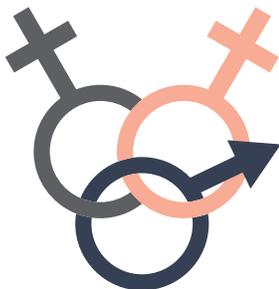
ayuda de los Estados sobre tal asunto, y que en cooperación con el Comité Jurídico, haga un estudio sobre las implicaciones jurídicas y los aspectos conceptuales y terminológicos que rodean la temática.

En mayo de 2012, fue presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos un proyecto de resolución sobre el tema en cuestión, donde se reiteran todas las previsiones de las anteriores resoluciones, solicitando también a la Comisión Interamericana que haga un estudio “sobre las leyes y disposiciones vigentes en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que limiten los Derechos Humanos de las personas como consecuencia de su orientación sexual o identidad de género y que, con base en ese estudio, se elabore una guía” .

La CIDH viene realizando audiencias anuales desde el 2009 sobre el tema, y también ha recibido casos, peticiones, pedidos de medidas cautelares e informes escritos, que demuestran la violación sistemática en las Américas de los tratados interamericanos, los cuales vedan la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, lo que resultó en la aprobación, en noviembre de 2011, durante el 143° período ordinario de sesiones, de una unidad especializada para los derechos de las Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.

Cabe llamar la atención al hecho de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos haya incluido una unidad para los derechos de las personas LGTBI. La mencionada Unidad Especializada comenzó a funcionar en febrero de 2012 y tiene como eje de actuación: (1) análisis de casos y peticiones individuales; (2) asesoría a los Estados miembros y demás órganos de la OEA y (3) elaboración de un informe para las Américas.

A través de las resoluciones de la OEA que demandaban estudios para la CIDH, se elaboró un informe sobre los términos jurídicos, conceptuales y terminológicos relacionados con la orientación sexual, identidad de género y expresión de género.



TEMA 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGTBI.

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Principio 1

El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.

Principio 2

Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.

Principio 3

El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Principio 4

El derecho a la vida.

Principio 5

El derecho a la seguridad personal.

Principio 6

El derecho a la privacidad.

Principio 7

El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.

Principio 8

El derecho a un juicio justo.

Principio 9

El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.

Principio 10

El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 11

El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.

Principio 12

El derecho al trabajo.

Principio 13

El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social.

Principio 14

El derecho a un nivel de vida adecuado.

Principio 15

El derecho a una vivienda adecuada.

Principio 16

El derecho a la educación.

Principio 17

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Principio 18

Protección contra abusos médicos.

Principio 19

El derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Principio 20

El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Principio 21

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Principio 22

El derecho a la libertad de movimiento.

Principio 23

El derecho a procurar asilo.

Principio 24

El derecho a formar una familia.

Principio 25

El derecho a participar en la vida pública.

Principio 26

El derecho a participar en la vida cultural.

Principio 27

El derecho a promover los derechos humanos..

Principio 28

El derecho a recursos y resarcimientos efectivos.

3.1 Marco Jurídico Nacional

En Honduras no existe un marco jurídico específico sobre el respeto, garantía y efectividad de los derechos humanos de las personas de la comunidad LGTBI. Aunque el artículo 60 de la Constitución de la República manifiesta que “todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”.

3.2 Obligaciones del Estado

- Prohibir y sancionar la discriminación y la violencia contra la comunidad LGTBI.
- Tomar medidas para atender las causas de la violencia y la discriminación contra la comunidad LGTBI.
- Asegurar que no haya discriminación contra la comunidad LGTBI en el acceso a los servicios de salud, educación, y otros, así como al empleo.
- Ofrecer formación a las y los servidores públicos y la población sobre derechos humanos para prevenir la discriminación, estigmatización y violencia contra las personas LGTBI.





Ejercicio 1. Hablemos de derechos

Introducción. Esta actividad se realiza en equipos de tres o cuatro personas. Luego de leer los Principios de Yogyakarta analice la importancia de proteger y promover esos derechos.

Tiempo de realización: 25 minutos.

Paso 1. Comience con un repaso de los principios. Lea los artículos que lo conforman.

Paso 2. Luego, complete la tabla que se encuentra a continuación. Elija cinco derechos y enlístelos en la columna de la izquierda. En la columna de la derecha comente brevemente por qué es importante que se proteja ese derecho para la comunidad LGTBI.

PRINCIPIO DE YOGYAKARTA	POR QUÉ ES IMPORTANTE

Paso 3. La última parte de este ejercicio consiste en analizar la lista de derechos que eligió y reflexionar sobre: ¿Hay otros derechos que no están contemplados en los principios que piensan que deberían estar incluidos?





Ejercicio 2. Viviendo los derechos

Introducción. Esta actividad se realiza en equipos de tres o cuatro personas. Luego de realizar la actividad 1, analice cómo esos derechos de la Comunidad LGTBI se cumplen en el contexto hondureño.

Tiempo de realización: 20 minutos.

Paso 1. Revise nuevamente los principios de Yogyakarta. Lea los artículos que lo conforman.

Paso 2. Luego, complete la tabla que se encuentra a continuación. En la columna de la izquierda enumere qué derechos se cumplen en el contexto hondureño para la Comunidad LGTBI y en la de la izquierda los que no se cumplen.

SE CUMPLEN	NO SE CUMPLEN

Paso 3. La última parte de este ejercicio consiste en analizar ¿por qué sería importante que la Comunidad LGTBI acceda a estos derechos en Honduras?



REFERENCIAS

[1] Artículo 60 de la Constitución de la República de Honduras.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. (2014). La Protección Internacional de las Personas LGTBI: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o identidad de género.

Parlamentarios para la Acción Global. (n.d.).

De: <https://www.pgaction.org/inclusion/es/background/united-nations.html>

Red de Derechos Humanos y Educación Superior. (2014). Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual. SJDH. (2013). Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES



Financiado por:



UNIÓN EUROPEA

En colaboración con:



Cooperación
Española
HONDURAS

PROGRAMA
EUR JUSTICIA

Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras



Poder Judicial
Honduras



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD



Ejercicio 1. Conflictos y Soluciones

Instrucciones: Esta actividad se realiza en equipos de tres o cuatro personas. Usa las palabras que aparecen en el recuadro para dividir las en dos grupos: las que contribuyen al conflicto y las que favorecen a encontrar soluciones.

Tiempo de realización: 15 minutos.

TOLERANCIA, RACISMO, INTERCULTURAL, CONVIVENCIA, PACIFISMO, FANATISMO, FUNDAMENTALISMO, PRAGMATISMO, AMABILIDAD, RESPETO, XENOFOBIA, GENEROSIDAD, DIÁLOGO, MINORÍA, MARGINACIÓN, INTEGRACIÓN, ABUSO, DERECHOS HUMANOS, VIOLACIÓN, JUSTICIA, IGUALDAD, DESVENTAJA, COMPENSACIÓN, ACUERDO.

Luego, colócalas en la tabla que se encuentra a continuación. Si crees que existen palabras que no están en esta lista, agrégalas.

FAVORECEN EL CONFLICTO	FAVORECEN LA SOLUCIÓN

La última parte de este ejercicio consiste en analizar la lista de palabras que incluyeron en el recuadro. El equipo debe definir cuál es la palabra que normalmente lleva al conflicto y la que mejor favorece la solución de los mismos.

TEMA 1. ¿QUÉ SON LA DISCRIMINACIÓN Y LA INTOLERANCIA

Discriminación

En todas sus formas y expresiones, es uno de los modos más comunes de abuso y de violaciones de los Derechos Humanos. Afecta a millones de personas cada día y es una de las más difíciles de reconocer. La discriminación y la intolerancia son conceptos estrechamente relacionados.

La intolerancia

Es una falta de respeto a las prácticas o creencias distintas de la propia. También implica el rechazo de las personas a quienes consideramos diferentes, por ejemplo los miembros de un grupo social o étnico distinto al nuestro, o las personas que son diferentes en su orientación política o sexual. La intolerancia puede manifestarse en una amplia gama de acciones a través de discursos de odio, lesiones físicas e incluso el asesinato.

La discriminación se produce cuando las personas reciben un trato menos favorable que el dispensado a las demás que se encuentran en una situación comparable solo porque forman parte, o se considera que pertenecen, a un determinado grupo o categoría de personas. Las personas pueden ser

discriminadas debido a su edad, discapacidad, etnia, origen, creencias, raza, religión, sexo o género, orientación sexual, idioma, cultura y por muchos otros factores. La discriminación, que a menudo es el resultado de los prejuicios que tienen las personas, hace que la gente se sienta impotente, impide que se conviertan en una ciudadanía activa y que participen en el desarrollo de sus habilidades y, en muchos casos, de acceder al trabajo, a los servicios de salud, educación o vivienda.

La discriminación tiene consecuencias directas sobre las personas y los grupos discriminados, pero también tiene profundas consecuencias indirectas en la sociedad en su conjunto. Una sociedad donde la discriminación se permite o tolera es una comunidad donde las personas se ven privadas de ejercer libremente su potencial para ellos mismos y para la sociedad.

Los Principios de igualdad¹ y no discriminación son establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (artículo 1). Este concepto de igualdad está incrustado en la democracia contemporánea, de modo que los Estados están obligados a proteger de un trato desigual a las diversas minorías y grupos en situación de vulnerabilidad. El artículo 2 consagra la no discriminación: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de ningún tipo”. (COE, s.f.).

PARA REFLEXIONAR

¿Te has sentido discriminado alguna vez?

¿Puedes pensar en alguien que quizás nunca experimentó discriminación?



TEMA 2. ¿QUIÉNES SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Debido a que no existe una definición universalmente aceptada de pueblo indígena, se ha tomado el siguiente concepto del Folleto informativo de las Naciones Unidas: Los pueblos indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que subraya algunas aproximaciones a esta definición:

Hay pueblos indígenas en todos los continentes, del Ártico al Pacífico pasando por Asia, África y las Américas. No existe una definición de pueblo indígena aceptada unánimemente en el contexto del derecho y las políticas internacionales; en la Declaración no se establece definición alguna.

De hecho, en sus artículos 9 y 33 se afirma que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, y a determinar su propia identidad. En el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se establece la siguiente distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas, a la vez que se subraya la importancia de la conciencia de la identidad indígena:

a

Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b

Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pese a la ausencia de una definición universalmente aceptada, una serie de criterios contribuyen a la definición de pueblo indígena. El principal es el criterio de conciencia de la propia identidad indígena, al que se suman los que propone José Martínez Cobo en su "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas", que incluye:

- Continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios
- Singularidad
- Carácter no dominante
- Determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas añade a esto lo siguiente:

- Un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos singulares;
- Idiomas, cultura y creencias singulares.



Muchos pueblos indígenas que habitaban determinadas zonas antes de la llegada de otros suelen conservar características culturales y políticas singulares, en particular estructuras políticas y legales autónomas, y comparten una experiencia de sujeción a otros, especialmente a grupos no indígenas, y un fuerte vínculo histórico y permanente con sus tierras, sus territorios y sus recursos, incluso cuando practican estilos de vida nómadas.

Aunque el estatuto jurídico de los pueblos indígenas no equivale al de las minorías, con frecuencia, aunque no siempre, son minoría en los Estados en que residen. Las minorías y los pueblos indígenas comparten una serie de derechos semejantes conforme al derecho internacional, aunque cabe apuntar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas tiene un carácter más amplio que los instrumentos legales internacionales relativos a las minorías.

PARA REFLEXIONAR

Pregunta:

¿Qué pueblos indígenas hay en Honduras?

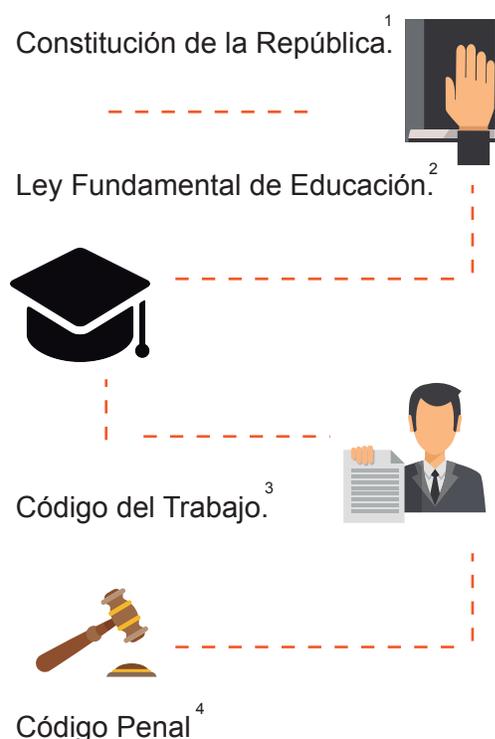


TEMA 3. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los instrumentos internacionales que hacen referencia a los Derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio 169 de la OIT, sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la Discriminación en Educación.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Además, los derechos de las poblaciones indígenas y afrohondureñas están incluidos en:



3.1 Instrumentos y Órganos Internacionales de Derechos Humanos

El Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consta de dos elementos principales: los órganos creados en virtud de la Carta y los órganos creados en virtud de Tratados. Los primeros reciben esa denominación porque su autoridad deriva de la Carta de las Naciones Unidas, que es su documento constituyente. Los segundos se llaman así porque se han establecido en virtud de determinados tratados de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el cual se creó el Comité de Derechos Humanos.

Tanto los órganos creados en virtud de la Carta como los creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos reciben servicios prestados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (Naciones Unidas, 2013)

➤ Consejo de Derechos Humanos:

Se encarga de promover y proteger todos los Derechos Humanos en el mundo entero. Gran parte de las cuestiones temáticas o relativas a países concretos de que se ocupa guarda relación con los Derechos de los pueblos indígenas. El Consejo de Derechos Humanos también se centra en los derechos de los pueblos indígenas, normalmente durante su período de sesiones de septiembre, cuando: (i) Mantiene un diálogo interactivo con el Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; (ii) Celebra una mesa redonda sobre cuestiones concretas relativas a los pueblos indígenas; y (iii) Aprueba su resolución anual sobre los pueblos indígenas y los Derechos Humanos, por la que se suele encomendar al Mecanismo de Expertos el examen de cuestiones concretas, se elige el tema de la mesa redonda anual que celebra el Consejo de Derechos Humanos en torno a asuntos relacionados con los pueblos indígenas y se toma conocimiento de los informes del Mecanismo y el Relator Especial, así como de otras actividades dedicadas a estas cuestiones.

➤ Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los pueblos indígenas:

El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue creado en 2007 por el Consejo de Derechos Humanos, el principal órgano de derechos humanos de las Naciones Unidas, mediante la resolución 6/36 como un órgano subsidiario del Consejo. Este mandato fue luego modificado en septiembre de 2016 por resolución Derechos Humanos, el principal órgano de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la resolución 33/25 del Consejo de Derechos Humanos.

Proporciona asesoría temática al Consejo de Derechos Humanos, en forma de estudios e investigación, sobre los derechos de los pueblos indígenas de la manera y la forma solicitada por el Consejo. El Mecanismo de Expertos puede también presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe.

Está compuesto por cinco expertos independientes en derechos de los pueblos indígenas. Los expertos son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos, el cual presta la debida atención a los expertos de origen indígena, así como el equilibrio de género y la representación geográfica.

Celebra una sesión anual, usualmente en julio, en la cual participan representantes de Estados, pueblos indígenas, organizaciones indígenas, sociedad civil, organizaciones intergubernamentales y académicos.

➤ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comité de Derechos Humanos:

Establece los derechos que protegen las libertades individuales de su quebrantamiento ilegal (represión) por parte del poder (sea el de los gobiernos o el de cualquier otro agente político público o privado), y garantizan la capacidad de la ciudadanía para participar en la vida civil y política del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege derechos que revisten importancia para los pueblos indígenas, como el derecho a la libre determinación (art. 1) y los derechos de las personas pertenecientes a minorías a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (art. 27).

El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Pacto es legalmente vinculante; El Comité de los Derechos Humanos, establecido en el artículo 28, supervisa su ejecución.

➤ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan básicas como **el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.**

En su artículo 1 establece el derecho a la libre determinación, que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aplicado análogamente en el contexto de los pueblos indígenas. Gran parte de los derechos del Pacto relativos al empleo, la familia, la salud, la alimentación, la educación y, especialmente, la cultura tiene que ver con situaciones a las que hacen frente los Pueblos Indígenas, algo que el Comité ha entendido pidiendo, en el marco de su proceso de examen de los Estados, que se reconozcan los derechos de estos pueblos a sus tierras de propiedad comunal. En la Observación general N° 7 (1997) del Comité, relativa al derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos, se reconoce que los pueblos indígenas se ven afectados en medida desproporcionada por los desalojos forzosos.



En su Observación general N° 21 (2009), relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, se expone su enfoque general para la interpretación del mencionado derecho, enunciado en el artículo 15 del Pacto. Se cita expresamente la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y se dedica a los derechos culturales de los mismos una sección en la que el Comité pone de relieve los aspectos comunales de la vida cultural de estos pueblos y la importancia para las culturas indígenas de sus tierras ancestrales y la naturaleza.

En ese sentido, observa que: Por lo tanto, los Estados partes deben tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos. Además, el Comité menciona la obligación básica de: permitir y promover la participación de personas pertenecientes a pueblos indígenas en la formulación y aplicación de las leyes y las políticas que les conciernan. En particular, los Estados partes deben obtener su consentimiento previo libre e informado cuando corra peligro la preservación de sus recursos culturales, especialmente aquellos asociados con su forma de vida y expresión cultural.

Además, en su observación general N° 17 (2005), relativa al derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a), se aclara que este derecho comprende los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas. Se indica que los Estados están obligados a adoptar medidas para garantizar "la protección efectiva de los intereses de los pueblos indígenas en relación con sus producciones, que a menudo son expresiones de su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales".

➤ La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) se basa en la Declaración de 1963 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

En la Observación general N° 2 (2008) del Comité, relativo a la aplicación del artículo 2, por los Estados partes, se subraya la obligación de adoptar medidas para impedir la tortura y los malos tratos, en particular para proteger a las personas y los grupos que resultan vulnerables a causa de la discriminación o la marginación.

La Declaración incluye cuatro puntos principales:



Toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta, peligrosa y no tiene justificación teórica o práctica;



La discriminación racial, y más aún las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, violan los derechos humanos fundamentales, ponen en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacional;



La discriminación racial daña, no solo a aquellos que son sus víctimas, sino también a los que la practican;



Una sociedad mundial libre de segregación y discriminación racial, factores que crean odio y división, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es el único tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de ámbito mundial en el que se menciona expresamente a los niños y niñas indígenas. Tomando como modelo el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 30 se afirma lo siguiente: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma.

Asimismo, en el artículo 29, párrafo 1, se establece que la educación del niño deberá estar encaminada a preparar al niño para asumir una vida responsable con espíritu de "amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales, religiosos y personas de origen indígena".

En sus recomendaciones relativas a los niños indígenas el Comité de los Derechos del Niño se ha inspirado en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio N° 169 de la OIT para declarar que el derecho al disfrute de la propia cultura "puede guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos".

En su Observación general N° 11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el comité insta a los Estados a que adopten "criterios fundados en los derechos con respecto a los niños indígenas sobre la base de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", menciona la dimensión colectiva de las culturas de los pueblos indígenas y pide que se celebren consultas con las comunidades indígenas, incluidos los niños y niñas, a fin de adoptar medidas especiales mediante disposiciones legislativas y políticas para proteger a los niños indígenas.

La Convención contra la Tortura y el Comité contra la Tortura

En la Observación general N° 2 (2008) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, se subraya la obligación de estos de adoptar medidas para impedir la tortura y los malos tratos, en particular para proteger a las personas y los grupos que resultan vulnerables a causa de la discriminación o la marginación.

Se afirma que la protección de ciertas personas o poblaciones minoritarias o marginadas que corren mayor peligro de ser torturadas forma parte de la obligación de impedir la tortura y los malos tratos. Los Estados partes deben velar, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, que sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, cualesquiera que sean su raza, color, grupo étnico, edad, creencia o adscripción religiosa,



opinión política o de otra índole, origen nacional o social, género, orientación sexual, identidad sexual, discapacidad mental o de otro tipo, estado de salud, situación económica o pertenencia a una comunidad indígena.

Como se desprende de la anterior descripción de la estructura institucional de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en las Naciones Unidas, algunos mecanismos disponen de mandato y capacidad para actuar ante denuncias concretas de violaciones de los Derechos Humanos presentados por las víctimas o sus representantes, mientras que otros no.

Consejo de Derechos Humanos: examina todo el año cuestiones pertinentes a los pueblos indígenas, en el marco de su programa general de Derechos Humanos. Como antes se indicaba, centra su atención en estas cuestiones durante su diálogo interactivo con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y durante su mesa redonda anual sobre cuestiones relativas a los Derechos Humanos a las que hacen frente los pueblos indígenas. Las organizaciones de pueblos indígenas y otros interesados pueden intervenir en relación con los distintos temas del programa del Consejo, en particular en el marco de su diálogo interactivo con el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos.

Además, representantes de pueblos indígenas y otras instancias no estatales suelen formar parte en las negociaciones oficiosas sobre el texto de la resolución anual del Consejo de Derechos Humanos sobre los Pueblos Indígenas.

Examen periódico universal: los pueblos indígenas y otras instancias no estatales pueden participar presentando información que se examina con miras a su incorporación en un informe presentado por "otros interesados", uno de los tres en los que se basa el examen (los otros dos son el informe nacional presentado por el propio Estado y un informe sobre la información pertinente que figura en los informes de expertos en derechos humanos

independientes, como los de procedimientos especiales o los de órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos).

Mecanismo de denuncia del Consejo de Derechos Humanos: el Consejo de Derechos Humanos dispone de un mecanismo propio para la presentación confidencial de denuncias de "cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales".

Presentación de informes por los Estados: los agentes no estatales, como las personas indígenas, pueden participar en el proceso de presentación de informes y plantear inquietudes relativas a los derechos humanos de muchas maneras, por ejemplo presentando a los órganos o comités creados en virtud de un tratado, informes calificados de alternativas en los que se indicarán sus inquietudes.

Comunicaciones dirigidas a órganos creados en virtud de tratados: el hecho de que una persona pueda o no pueda presentar una comunicación a un órgano creado en virtud de un tratado dependerá de si el Estado en cuestión ha aprobado el procedimiento de comunicación con respecto a ese



órgano. Por ejemplo, el Estado deberá haber ratificado el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos antes de que la persona pueda presentar denuncias de violaciones de los derechos que figuran en el Pacto.

TEMA 4. TRATADOS Y ÓRGANOS DE EXPERTOS DEDICADOS ESPECÍFICAMENTE A HACER REALIDAD LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

4.1 ¿Qué es la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?

La siguiente información ha sido preparada por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas para responder preguntas frecuentes y brindar información básica de la Declaración:

La Declaración es un documento detallado sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración fue preparada y debatida oficialmente durante más de veinte años antes de ser aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

El documento hace hincapié en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses. Otros órganos de las Naciones Unidas se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas por medio de convenios como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Artículo 8).

¿Cómo se aprobó la Declaración?

La Declaración fue aprobada por mayoría de la Asamblea General, en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, por 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.

¿Por qué se demoró más de dos decenios en aprobar la Declaración?

El proceso fue avanzando lentamente mientras los

Estados y los pueblos indígenas mantenían un fructífero diálogo facilitado por las Naciones Unidas a lo largo de los años. Las cuestiones como los derechos de los grupos y los derechos individuales, las tierras y los recursos fueron objeto de intensos debates.

En 1982, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas para que, entre otras cosas, elaborara normas de Derechos Humanos para proteger a los pueblos indígenas.

En 1985, el Grupo de Trabajo empezó a preparar el proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En 1993, el Grupo de Trabajo acordó un texto definitivo del proyecto de Declaración y lo presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que lo aprobó en 1994. Posteriormente, el proyecto fue enviado a la entonces llamada Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que estableció el Grupo de Trabajo sobre la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Cumbre Mundial 2005 y el quinto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas celebrado en 2006 instaron a que se aprobara la Declaración cuanto antes.

Finalmente, en junio de 2006, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la Declaración y, en septiembre de 2007, lo hizo la Asamblea General.

Elementos notables de la Declaración

- Diecisiete de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la cultura indígena y a cómo protegerla y promoverla, respetando el aporte directo de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y asignando recursos a la educación en idiomas indígenas y a otras esferas.
- Quince de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afectan a sus vidas, incluida la participación efectiva en un sistema de gobierno democrático. La Declaración confirma el derecho de los

- pueblos indígenas a la libre determinación y reconoce los derechos relacionados con los medios de subsistencia y el derecho a las tierras, territorios y recursos.
- La Declaración reconoce que los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
- Esencialmente, la Declaración prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les conciernen, así como su derecho a seguir siendo diferentes y a perseguir su propia visión del desarrollo económico y social.

¿Qué importancia reviste la Declaración?

Muchos de los derechos consagrados en la Declaración exigen nuevos enfoques con respecto a las cuestiones mundiales, como el desarrollo, la descentralización y la democracia multicultural. Para lograr el pleno respeto de la diversidad, los países deberán adoptar enfoques participativos de las cuestiones indígenas para los que hará falta celebrar consultas efectivas y establecer alianzas con los pueblos indígenas.

¿La Declaración tiene carácter jurídicamente vinculante?

En general las declaraciones de las Naciones Unidas no tienen fuerza jurídica obligatoria, pero sí representan la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, se considera por lo general que la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos de resonancia universal por lo que respecta a su aplicación a los pueblos indígenas.

En este sentido, la Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. La Declaración es un instrumento significativo para evitar la violación de los derechos humanos de 370 millones de indígenas en todo el mundo y para prestar asistencia a los pueblos indígenas y a los Estados en la lucha contra la discriminación y la marginación.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Honduras se acoge a esta declaración en 2007 (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Versión Amigable)

1. Disfrute pleno de todos los derechos humanos

Todos los pueblos y personas indígenas, tienen derecho a gozar de todas las libertades y derechos humanos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

2. No discriminación

Todos los pueblos y personas indígenas, tienen derecho a gozar de todas las libertades y derechos humanos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

3. Libre Determinación

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su condición política y la forma de su desarrollo económico, social y cultural.

4. Autonomía o autogobierno

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y a autogobernarse en lo relacionado a sus asuntos internos y locales; y a disponer de medios para financiar sus funciones.

5. Conservación y desarrollo de las instituciones distintivas

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; y son libres de participar en las instituciones del Estado, si así lo desean.

6. Nacionalidad

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

7. Vida, libertad y seguridad

Toda persona indígena tiene derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de su persona. Los pueblos indígenas tienen derecho como tal, a vivir en libertad, paz y seguridad, y no serán sometidos a crímenes contra su pueblo ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de los niños y niñas de un grupo a otro.

8. No ser sometido a asimilación forzada y destrucción de la cultura

Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a no ser forzados a integrarse en una cultura distinta de la propia ni a la destrucción de la misma. El Estado debe establecer métodos para prevenir y reparar todo acto que prive la integridad, valores e identidad cultural que los identifica como pueblos distintos y que tenga como objetivo quitarles sus tierras y recursos. Asimismo, toda forma de traslado forzado entre pueblos, que viole o reduzca sus derechos de integración forzada y de propaganda que promueva la discriminación racial o étnica.

9. Pertenencia a una comunidad o nación indígena

Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad indígena y practicar todas las tradiciones y costumbres de ellas. No podrán ser víctimas de discriminación de ningún tipo por ejercer este derecho.

10. No desplazamiento forzado

Los pueblos indígenas no podrán ser desplazados forzosamente de sus tierras. No podrán trasladarlos sin consentimiento o acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa, teniendo la opción de regresar libres de participar en las instituciones del Estado, si así lo desean.

10. No desplazamiento forzado

Los pueblos indígenas no podrán ser desplazados forzosamente de sus tierras. No podrán ser trasladados sin consentimiento o acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa, teniendo la opción de regresar libres de participar en las instituciones del Estado, si así lo desean.

11. Cultura

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y fortalecer sus tradiciones y costumbres, manifestaciones culturales pasadas, presentes y futuras; tales como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes y literaturas. El Estado en conjunto con los pueblos indígenas, debe facilitar la devolución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales que hayan sido quitados sin consentimiento o hayan violado sus leyes, tradiciones y costumbres.

12. Tradiciones y costumbres espirituales y religiosas

Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias religiosas; a proteger sus lugares religiosos y culturales y acceder a estos de forma privada. El Estado facilitará la repatriación de objetos de culto y restos humanos a través de mecanismos justos, transparentes y eficaces, determinados en conjunto con los pueblos indígenas.

13. Idioma y tradiciones orales

Los pueblos indígenas tienen derecho a fortalecer, fomentar y transmitir a sus generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones, filosofías, escritura y literatura; y a dar nombre a sus comunidades, lugares y personas. El Estado implementará medidas eficaces que garanticen este derecho; es decir que deben reconocer, respetar y promover las diversas formas de expresión cultural ancestral de los pueblos indígenas en la sociedad; también deberá asegurar que los pueblos indígenas entiendan y se hagan entender en temas políticos, jurídicos y administrativos, y en caso de ser necesario facilitará intérpretes u otros medios.

14. Establecimiento de sistemas educativos propios

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y ejercer control sobre sus propios sistemas e instituciones educativas, así como a brindar educación en su propio idioma y de manera apropiada a su cultura. Los niños y niñas indígenas tienen derecho a recibir la educación que brinda el Estado sin ningún tipo de discriminación. El Estado, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptará medidas eficaces para que los niños y niñas indígenas, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso a educación en su propia cultura e idioma.

15. Diversidad cultural reflejada en la educación y la información pública

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de su cultura, tradición, historia y aspiraciones sean impartidas en la educación y la información pública de manera exacta y apropiada. El Estado en conjunto con los pueblos indígenas, implementará medidas para eliminar la discriminación y promover la tolerancia, comprensión y buenas relaciones entre los pueblos indígenas y la sociedad.

16. Medios de comunicación social

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus medios de información en su propio idioma y a acceder a todos los demás sin ningún tipo de discriminación. El Estado adoptará medidas efectivas para asegurar que los medios de comunicación públicos reflejen correctamente la variedad cultural indígena; también deberá alentar a los medios de comunicación privados para que hagan lo mismo.

17. Trabajo

Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar de todos los derechos laborales de conformidad con la legislación nacional e internacional. El Estado en consulta con los pueblos indígenas, tomará medidas para proteger a los niños y niñas indígenas de la explotación económica y contra todo trabajo que pueda ser peligroso o que interfiera en su

educación, o que sea perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños y niñas. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo y salario.

18. Participación en la toma de decisiones

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones en temas que afecten sus derechos, a través de representantes elegidos por ellos según sus propios procedimientos, así como mantener y desarrollar sus propias instituciones.

19. Consentimiento libre, previo e informado

El Estado consultará y cooperará de buena fe con los pueblos indígenas, a través de sus representantes antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, con el fin de tener su consentimiento libre, previo e informado.

20. Subsistencia y desarrollo

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus instituciones políticas, económicas y sociales, y a dedicarse libremente a cualquier actividad económica tradicional y de otro tipo. Los pueblos indígenas a los que se les quite sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa.

21. Condiciones sociales y económicas

Los pueblos indígenas tienen derecho sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; incluyendo lo relacionado con la educación, el empleo, la capacitación profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. El Estado adoptará medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará mayor atención a los derechos y necesidades de los indígenas ancianos, mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidad.

22. Mujeres, ancianos, jóvenes, niños y niñas y personas con discapacidad indígenas

En la aplicación de la presente Declaración se prestará mayor atención a los derechos y necesidades de los indígenas ancianos, mujeres, jóvenes, niños y niñas y las personas con discapacidad. El Estado en conjunto con los pueblos indígenas adoptará las medidas necesarias para asegurar que las mujeres y niños y niñas indígenas gocen de protección y garantías plenas contra toda forma de violencia y discriminación.

23. Prioridades y estrategias para el desarrollo

Los pueblos indígenas tienen derecho a definir prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo; y a participar activamente en la elaboración de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible administrar estos programas con sus propias instituciones.

24. Salud

Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales. Al mismo tiempo, tienen derecho de acceso sin discriminación a todos los servicios sociales y de salud. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. El Estado tomará las medidas necesarias para lograr progresivamente que este derecho se cumpla.

25. Relación espiritual con la tierra y recursos naturales

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener su propia relación espiritual con las tierras, territorio, aguas mares y otros recursos que según su tradición han ocupado y utilizado; al mismo tiempo asumen la responsabilidad que en este respecto le interesan para las futuras generaciones.

26. Posesión, utilización, desarrollo y control de la tierra y recursos naturales

Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, los territorios y los recursos que por tradición han poseído, ocupado, utilizado o adquirido, o que poseen de acuerdo con el

régimen de propiedad tradicional. El Estado asegurará el reconocimiento y protección legal de esas tierras, territorios y recursos. Este reconocimiento respetará las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de tierra de los pueblos indígenas.

27. Leyes y tradiciones indígenas de la tierra y recursos naturales

El Estado establecerá y aplicará conjuntamente con los pueblos indígenas un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se determinen las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos en el que han vivido durante generaciones.

28. Reparación

Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación cuando sus tierras, territorios o recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento, libre, previo e informado. En tales casos, los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, preferiblemente por medio de la restitución de igual calidad, extensión y condición legal, pero si la restitución no fuese posible, la reparación se hará por medio de una indemnización justa y equitativa.

29. Conservación y protección del medio ambiente, de la tierra y recursos naturales

Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de producir sus tierras, territorios y recursos. El Estado deberá establecer y ejecutar programas de ayuda para asegurar esta conservación y protección sin discriminación. El Estado adoptará medidas para asegurar que no se almacenen ni destruyan materiales peligrosos en las tierras o territorios, sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. Así mismo, deberá adoptar medidas para asegurar, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud para los pueblos indígenas afectados por estos materiales.

30. Actividades Militares

No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que se justifique por una razón de interés público o que exista un acuerdo con los pueblos indígenas, o que estos lo hayan solicitado. El Estado realizará consultas con los pueblos indígenas utilizando los procedimientos apropiados y por medio de las instituciones representativas, antes de usar sus tierras o territorios para actividades militares.

31. Patrimonio cultural e intelectual

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su cultura, tradiciones, ciencia y tecnología que incluyen su gente, su herencia, sus medicinas tradicionales, su -ora y fauna, así como una amplia gama de cuestiones tales como su lengua, sus libros, sus diseños, sus deportes, sus juegos tradicionales, sus artes visuales, su danza, su música, su teatro, entre otras. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar las invenciones de su cultura, así como sus conocimientos y expresiones tradicionales. Junto con los pueblos indígenas, el Estado reconocerá y protegerá de manera eficaz el ejercicio de estos derechos.

32. Desarrollo y utilización de tierras y recursos naturales

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo y utilización de su recursos. El Estado consultará y ayudará de buena fe a los pueblos indígenas interesados, y a través de las instituciones que los representan, a obtener su consentimiento libre, previo informado de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios y otros recursos, especialmente los que tengan que ver con el desarrollo, utilización o explotación de sus recursos minerales, hídricos o de otro tipo. El Estado proveerá mecanismos eficaces para compensar justa e imparcialmente a los pueblos indígenas por cualquiera actividad que los puedan afectar en lo ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

33. Identidad y pertenencia

Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, ello no les impide su derecho de tener ciudadanía en el

Estado en que viven. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a escoger a quienes estarán en sus instituciones de acuerdo con sus propios procedimientos.

34. Estructuras institucionales propias

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener su propia administración pública, costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.

35. Responsabilidad individual

Los pueblos indígenas tienen derecho a dar responsabilidades a cada uno de los miembros de su comunidad.

36. Relaciones y cooperación entre sus miembros y otros pueblos

Los pueblos indígenas que se encuentren divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, relaciones y cooperación incluyendo su cultura, espiritualidad, política, economía y sociedad con sus miembros, así como con otros pueblos a través de las fronteras. El Estado, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, facilitaran que se cumpla este derecho.

37. Reconocimiento, cumplimiento y puesta en vigor de los tratados y acuerdos

Los pueblos indígenas tienen derecho a que todos los tratados, acuerdos o arreglos que se hayan hecho con el Estado sean reconocidos y respetados. Nada de lo contenido en la presente Declaración debe ser interpretado en el sentido que perjudique o elimine los derechos de los pueblos indígenas.

38. Obligación del Estado al aplicar la Declaración

El Estado tomará las medidas apropiadas, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

39. Asistencia financiera y técnica del Estado y de la cooperación internacional

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir ayuda financiera y técnica por parte del Estado y de la cooperación internacional, con la nacionalidad de poder cumplir los derechos establecidos en la presente Declaración.

40. Procedimientos justos y equitativos

Los pueblos indígenas tienen derecho al acceso a procedimientos justos y equitativos, decisiones rápidas y remedios efectivos, cuando existe un conflicto o disputa con el Estado y otras partes. En esas decisiones hay que considerar las costumbres, tradiciones, normas y leyes de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

41. y 42. Promoción de los derechos

Los órganos y organismos especializados del Sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales ayudarán a que se cumpla la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan. El Estado deberá promover el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velará por su eficacia.

43. Declaración como conjunto de normas mínimas

Los derechos que se encuentran en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

44. Igualdad entre el hombre y la mujer indígena

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena.

45. Interpretación de la Declaración

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará de manera que perjudique o elimine los derechos de los pueblos indígenas en la actualidad o los que puedan adquirir en el futuro.

46. Guía de interpretación

Nada de lo contenido en la presente Declaración permitirá a un Estado, pueblo, grupo o persona a participar en una actividad o acto que vaya en contra de la Carta de las Naciones Unidas, ni se autoriza o anima a acción alguna que lleve a violar o perjudicar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debido a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.



4.2 Convenio N° 169 de La OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.

El Convenio N° 169 de la OIT y su predecesor, el Convenio N° 107 de la OIT relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, de 1957, son los únicos que se ocupan en particular de los derechos de los Pueblos Indígenas. El Convenio N° 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación.

En última instancia, su alcance no es tan amplio como el de la Declaración, trata de los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo, a su derecho consuetudinario, a sus tierras, territorios y recursos, al empleo, a la educación y a la salud. Además, cuando se aprobó en 1989 puso de manifiesto el mayor grado de atención internacional puesta en la solicitud de los pueblos indígenas de mayor control sobre su manera de vivir y sus instituciones. En el momento en que se redacta el presente folleto habían ratificado el Convenio N° 169 de la OIT 22 países, principalmente de América Latina. (Naciones Unidas, 2013)

➤ Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas

La Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar en 2001 un Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, como parte del sistema de procedimientos especiales de la Comisión. El mandato del Relator Especial fue posteriormente renovado por la Comisión de Derechos Humanos, en 2004, y por el Consejo de Derechos Humanos, en 2007.



La resolución 33/12 del Consejo de Derechos Humanos solicita al Relator Especial que:

- a) Examine modos y medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;
- b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones y vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas;
- c) Formule recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones y las vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas;
- d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de Derechos Humanos.

Para llevar a cabo estas actividades, la resolución que establece el mandato solicita al Relator Especial que trabaje "en estrecha colaboración con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual"; que entable "un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores pertinentes"; que preste "especial

atención a los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños y niñas indígenas, y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato"; y que presente "un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo".

La resolución, que establece el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos, solicita al Relator Especial que participe en sus sesiones anuales y que contribuya a las mismas.

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas:

Aunque su mandato no está circunscrito a los derechos humanos, el Foro Permanente examina cuestiones relativas a los derechos humanos y mantiene durante sus períodos de sesiones anuales un diálogo interactivo sobre derechos humanos en el que toman parte activa el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos. Desde que se aprobó la Declaración, el diálogo interactivo ha ofrecido la oportunidad de examinar los avances en su aplicación. Resulta importante el hecho de que el Foro Permanente puede asesorar en un plano más general a las Naciones Unidas, incluidos todos sus órganos, sobre la mejor manera de promover el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. También ha realizado visitas para evaluar la situación de los pueblos indígenas en determinados países.

Los pueblos indígenas pueden contribuir al Foro Permanente de distintas maneras, en particular mediante intervenciones orales y escritas durante su período de sesiones anual, que suele celebrarse en mayo en Nueva York, o dirigiéndose a los propios miembros del Foro.

Procedimiento de alerta temprana y acción urgente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial:

Cuenta con un procedimiento de alerta temprana y acción urgente que tiene por objeto permitirle responder con diligencia a situaciones de carácter urgente. Las instancias no estatales pueden invocarlo comunicando directamente la situación al Comité y explicando por qué urge que este examine el asunto y por qué se considera que

la situación viola la Convención. El Comité ha respondido varias veces a situaciones de este tipo en las que se encontraban pueblos indígenas.

Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas: puede examinar, y a menudo solicitar, comunicaciones de pueblos indígenas sobre el estudio que esté preparando. El período de sesiones anual del Mecanismo de Expertos, celebrado en Ginebra, al que pueden asistir personas indígenas y sus organizaciones, así como órganos no gubernamentales, ofrece a estas instancias la oportunidad de participar en deliberaciones sobre temas que les atañen.

Mecanismos de seguimiento de la OIT: Vigila de distintas maneras el cumplimiento por los Estados de sus convenios. En primer lugar, su Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones examina los informes de los Estados relativos a los convenios de la OIT, incluidos los Convenios Nos 107 y 169. Este Comité de Expertos puede enviar una solicitud directamente a un Estado o formular observaciones sobre una situación en particular.

La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, de carácter tripartito, examina el informe del Comité de Expertos y varios casos de países concretos con respecto a los cuales se solicita la comparecencia de los Estados en cuestión para que respondan a preguntas. A continuación, la Conferencia Internacional del Trabajo examina y aprueba el informe de la Comisión de Aplicación. En segundo lugar, el órgano rector de la OIT puede recibir de organizaciones de empleadores o trabajadores peticiones (denominadas representaciones) enviadas al Comité de Libertad Sindical o a un comité tripartito del órgano rector, los cuales pueden solicitar información al Gobierno en cuestión y redactar un informe donde figuren recomendaciones cuyo seguimiento incumbirá a la Comisión de Expertos o a una comisión de investigación. En tercer lugar, todo Estado miembro o delegado en la Conferencia Internacional del Trabajo o el órgano rector pueden denunciar el incumplimiento por un Estado de un convenio que este haya ratificado.

Fallos de la Corte Interamericana: a nivel regional, la Corte interamericana de Derechos Humanos, en los

últimos 15 años, ha conocido de una veintena de casos que le han permitido construir estándares para asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. La Corte, a través de una interpretación evolutiva, ha logrado construir un estándar en relación al **derecho a la propiedad** distinto al tradicional y conforme a la cosmovisión de los pueblos indígenas incorporando el **deber de consulta**.

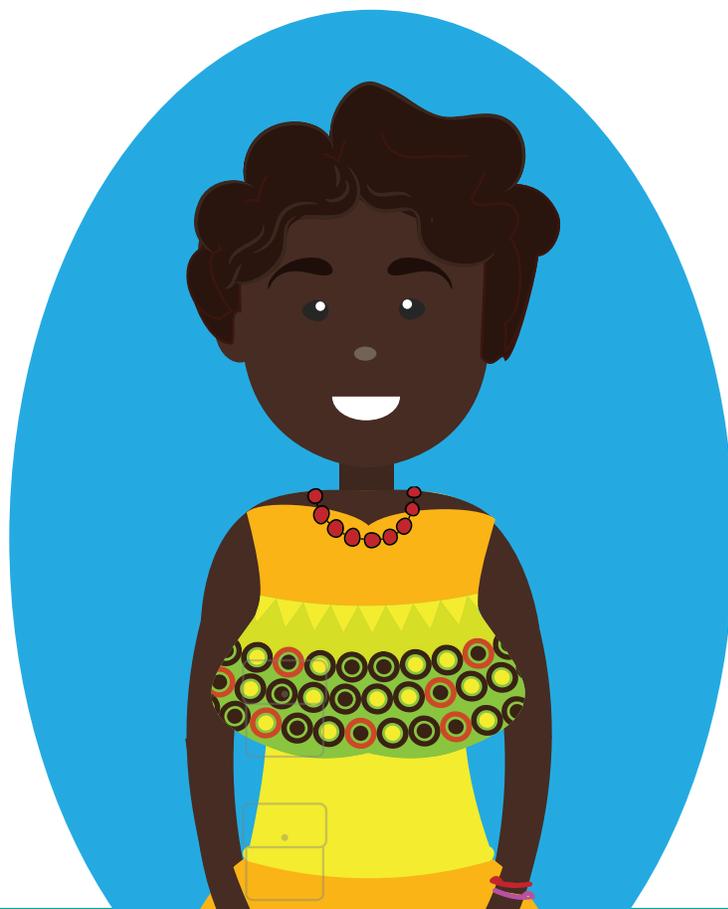
Además, aludiendo al derecho internacional de los derechos humanos, ha utilizado como herramienta de interpretación tanto el Convenio 169, dictámenes y observaciones generales de los Comités de Naciones Unidas, como sentencias de los tribunales superiores de justicia de la región. En su última sentencia de junio de 2012 relativa al tema, “Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”, la Corte reitera que “para garantizar la participación efectiva de los integrantes de un pueblo o comunidad indígenas en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes. Además, las consultas deben realizarse de **buena fe**, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo.”(Corte IDH, 2012)

TEMA 5. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Un argumento habitual es que teóricamente todos los derechos humanos se aplican a todos los individuos universalmente y por igual, de modo que también a los Pueblos Indígenas. Si éste no siempre ha sido el caso en la vida real (como está ampliamente documentado en todo el mundo), no se debe a los derechos en sí, sino a los errores en su implementación. Consecuentemente, los Estados deben desplegar esfuerzos más enérgicos para la implementación real de todos los derechos humanos, mientras que la sociedad civil

así como los mecanismos internacionales de protección deben estar más alertas para hacer que los Estados asuman debidamente su responsabilidad en este sentido.

Se ha demostrado que a pesar de que las y los indígenas, como individuos, tienen en la mayoría de los países, por lo menos en el papel, los mismos derechos que cualquier otra persona, de hecho no siempre disfrutan estos derechos en la misma medida que todos los demás, particularmente en contraste con miembros de otros grupos más privilegiados. De modo que las diferencias en el cumplimiento de las normas de derechos humanos señalan desde el Principio una situación de inequidad entre los Pueblos Indígenas y los que no lo son (Stavenhagen, 2008).



Algunos ejemplos pueden ilustrar estos factores:

a

En muchos países los y las indígenas tienen derecho a votar en las elecciones, pero por ser indígenas no se les proporcionan cédulas oficiales de identidad, de modo que no pueden ejercer este derecho político fundamental. Esto sucede en algunos países del sureste de Asia. Muchos indígenas guatemaltecos no pudieron votar en el referéndum constitucional de 1999 porque no se habían instalado casillas en sus comunidades.

b

Aunque tengan las mismas credenciales académicas, en algunos países los profesionales y particularmente las mujeres indígenas no tienen las mismas oportunidades de empleo que los no indígenas.

c

Si se ven involucrados en un juicio legal, los indígenas, individual o colectivamente, no pueden exigir el mismo tipo de servicios y expertos legales que los no indígenas. Esto puede que se relacione con factores como la pobreza, la falta de conocimiento del sistema jurídico, la ignorancia de la lengua dominante u otras formas de disonancia cultural, todas ellas características de las relaciones de los pueblos indígenas con el sistema de justicia en muchos países.

d

En la mayoría de los países con presencia indígena, los servicios sociales que les brindan tienden a ser menores o de menor calidad que los de otros sectores de la sociedad nacional (Los ejemplos incluyen viviendas en mal estado, menor calidad de educación, prestaciones de servicios de salud por debajo de las normas, índices más elevados de mortalidad, menor esperanza de vida, niveles más altos de desnutrición, etc.)

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma.

El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. En resumen, los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes son:

- Libre determinación ^{6,7}
- Derecho a las tierras, territorios y recursos
- Derechos económicos, sociales y culturales
- Derechos colectivos
- Igualdad y no discriminación
- Derechos afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los pueblos indígenas y los Estados: otro rasgo singular de la Declaración es que en ella se prevé el derecho de los pueblos indígenas "a que los

tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos". En esta cita se aprecia la perspectiva cada vez más internacional que se adopta en esos documentos.

- Condición de la Declaración conforme al derecho internacional: Aunque en sí la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no tiene carácter formalmente vinculante, en ella figuran derechos y libertades, como la libre determinación y la no discriminación, que se enuncian en el derecho convencional internacional de derechos humanos de carácter vinculante y en algunos casos cabe considerar parte del derecho internacional consuetudinario.

Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, 9 de agosto

En 1994 la Asamblea General proclamó el 9 de agosto Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo. Ese día del año se celebró en 1982 la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

Se celebra cada año y suele ir acompañado de conmemoraciones y actividades de alto nivel, en particular en el ámbito del ACNUDH, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, organizadas por el Foro Permanente y por órganos de las Naciones Unidas. Cada vez se conmemora más el 9 de agosto en distintos países, lo cual contribuye a poner de manifiesto y dar a conocer en todo el mundo la situación de los pueblos indígenas.

TEMA 6. OBLIGACIONES DEL ESTADO

a

Titulación colectiva, tenencia y libertad de uso, administración y manejo bajo formas de uso tradicional de las tierras y de los recursos naturales en donde están asentados los pueblos.

b

Aplicación del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado en los casos que el Estado pretenda la explotación de recursos naturales en las posesiones aseguradas a los pueblos.

c

Aplicación del derecho a recibir indemnización justa y equitativa por daños al que estuviesen expuestos por la explotación autorizada por el Estado.

d

Aplicación del derecho a que sus tierras sean saneadas por cualquier usurpación al que hayan sido expuestos por parte de terceros, asegurando la indemnización por daños causados.

Garantizar el acceso a la educación formal reconociendo y respetando las diferentes idiosincrasias e identidades culturales y étnicas del país.

e

Protección de sitios religiosos, arqueológicos y ceremoniales de los pueblos indígenas, contra el saqueo y la explotación de personas particulares.

Fuente: (SJDH, 2013)

PARA REFLEXIONAR

¿Te has sentido discriminado alguna vez?

¿Puedes pensar en alguien que quizás nunca experimentó discriminación?



EJERCICIO 2 ¿QUÉ ES SER HUMANO?

Derechos de los Pueblos Indígenas, Derecho al Medio Ambiente y Derecho a la Salud.

Tiempo de realización: 40 minutos.

La comunidad indígena de Kena, ubicada en el Estado de Vangolia, Estado miembro de la OEA tiene más de 2000 años de vivir en tierras ancestrales donde, a la vez, se ubica el volcán Polpoten. Este sitio constituye uno de los lugares más sagrados donde realizan sus ceremonias religiosas todos los fines de semana. Los kenenses tienen sus propias leyes no escritas (costumbres) mediante las cuales se regula toda la organización en dicha comunidad indígena, incluido el sistema penal, el cual no impone pena de muerte, sino penas que tiendan a satisfacer el daño causado a la víctima.

La sanción más fuerte es la moral, es decir, la expulsión del grupo a aquel miembro que no satisfaga la pena impuesta, lo que lleva implícito una especie de excomunión religiosa que, en todos los casos que se ha aplicado, ha terminado con el suicidio del infractor que no puede sobrellevar su vida sin practicar sus ritos, los cuales llevan muy dentro de sí los miembros de la tribu y únicamente los pueden practicar en el volcán Polpoten. Adicionalmente, los kenenses practican la medicina natural, la cual ha dado resultados grandiosos debido a que solamente en un kilómetro alrededor del Volcán Polpoten se produce la planta llamada "kilonia", remedio único al que se le atribuyen propiedades curativas ante el cáncer, ya que regenera las células infectadas mediante un proceso de sustitución de células.

Por otra parte, la comunidad de Kena tiene un sistema matrilineal donde se hereda a través de la madre, quien tiene un papel primordial en el grupo y se le permite la poligamia. Entre los kenenses el que una mujer tenga al menos tres compañeros a la vez, con el objetivo de procrear hijos con diferentes características genéticas, se considera un factor clave para mejorar las cualidades de dicho grupo étnico.

En 1990, el Estado Federal de Vangolia otorgó una concesión de obra pública a la transnacional "Petroleum Inc" para que explotara por 50 años el subsuelo alrededor del volcán Polpoten debido a que tenía concentraciones muy altas de azufre y petróleo. Por otra parte, los laboratorios Recan, también de carácter transnacional, iniciaron, sin ningún tipo de concesión ni permiso, la extracción de plantas de "kilonia" para explotarla comercialmente y preparar medicamentos contra el cáncer. El inicio de las actividades de las explotaciones indicadas produjo un enojo enorme a la Tribu Kena, ya que consideran que se ha profanado su centro sagrado de culto religioso, cosa inaceptable para ellos.

El 23 de mayo del año pasado, el kenense Zulu Tuc Zuac, tuvo un altercado, que incluyó pelea física contra una cuadrilla de la empresa Petroleum. Zulu Tuc Zuac utilizó un palo de "guilongo", arma sagrada que según la tradición religiosa kenense sólo podía usarse para defender los lugares sagrados de los que intentaran su profanación. Al día siguiente, el Ministerio Público del Estado de Vangolia detuvo a Zulu para procesarlo por lesiones graves y tentativa de homicidio, pero cuando iban de camino hacia la capital, toda la tribu evitó dicha acción y lo liberaron a la fuerza. En opinión de la comunidad kenense, Zulu no había cometido delito alguno según la religión de su tribu. Más bien era un testigo clave del proceso que se seguía contra toda la cuadrilla de Petroleum Inc. por profanación de lugares sagrados.

El proceso que se siguió contra los miembros de la cuadrilla por parte de la tribu kenense cumplió con todas las garantías establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se respetó el derecho de defensa de los procesados, inclusive, pudieron apelar del fallo inicial ante el superior que era el Gran Jefe. Al final, se

les sentenció a la reposición de los lugares sagrados mediante el cultivo de especies vegetales sagradas y el perdón por arrepentimiento, ya que en Kena tampoco existe ningún tipo de prisión, sino que se busca siempre el arrepentimiento y la restauración del daño.

No conformes con la situación anterior, Petroleum Inc, en su afán de cumplir con el contrato asignado, adoptó una política de buena vecindad con la tribu Kena para que, poco a poco, sus miembros fueran siendo “culturizados” y con la ayuda estatal se abrieron escuelas y centros médicos de corte occidental, tendientes a convencer a los kenenses de las bondades de cultura nueva, de la tecnología de punta y de la necesidad de explotar los recursos naturales para beneficio de toda la humanidad.

La estrategia dio resultado y, después del último censo, el 40% de la población kenense había perdido sus costumbres ancestrales y había adoptado la nueva cultura occidental. Hace tres meses, el Estado de Vangolia tomó la decisión de trasladar de dichas tierras a toda la tribu kenense, aún con el desacuerdo del 60% de dicha población y sin consultar al pueblo de Kena, tal y como lo señala el Convenio 169 de la OIT, del cual Vangolia es Estado Parte. Como política de incentivo al traslado del pueblo a tierras más “prometedoras”, el Estado y Petroleum Inc, otorgan mayor cantidad de tierra a los hombres por considerarlos la fuerza productiva y a los primeros 1000 hombres que opten a su reinstalación tendrán derecho a educación y medicina gratuita. Las mujeres no tienen opción alguna a tener tierras. El Estado de Vangolia es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Igualmente, ratificó el Convenio 169 de la OIT.

Fuente: (IIDH, 2002)

Instrucciones. Esta actividad se realiza en equipos de tres o cuatro personas. Luego de leer el caso, analice los siguientes aspectos:

- a) A usted, como asesor internacional de la comunidad de Kena, se le pide rendir un dictamen sobre las distintas violaciones a los Derechos Humanos de los miembros de la tribu Kenense, así como a dicha población entendida como Pueblo Indígena. Establezca, los distintos instrumentos internacionales y sistemas internacionales de protección a los que se pudiera recurrir.
- b) En dicho dictamen, recomiende el camino que debería seguirse. Tome en cuenta que los recursos internos fueron agotados hace un mes.

Si usted fuera representante del Estado, ¿cómo plantearía la defensa del caso?



REFERENCIAS

- [1] Artículo 60 de la Constitución de la República de Honduras.
- [2] Artículo 346 de la Constitución de la República de Honduras.
- [3] Artículo 27 Numeral 3 Ley Fundamental de Educación.
- [4] Artículo 12 Código del Trabajo
- [5] Artículo 321 Código Penal
- [6] Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras.
- [7] Artículo 15 de la Constitución de la República de Honduras.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía COE. (n.d.). COMPASS: Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes. De: <https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance> Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, Párrafo 177.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Versión Amigable. Naciones Unidas, 2014.

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. (n.d.).

Preguntas Frecuentes de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2002). Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos.

Naciones Unidas. (2013). Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Secretaría de Derechos Humanos. (2003). Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

Stavenhagen, R. (2008). Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas. Revista IIDH Vol.48 .

UNESCO. (2005). Diversidad cultural: Materiales para la formación docente y el trabajo en el aula.

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD



Asistido por:



En colaboración con:



TEMA 1. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Los niños, las niñas y la juventud son sujetos de Derechos Humanos, lo que significa que son titulares no solo de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), sino también de los contenidos en la totalidad de las normas de Naciones Unidas. Todo este bagaje normativo aporta el marco ético e ideológico, así como los estándares de Derechos Humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez. Esta aproximación justifica el repaso que se hace en estas páginas de los instrumentos generales de reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos y, por supuesto, de la presentación de los mecanismos específicos de reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estos últimos en plena y constante evolución y consolidación (Red de Derechos Humanos y Educación Superior, 2014).

Se definen a las niñas y los niños como todo ser humano menor de 18 años de edad. El Estado y todas las Personas en general estamos obligadas a respetar y promover los derechos humanos de las y los niños, atendiendo los Principios de su dignidad humana y el interés superior de las y los niños (UNICEF, s.f.).

¿Qué diferencia los derechos de la infancia de los Derechos Humanos?

Los derechos de los niños y las niñas no son algo secundario, ni complementario, son Derechos Humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño existe porque es necesario aportar una protección especial a la infancia que no ofrece la Carta de Derechos Humanos. Hay derechos de los adultos que no pueden aplicarse a los niños y viceversa.

Los instrumentos internacionales que hacen referencia a los derechos de la niñez y la juventud son:

➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenio 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo.
- Convenio 182 de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Protocolo de San Salvador*.



Además, en Honduras, los derechos de la niñez y la juventud se encuentran establecidos en:

- Constitución de la República.¹
- Código de la Niñez y la Adolescencia.²
- Código del Trabajo.³
- Código de Familia.⁴
- Ley Especial sobre VIH/SIDA.⁵
- Ley Marco de la Juventud.⁶
- Ley contra la Trata de Personas.⁷



1.1 INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE PROTEGEN A LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Los Principios que se señalan en el marco internacional de Derechos Humanos se aplican tanto para los niños como para los adultos. La infancia está mencionada concretamente en muchos de los instrumentos de derechos humanos; las normas se modifican o se adaptan específicamente cuando las necesidades y preocupaciones en torno a un derecho se aplican concretamente a la niñez (UNICEF, s.f.).

El Artículo 25 (2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos en el matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a la misma protección social”.

En el derecho internacional de los Derechos Humanos se realiza un claro reconocimiento a la condición especial que tienen los niños, niñas y adolescentes debido a su situación de personas en desarrollo y crecimiento. Este reconocimiento se acompaña del establecimiento de un deber por parte de los Estados de protección especial y reforzada hacia ellos y ellas, del cual se deriva el Principio del interés superior del niño que supone la obligación de los Estados de adoptar decisiones y de priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, así como su protección. Este reconocimiento se realiza en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el articulado de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, así como en el resto de principales instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes en materia de niñez (CIDH, 2017).

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 (No. 169), ratificado por Honduras el 28 de marzo de 1995. En el artículo 28: “Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo”. Artículo 29: “Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional”.

Otros instrumentos internacionales conexos son el Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final de 1949, ratificado el 15 junio de 1993; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, ratificado con reserva el 23 marzo de 1992; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, ratificado el 1 de julio de 2002; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, ratificado el 2 de diciembre de 2003 (SJDH, 2013).

1.2 TRATADOS Y ÓRGANOS DE EXPERTOS DEDICADOS ESPECÍFICAMENTE A HACER REALIDAD LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

La Convención sobre los Derechos del Niño

Los niños son seres humanos, por lo que tienen exactamente los mismos Derechos Humanos que los adultos. Sin embargo, los niños han sido reconocidos como seres en particular necesidad de atención y asistencia, y por eso también tienen sus “propios” tratados de derechos humanos, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue adoptada por las Naciones Unidas en 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. La Convención se aplica a todos los niños menores de 18 años de los países que la han adoptado, y casi todos los países del mundo lo han hecho. Solo los Estados Unidos de América y Somalia no han ratificado la Convención.

El Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes (COMPASS) explica la Convención sobre los Derechos del Niño y su funcionamiento de la siguiente manera:

¿Por qué es importante la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño?

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es el instrumento de derechos humanos más ampliamente ratificado en el mundo. Es un hito en la historia de los derechos de los niños porque es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante aprobado específicamente para proteger los derechos de estos.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño no ofrece a los menores más derechos que a otros seres humanos, pero reconoce que pueden ser necesarias garantías adicionales para asegurarse de que los niños sean capaces de acceder a los Derechos Humanos que todos tienen. Es destacable entre los tratados internacionales porque abarca el espectro completo de los Derechos Humanos: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Si todos los niños, independientemente de su sexo, origen étnico, condición social, lengua, edad, nacionalidad o religión tienen estos derechos, también tienen la responsabilidad de respetarse unos a otros como seres humanos. Si los niños tienen derecho a ser protegidos de los conflictos, la crueldad, la explotación y el abandono, también tienen la responsabilidad de no acosarse o dañarse mutuamente. Si tienen derecho a un medio ambiente limpio, también tienen la responsabilidad de hacer todo lo que puedan para cuidar del medio ambiente.

PARA REFLEXIONAR

¿Por qué es más difícil para la niñez y la juventud acceder a algunos derechos, en comparación con los adultos?

¿Cómo funciona la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño?

Cada cinco años, los países signatarios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño tienen que informar al Comité sobre los Derechos del Niño sobre los progresos realizados para garantizar el respeto de los derechos incluidos en la convención. También se anima a otras organizaciones a que presenten sus informes, y las ONGs, muy a menudo recogen posibles violaciones de la convención que no se han mencionado en el informe oficial del gobierno.

El Comité está compuesto por expertos independientes, y después de haber examinado todos los informes recibidos, el del gobierno, y los presentados por las organizaciones no gubernamentales, celebra un período de sesiones en Ginebra con preguntas a los representantes del gobierno y emite una serie de observaciones finales. Estas observaciones están destinadas a ser recomendaciones que los países deben aplicar con el fin de corregir o mejorar en áreas en las que el Comité considera que la Convención no se respeta debidamente. Se comprueba si estas recomendaciones se han aplicado la próxima vez que el gobierno presente su informe.

Los gobiernos que ratifiquen la Convención o uno de sus Protocolos Facultativos deben presentar informes al Comité de los Derechos del Niño, el organismo de expertos encargados de supervisar la aplicación de la Convención y los Protocolos Facultativos por parte de los Estados. Estos informes describen la situación de la infancia en el país y explican las medidas que ha tomado el Estado para convertir estos derechos en realidad. Al analizar los informes de los Estados, el Comité exhorta a todos los niveles del gobierno a utilizar la Convención como una guía en la elaboración y aplicación de las políticas. Y debido a que la protección de los Derechos Humanos es por naturaleza un proceso permanente, siempre hay posibilidades para realizar mejoras.



Características esenciales de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño tiene 54 artículos que incluyen una plena y amplia gama de derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos, y que sirven de marco para la protección de los derechos de los seres humanos menores de 18 años. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se basa en tres categorías de derechos y en cuatro Principios fundamentales.

Las tres “Pes”

Los artículos que protegen los derechos de los niños en la Convención pueden ser agrupados en tres categorías, a menudo conocidas como las tres “Pes”: participación, protección y provisión.

El elemento de participación era (y sigue siendo) muy innovador, y refleja la comprensión en la Convención de los niños como sujetos, en lugar de como objetos de derecho. Muchos adultos, y muchas sociedades, tienden a tratar a los niños y las niñas como si fueran incapaces de pensar independientemente, y como si sus preferencias o sentimientos tuviesen pocas consecuencias -al menos en relación con las decisiones sobre su bienestar. Sin embargo, la Convención promueve la idea de considerar a los niños y las niñas como personas, cuyos deseos deben ser tenidos en cuenta. La Convención establece que los niños tienen derecho a ser respetados y tratados con dignidad simplemente porque son seres humanos, independientemente de su edad. En parte, ese trato digno es lo que les permite ser seres autónomos, expresar sus deseos y pensamientos tan pronto como sean capaces de hacerlo, y que sus deseos y pensamientos son un factor importante en las decisiones que les afectan.

Además de reconocer los derechos de los niños y de las niñas a participar, en la Convención también se reconoce que los niños pueden estar en necesidad de protección especial, por ejemplo, contra el abuso, la violencia, la explotación y la crueldad.

La tercera, “P”, para la provisión, cubre los derechos

necesarios para la supervivencia básica y para el pleno desarrollo de los niños y las niñas, por ejemplo, el derecho a una alimentación adecuada, al agua potable, la vivienda, a la educación formal y a la atención sanitaria.

Los cuatro principios

Son un conjunto de cuatro principios rectores, o requisitos generales para todos los derechos contenidos en el tratado, que subyacen en la totalidad de la Convención. Estos principios también tienen artículos separados en el tratado. Cuando el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño elaboró las directrices para la presentación de informes sobre la Convención, estos principios fueron incluidos como temas separados sobre los que se informa.

PARA REFLEXIONAR

Quién crees que debe decidir qué es lo mejor para la niñez: ¿los padres, los niños y niñas o las autoridades?



01 1er principio: la no discriminación (artículo 2)

El artículo de la no discriminación tiene un final abierto: prohíbe la discriminación por los motivos enumerados, pero tampoco por otros que no menciona explícitamente. Las niñas deben tener las mismas posibilidades que los niños, los niños sin discapacidad las mismas que los niños con discapacidad, las mismas los musulmanes, que los hindúes, que los cristianos, las mismas los ricos que los pobres, y así sucesivamente.

03 3er principio: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 6)

Este principio es mucho más amplio de lo que parece a priori: impone obligaciones a los estados signatarios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a que presten atención no sólo al desarrollo físico de los niños y las niñas, sino también a su salud mental, espiritual, moral, psicológica y social. Se supone que los gobiernos han de “crear el ambiente” que mejor se adapte a cada niño para preparar una vida individual en una sociedad libre.

02 2º principio: el interés superior del niño (artículo 3)

Este principio está relacionado con el hecho de que los niños y las niñas son plenamente seres humanos, cuyos intereses son importantes. Sin embargo, va aún más lejos: no solo dice que las necesidades de la niñez son importantes; dice que deben ser una consideración primordial en la toma de decisiones acerca del niño. Esto no significa, necesariamente, hacer exactamente lo que la niñez quiere en cada ocasión, porque a veces alguien desde fuera es mejor juez de los intereses del niño, en particular a largo plazo.

04 4º principio: respeto de las opiniones del niño (artículo 12)

Este principio ya se ha tratado en parte bajo el título “participación”, anteriormente. Cuando el Estado miembro informa al Comité sobre los Derechos del Niño, debe subrayar las oportunidades para que los niños puedan expresar sus opiniones en el contexto de la vida familiar, vida en la escuela, las instituciones de acogida y otras formas de atención, lugares institucionales y otras formas de atención, así como en los procedimientos de solicitud de asilo.

Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2000 dos protocolos facultativos de la Convención que refuerzan la protección de la infancia contra su participación en los conflictos armados y la explotación sexual.

El Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para

evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.

El Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía llama especialmente la atención hacia la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de la infancia y hace hincapié en la importancia que tiene fomentar una mayor concienciación pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas.

Los protocolos facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los Principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil.

Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados

En virtud del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exhorta a los gobiernos a que tomen todas las medidas posibles a fin de velar para que ningún niño o niña menor de 15 años participe directamente en las hostilidades. La Convención estableció también los 15 años como la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados tiene como objetivo fortalecer la aplicación de la Convención y aumentar la protección de los niños y niñas durante los conflictos armados.

El Protocolo requiere a los Estados que lo ratifiquen que tomen todas las medidas posibles para asegurar que los miembros de sus Fuerzas Armadas que sean menores de 18 años no participen directamente en las hostilidades. Los Estados deben aumentar también la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas desde los 15 años, pero no se exige una edad mínima de 18. El Protocolo recuerda a los Estados, sin embargo, que los niños y niñas menores de 18 años tienen derecho a una protección especial y que cualquier reclutamiento voluntario de menores de 18 años debe incluir una serie de garantías suficientes. Además, prohíbe el

reclutamiento obligatorio de menores de 18 años. Los Estados parte deben tomar también medidas jurídicas para prohibir que los grupos armados independientes recluten y utilicen en un conflicto a niños y niñas menores de 18 años.

Cuando ratifican el Protocolo, los Estados deben realizar una declaración relacionada con la edad a la que las Fuerzas Armadas Nacionales permiten el reclutamiento voluntario, así como las medidas que los Estados tomarán para asegurar que no se ejerza la fuerza o la coerción en este tipo de reclutamiento. Este requisito es especialmente importante porque el Protocolo Facultativo no establece los 18 años como edad mínima para el reclutamiento voluntario en las Fuerzas Armadas, sino solamente para la participación directa en un conflicto armado.

Después de recibir las primeras 10 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados se convirtió en un documento jurídicamente vinculante el 12 de febrero de 2002. Hoy en día, más de 100 países han firmado y ratificado este Protocolo. Para obtener más información sobre proceso de ratificación o adhesión.

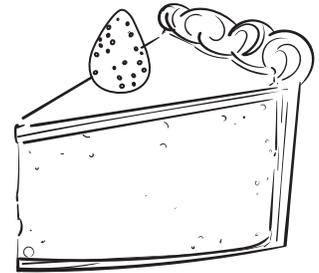
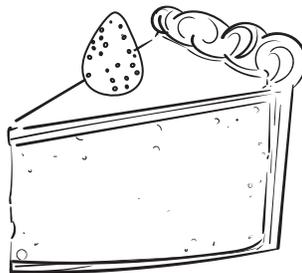
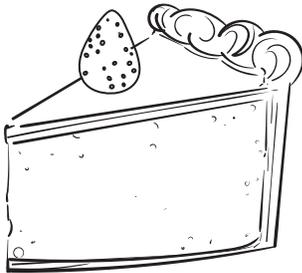
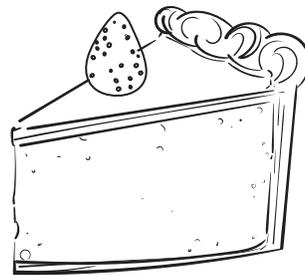
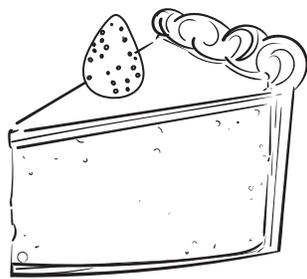




EJERCICIO 1. LA RECETA DE LA FELICIDAD

Instrucciones. Esta actividad se realiza individualmente o en parejas. Debe solicitarse a los niños y niñas que imaginen los ingredientes de un pastel y preparen con estos una receta de la felicidad, basada en los derechos.

Tiempo de dedicación: 25 minutos.



Paso 1. Pida a los niños y niñas que mencionen cinco de sus derechos. Por ejemplo: un nombre, una nacionalidad, alimento, vestuario, respeto, a jugar y descansar, etc.

Paso 2. Solicite a los niños y las niñas escribir estas palabras en cada uno de los trozos de pastel del dibujo. Un derecho por trozo. Puede asistir a los niños y niñas a escribir estas palabras.

Paso 3. Recree en el salón la situación de una cocina. Por ejemplo, pida a los niños y las niñas que, de manera imaginaria, laven sus manos antes de comenzar a cocinar y que coloquen su gorro de chef. Dramatice con los niños y las niñas que están preparando la receta de la felicidad basada en los derechos.

Siga pidiendo a los niños y las niñas que usen su imaginación para encender el horno, colocar la temperatura y para combinar todos los ingredientes. Pida a los niños y las niñas que repitan en voz alta los derechos que incluye su receta.

Paso 4. Invite a los niños y a las niñas a comer, de manera imaginaria, el pastel de la felicidad. Reflexione con los niños y las niñas sobre la importancia de que todos los niños y las niñas cuenten con esos derechos. Coménteles cómo pueden demandar o reclamar sus derechos.

Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño dicen que los gobiernos deben proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abusos sexuales y tomar todas las medidas posibles para asegurar que no se les secuestra, se les vende o se trafica con ellos. El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia. También protege a los niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como por ejemplo otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

El Protocolo ofrece definiciones de delitos como "venta de niños", "prostitución infantil" y "pornografía infantil". También obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos. Exige castigos no solamente para quienes ofrecen o entregan niños y niñas para su explotación sexual, transferencia de órganos, obtención de beneficios o trabajos forzados, sino también para todo aquel que acepte a un niño o niña destinado a estas actividades.

El Protocolo protege también los derechos y los intereses de las víctimas infantiles. Los gobiernos deben proporcionar servicios jurídicos y otro tipo de apoyo para estas víctimas. Esta obligación incluye tener en cuenta el interés superior del niño en cualquier tipo de actividad relacionado con el sistema de justicia criminal. Los niños y niñas deben también recibir apoyo médico, psicológico, logístico y financiero que contribuya a su rehabilitación y reintegración. Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño, este texto debe interpretarse siempre a la luz de los Principios de la no discriminación, del interés superior del niño y de su participación.

El texto hace también hincapié en el valor de la cooperación internacional, que es importante para

combatir estas actividades que se realizan a menudo más allá de las fronteras nacionales. Las campañas de concienciación, de información y de educación públicas contribuyen también a proteger a la infancia contra estas graves conculcaciones de sus derechos.

Después de recibir las primeras 10 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil, el turismo sexual infantil y la pornografía infantil se convirtió en un documento jurídicamente vinculante el 18 de enero de 2002. Hoy en día, más de 100 países han firmado y ratificado este Protocolo.

Respecto a la administración de la justicia de menores, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, existen tres instrumentos básicos:

1. Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

3. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Estos tres instrumentos establecen que los ordenamientos jurídicos nacionales deben considerar la condición especial y la vulnerabilidad de las y los menores que se encuentran en conflicto con la Ley. Se ocupan tanto de la prevención, el tratamiento, la reeducación y la reinserción social, sobre la base del Principio fundamental de que toda acción en la esfera de la justicia de menores debe estar guiada por el interés superior del niño.

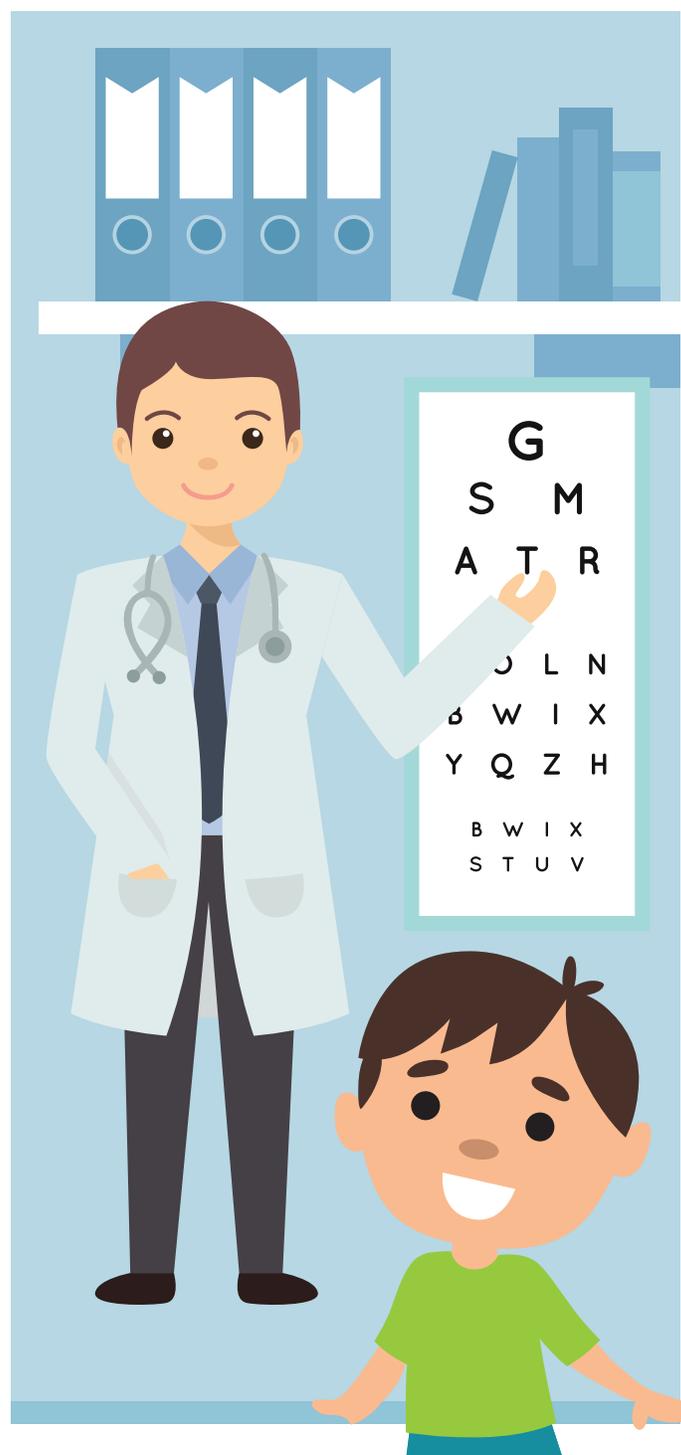
Convenio 182 OIT Referente a las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Recomendación 190 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación:

El Convenio 182, ratificado por Honduras el 25 octubre 2001, destaca las cinco peores formas de trabajo que deben erradicarse a fin de intensificar la lucha contra esta problemática. Éstas son las siguientes:

- Esclavitud o prácticas similares, tales como la venta o trata de niños, la servidumbre por deudas o la condición de siervo;
- Trabajo obligatorio o forzoso, incluido el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- La contratación, utilización u oferta de niños para la prostitución, materiales pornográficos o shows de la misma índole;
- La contratación, utilización u oferta para actividades ilícitas, en especial la producción o tráfico de drogas, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
- Trabajos que, por su naturaleza o condiciones en que se realizan, puedan poner en riesgo la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC, por sus siglas en inglés),

creado por la OIT en 1992, ayuda a los Estados Miembros en la implementación de las medidas necesarias para eliminar estas peores formas de trabajo. De igual modo, el IPEC hace énfasis en los casos de trabajo infantil donde se pueda ofrecer apoyo a los niños víctimas y proporcionar soluciones adaptadas a cada situación.



Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)

El protocolo que fue aceptado por Honduras el 01 de abril de 2008, tiene por finalidad:

- Prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños.
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus Derechos Humanos.
- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr los fines.

Además, define el crimen de trata de personas o tráfico de personas; esencialmente, "tratar" o "traficar" es el transporte de personas, por medio de coerción, engaño, o consentimiento para el propósito de explotación como trabajo forzado o consentido o prostitución:

"La Trata de Personas" puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra persona, para el propósito de explotación. La explotación puede incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otra forma de explotación sexual, trabajo forzado o servicios, esclavitud, o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, o remoción de órganos... El consentimiento de las víctimas de la trata de personas hacia sus explotadores establecido [arriba] es irrelevante cuando cualquiera de las formas mencionados [arriba] ha sido usada.

La convención y el protocolo obliga a los Estados que lo ratifican a introducir legislaciones en contra de la trata.

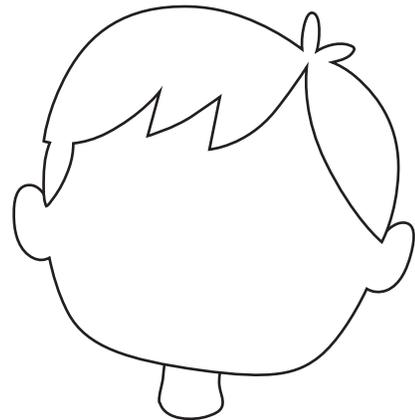
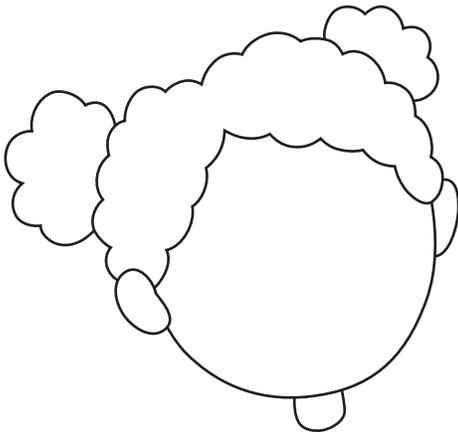
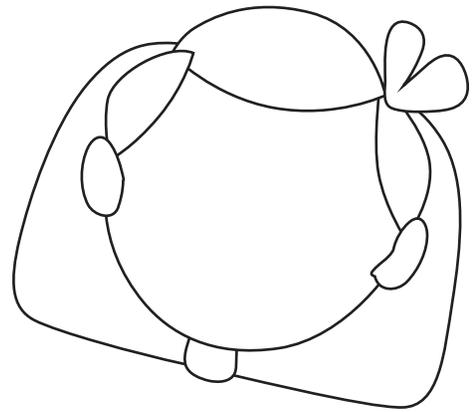
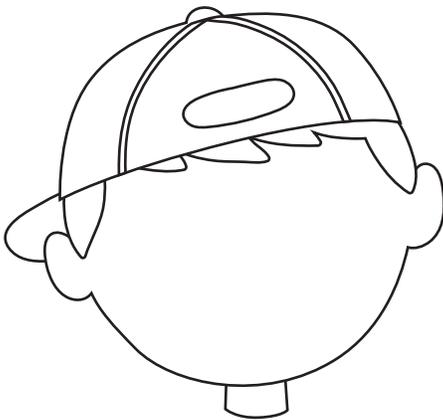




EJERCICIO 2. DIFERENTES, PERO CON LOS MISMOS DERECHOS

Instrucciones. Esta actividad se realiza en parejas. Debe solicitarse a cada pareja de niños y niñas que usen los colores para dar vida a las figuras que se muestran.

Tiempo de dedicación: 25 minutos.



Paso 1. Solicite a los niños y las niñas que colorean la piel y el cabello de las figuras. También que coloquen los rasgos del rostro (nariz, boca y ojos).

Paso 2. Pida a los niños y las niñas que den un nombre y una nacionalidad a cada personaje coloreado. Cada niña y niño puede mencionar uno de sus ejemplos.

Paso 3. Analice con los niños y las niñas la importancia de valorar que todos y todas somos diferentes y cómo eso nos hace especiales. Reflexione con los niños y las niñas que estas diferencias no hacen que los Derechos Humanos sean diferentes entre unos y otros.

1.3 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

A continuación, se presentan un resumen del análisis realizado por el Señor Karlos Castillas de la Universidad Pompeu Fabra: La protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el cual aproxima la construcción de la igualdad de género a través de estándares internacionales, con especial acento en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos:

Ningún tratado de Derechos Humanos aprobado en el marco de la OEA establece una definición respecto a qué persona podemos considerar como niño o niña.

En el marco de la OEA, sólo los tratados de Derecho Internacional Privado establecen a quién se le considera menor. En ese sentido, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias en su artículo 2, señala que: “se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años”. Por su parte, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores establece también en su artículo 2, que: “se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad”. Finalmente, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores en su artículo 2, inciso a), establece que menor es “todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años”.

Así, los Derechos Humanos de los niños y las niñas se encuentran reconocidos en el sistema interamericano, en los siguientes instrumentos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Artículo XII.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Carta Democrática Interamericana.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Convención de Belem Do Para*.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación.
- Convención interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención sobre Asilo Territorial.
- Convención sobre Asilo Diplomático.
- Convención sobre Asilo Político.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.

De acuerdo con todo lo que antes se ha señalado y del contenido de los instrumentos que han sido citados, podemos establecer que la protección de los niños y las niñas recae en:

- La familia
- La sociedad
- El Estado, y
- Los órganos establecidos en cada tratado para la vigilancia y observancia del contenido de dichos tratados.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Como ya se estableció antes, ésta es un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano.

Su trabajo lo desarrolla principalmente de tres maneras: por el sistema de peticiones individuales y medidas cautelares (denuncias por violación de Derechos Humanos), por el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados (informes) y, por la atención de líneas temáticas prioritarias (relatorías, informes especiales, asesoría a los Estados).

En ese sentido, tiene competencia para conocer de casos y situaciones en donde los derechos de niñas y niños estén en riesgo, hayan sido violados, así como para prevenir que ello ocurra.

Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. Es un mecanismo especializado de la CIDH que colabora con ésta en el análisis y evaluación de la situación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en las Américas. Asimismo, asesora a la CIDH en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales en materia de niñez y adolescencia. De igual forma, realiza visitas a los Estados, y elabora estudios e informes. Así, es la parte operativa principal en este tema para el cumplimiento de las funciones que tiene la CIDH.

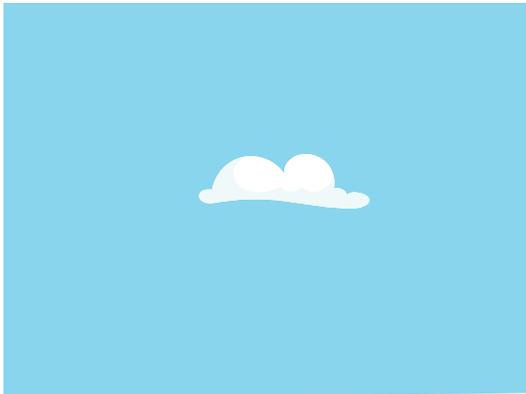
Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH). Es una institución judicial autónoma de la OEA cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes a la misma materia.

Su trabajo lo desarrolla de tres maneras principales: por medio de la emisión de opiniones consultivas (interpretación de la Convención Americana, otros tratados y leyes de manera abstracta, esto es, sin un caso en concreto), por la emisión de sentencias contenciosas (interpretación de la Convención Americana y otros tratados que le reconocen competencia a partir de casos concretos en los que se denuncia la violación de Derechos Humanos) y, por medio de resoluciones de medidas provisionales (estrechamente relacionado con los casos contenciosos, son medidas que se dictan para evitar que se consume de manera irreparable una violación de Derechos Humanos). En ese sentido, como ya lo ha hecho, puede conocer de casos en los que los derechos de niñas y niños deben ser precisados, determinados o interpretados.

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN). Es el organismo especializado de la OEA en materia de niñez y adolescencia. Como tal, asiste a los Estados en el desarrollo de políticas públicas, contribuyendo a su diseño e implementación en la perspectiva de la promoción, protección y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en la región. El IIN tiene como misión contribuir al desarrollo de políticas públicas que garanticen la promoción, protección y el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia en los Estados miembros de la OEA y promover la construcción de una cultura de derechos y bienestar para los niños, niñas y adolescentes, en el marco del respeto a los derechos humanos y fortalecimiento de las democracias. Cada uno de estos órganos en el ámbito de sus respectivas competencias, unos con más especialización que otros, pero todos deben velar por que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales para que los derechos de niños y niñas sean respetados y garantizados de manera efectiva en el continente Americano.

TEMA 2. DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LA JUVENTUD

La Convención considera que todos los derechos de la infancia tienen la misma importancia. No existe ningún derecho menor, ni ninguna jerarquía entre los Derechos Humanos. Estos derechos son indivisibles y están mutuamente relacionados, y se centran en todos los aspectos del niño. Las decisiones de los gobiernos con respecto a cualquiera de los derechos deben hacerse a la luz de los otros derechos de la Convención.



1. Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.

2. Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.

3. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.

4. Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuadas.

5. Derecho a educación y atenciones especiales para los niños física o mentalmente disminuidos.

6. Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad.

7. Derecho a una educación gratuita, a divertirse y jugar.

8. Derecho a atención y ayuda preferentes en caso de peligro.

9. Derecho a ser protegido contra el abandono y la explotación en el trabajo.

10. Derecho a recibir una educación que fomente la solidaridad, la amistad y la justicia entre todo el mundo.

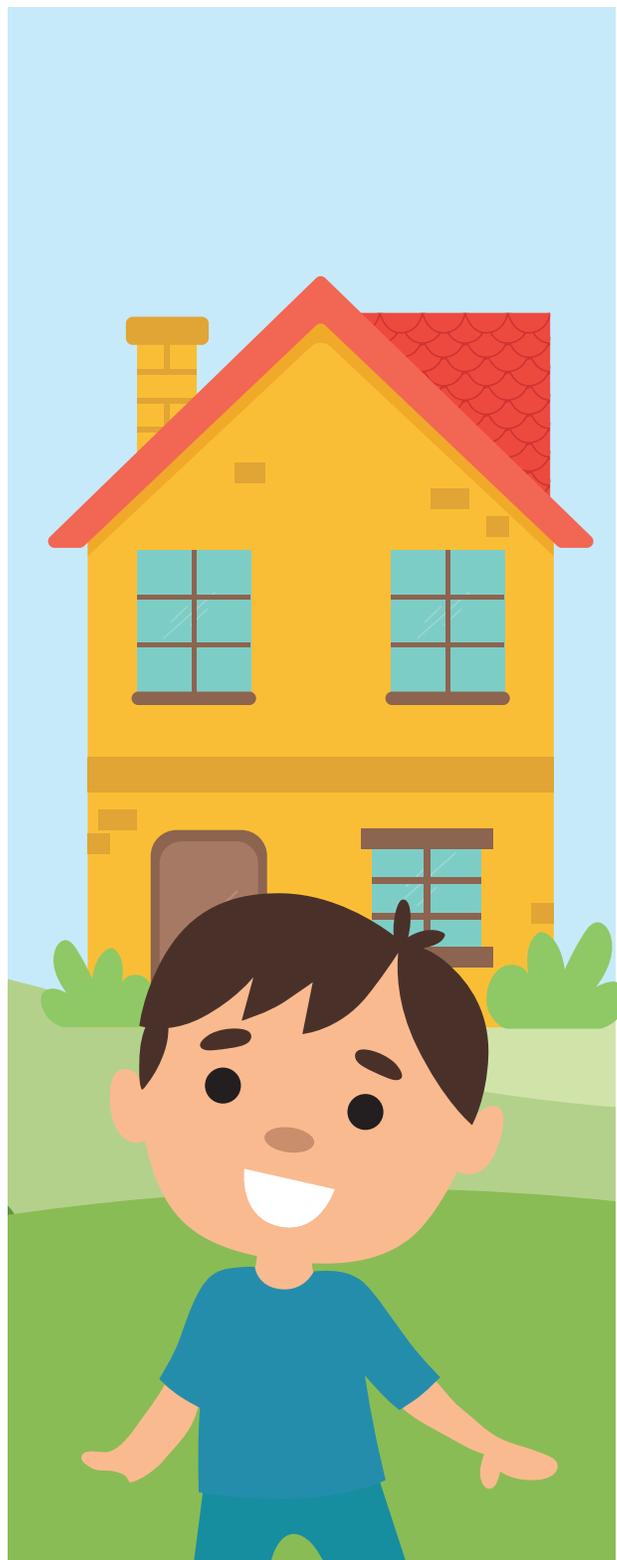
TEMA 3. MARCO JURÍDICO NACIONAL

La primera política pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos de Honduras describe el marco jurídico nacional en torno a la protección de los derechos de los niños y niñas en el país de la siguiente manera:

Las obligaciones del Estado están consignadas en las leyes y políticas públicas de protección de los derechos de los niños y niñas, menores de 5 años, escolares y adolescentes. La Constitución de la República (1982), en el capítulo IV, “De los Derechos del Niño”, establece la obligación que tiene el Estado de proteger a la infancia. La infancia gozará de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. El Código de la Niñez y de la Adolescencia (1996) es un instrumento que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez el acceso a su bienestar general y el goce de sus derechos.

El Código de la Familia (1984), de manera específica el artículo 6, establece que su aplicación, interpretación y reglamentación se inspira en la unidad y en el fortalecimiento de la familia, el interés de los hijos y de los menores, la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges, así como en los otros principios fundamentales del derecho de familia. La Ley de Municipalidades (1990) y sus reformas establecen que en cada municipio se formularán y ejecutarán políticas públicas locales orientadas a atender las necesidades de la niñez, para lo cual la Corporación Municipal asignará recursos financieros de acuerdo con sus ingresos y con las necesidades de cada municipio.

En el ámbito de justicia, la sanción penal a los delitos de Explotación Sexual Comercial, mediante reformas al Código Penal, Decreto 234-2005, la sanción penal a la Violencia Intrafamiliar, la Ley contra la Trata de Personas (2012), que establece sanciones penales y medio de reclusión por este delito, independientemente de la modalidad de la trata, y estándares de atención y respuesta inmediata para las víctimas y el Protocolo para la Repatriación de los Niños y Niñas Víctimas y Vulnerables a la Trata de Personas para hacer las





repatriaciones más ágiles, seguras y menos lesivas a los Derechos Humanos, y la creación de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de personas (CICESCT).

Con relación a reinserción social, se cuenta con la Ley para la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Integrantes de Pandillas o Maras (2001) y el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, Decreto No. 141-2001, que tiene como misión coordinar, fortalecer y dar coherencia a la implementación de todos los programas, proyectos y acciones que se hagan en materia de prevención, de atención directa o facilitación de oportunidades en reconstrucción humana integral y de reinserción social de jóvenes vinculados a maras o pandillas y en riesgo de establecer vínculos con ellas.

El Código de Trabajo regula la actividad laboral de niños, niñas y adolescentes, la edad mínima de admisión al empleo en 14 años y la protección a menores de edad (artículo 127); el Reglamento sobre Trabajo Infantil (2001), donde se prohíben y enlistan los trabajos peligrosos por su naturaleza y condiciones, en coherencia con la normativa internacional; y la Hoja de Ruta para hacer de Honduras un país libre de trabajo infantil y sus peores formas; el II Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Honduras 2008-2015 y la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil.

En el ámbito de la igualdad de género, Honduras cuenta con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la Ley de creación del Instituto Nacional de la Mujer, INAM (2000), la Política Nacional y II Plan de Igualdad y Equidad de Género (2008), que garantiza los derechos de las mujeres, niñas y las adolescentes a la igualdad y no discriminación.

En protección social, el Plan de Oportunidades para la Niñez y la Adolescencia (2005-2015), la Política Nacional de Protección Social (2008), la Política de Protección Integral a la Primera Infancia (2012), la Ruta Social para un Buen Gobierno por la Infancia, Adolescencia y Juventud (2010-2015), la Política Nacional de la Juventud (2008-2021) para la población de 15 a 24 años; instrumentos donde se establecen los compromisos del Estado con la primera infancia, niñez, adolescencia y juventud.

Con relación a poblaciones con mayores riesgos a la vulnerabilidad social, se cuenta con la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad (2005), la Política Nacional para la Prevención de la Discapacidad, Atención y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad y la Promoción y Protección de sus Deberes y Derechos (2004), cuyas áreas prioritarias son salud, educación, trabajo, entorno y comunicación accesible y que garantiza el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de todas las personas con discapacidad. Con relación a niños y niñas pertenecientes a pueblos indígenas y negros, se creó la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes (SEDINAFROH). Sobre las niñas y niños afectados por las migraciones, la Ley de Migración y Extranjería (Decreto No. 208-2003) establece como requisito de salida del país el ser mayor de 21 años y la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto No. 62-2004) regula la obligatoriedad de la inscripción de nacimientos otorgando un plazo de un año para ello.

En educación, la nueva Ley Fundamental de Educación (2012) establece la responsabilidad del Estado, la educación gratuita, laica, multiétnica, intercultural, bilingüe, de acceso universal, basada en valores democráticos; el Plan Estratégico del Sector Educación y el Plan EFA (Educación para todos), orientado a la atención de la cobertura, retención, graduación y mejora del desempeño académico en los niveles de pre básica y básica y el Plan Nacional de Alfabetización.

En salud, el Código de Salud (1991), la Política Nacional de Salud Materno Infantil, la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional y Plan

Estratégico de Implementación (2006-2015), la Ley Especial sobre el VIH y SIDA (Decreto No. 147-99) y el Plan Estratégico Nacional contra el VIH 2008-2012 (PENSIDA III), el Plan Estratégico Nacional para la Protección y Cuidado de la Niñez Huérfana y Vulnerable por el VIH.



OBLIGACIONES DEL ESTADO

- Asegurar el cumplimiento de todos los Derechos Humanos de las y los niños, en especial los derechos al nombre, la nacionalidad, salud, educación, alimentación, vivienda, recreación y deportes.
- Asegurar la recuperación física y psicológica de las niñas y los niños que hayan sido víctimas de trata, abusos, negligencia, explotaciones o torturas.
- Prohibir la explotación económica de las niñas y los niños y su participación en trabajos peligrosos.
- Fijar una edad mínima para que las y los niños puedan trabajar excepcionalmente y regular los horarios y las condiciones de trabajo.
- Alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para las niñas y los niños.
- Capacitar a las y los jueces, otros funcionarios públicos y las y los abogados sobre los Derechos Humanos de las niñas y los niños.
- Eliminar las barreras sociales, económicas y jurídicas para que las niñas y los niños tengan acceso a la justicia sin discriminación.

Fuente:
SJDH, 2013



REFERENCIAS

- [1] Artículo 119 de la Constitución de la República.
- [2] Artículos 1 al 6 de Código de la Niñez y la Adolescencia.
- [3] Artículo 32 del Código de Trabajo.
- [4] Artículos 2, 4, 7, 99 y 100 del Código de Familia.
- [5] Artículos 14, 31, 60, 68, 69, 70 y 78 Ley Especial sobre VIH/SIDA,
- [6] Artículos 1, 2, 3, 6, 8, 13 Ley Marco Para el Desarrollo de la Juventud,
- [7] Artículos 3, 31 y 52 Ley contra la Trata de Personas.

BIBLIOGRAFÍA

CIDH. (2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección.

COE. (n.d.). COMPASS: Manual de Educación en los Derechos Humanos con los jóvenes. From <https://www.coe.int/es/web/compass/children>

Red de Derechos Humanos y Educación Superior. (2014). Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual.

SJDH. (2013). Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

UNICEF. (n.d.). UNICEF. De: <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia>

DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD



Financiado por:



En colaboración con:



PROGRAMA
EUR JUSTICIA
Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras



PARA REFLEXIONAR

¿Por qué aquellos que violan los derechos de los demás en las condiciones más inhumanas se considerarán como sujetos de derechos humanos”?

Esta es quizás la más difícil de aceptar, pero también la parte más importante de la teoría de los derechos humanos. A veces puede parecer que algunas personas no tienen características humanas y solo la fe ciega nos permitiría verles como seres humanos.

Los puntos más importantes son, quizás, los siguientes:

- En primer lugar, a pesar de la aparente falta de humanidad de algunas personas, cada individuo posee algunos rasgos de humanidad. Los villanos aman a sus madres, sus hijos, sus esposos y esposas, o a cualquier persona. Los villanos sienten el dolor, el rechazo, la desesperación y los celos; desean ser apreciados, valorados con apoyo, amados y comprendidos. Todos y cada uno de ellos, posee algunas, si no la mayoría, de estas emociones exclusivamente humanas. Esto les hace humanos y merecen nuestro respeto.
- En segundo lugar, nosotros hacemos bien en no querer herir a los villanos de la misma manera que han perjudicado a otros: esos sentimientos sólo nos hacen menos dignos de respeto.
- En tercer lugar, incluso si, acaso, un villano que surgiese alguna vez como “humano” pero sin características humanas (y nunca ha habido ninguno) ¿quién de nosotros puede decir con absoluta certeza que él o ella no es un ser humano? ¿Con qué criterios? ¿Sobre la base, quizás, de que son incapaces de amar o ser amados?
- El tercer punto nos recuerda que debemos considerar los riesgos para el conjunto de la humanidad si algunas personas juzgan a otras en casos en los que las consecuencias de la sentencia son terribles e irreversibles. ¿Realmente queremos un mundo donde haya tales juicios, y donde algunas personas simplemente no posean derechos humanos y, por lo tanto, sean considerados como no-humanos? Sin la absoluta universalidad de todos los derechos humanos, ¿cuál es el tipo de mundo que tendríamos?

TEMA 1. ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD?

Las personas privadas de libertad son todas aquellas que se encuentran en situación de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia por razones de delitos o infracciones a la ley, ordenada por una autoridad judicial o cualquier otra autoridad con competencias legales para ordenar la detención.

Esto incluye a las personas hospitalizadas que están bajo custodia ordenada por autoridad judicial competente, sea por enfermedad común, lesiones o desequilibrios de salud mental, así como las personas detenidas en centros especiales de migrantes, desplazados o de refugiados y los solicitantes de asilo o refugio.

1.1 Privados de libertad y no discriminación

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen derecho a su propia cultura, religión e idioma.

Un recluso que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información pertinente.

Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

1.2 Tipos de privados de libertad

El manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias establece los siguientes tipos de privados de libertad y sus derechos:

La mujer en la prisión ¹

Las mujeres tienen derecho al disfrute y la protección, en condiciones de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, civil y cualquier otra.

Las reclusas no serán objeto de discriminación y estarán protegidas de todas las formas de violencia o explotación.

Las reclusas estarán alojadas en locales separados de los reclusos.

Las reclusas serán vigiladas y registradas exclusivamente por funcionarias del sexo femenino.

Las embarazadas y las madres lactantes dispondrán de servicios especiales durante su encarcelamiento.

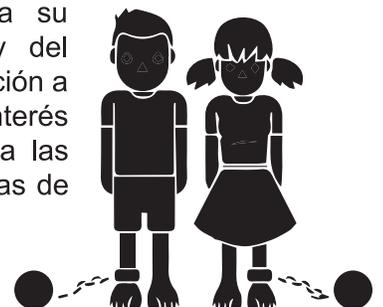
Hasta donde sea posible, las reclusas deberán dar a luz en un hospital civil.

Los menores privados de la libertad ²

Los niños deben disfrutar de todas las garantías de derechos humanos de que disponen los adultos.

Además, se aplicarán a los niños las siguientes normas:

1. Se tratará a los niños privados de la libertad de una forma que promueva su sentido de la dignidad y del decoro, facilite su reintegración a la sociedad, satisfaga su interés superior y tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad.



2. Ningún niño será sometido a castigos corporales, la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación. Todo niño privado de la libertad estará separado de los adultos. Los menores acusados estarán separados de los adultos y serán juzgados lo antes posible.

3. Se tratará especialmente de que los niños detenidos puedan recibir visitas de sus familiares y mantener correspondencia con ellos. Se respetará la vida privada del niño detenido y se mantendrán registros completos y seguros, cuyo carácter confidencial se mantendrá. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir educación y formación profesional.

4. En toda institución donde haya menores detenidos se prohibirá al personal portar armas.

5. En los procedimientos disciplinarios se respetará la dignidad del menor y dichos procedimientos se formularán de manera de infundir en el menor un sentimiento de justicia, respeto por sí mismo y respeto por los derechos humanos. Los padres deberán ser informados de la admisión, el traslado, la puesta en libertad, la enfermedad, el accidente o la defunción de un menor.

Reclusos condenados a muerte

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley.

En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

La pena de muerte no se impondrá por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez o que hayan dado a luz recientemente, ni a personas que hayan perdido la razón.

Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

Se alienta a los Estados a abolir la pena capital.

Reclusos condenados a cadena perpetua y a sentencias largas

La finalidad esencial del régimen penitenciario será la reforma y readaptación social de los penados. No se impondrá la pena de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. El régimen de la institución penitenciaria debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.

En el caso de los reclusos condenados a penas de larga duración, el trato tendrá por objeto alentar el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Los reclusos condenados a cadena perpetua deben estar en condiciones de ser puestos en libertad una vez que hayan cumplido un período suficiente de la pena para dejar sentada la gravedad de sus delitos.

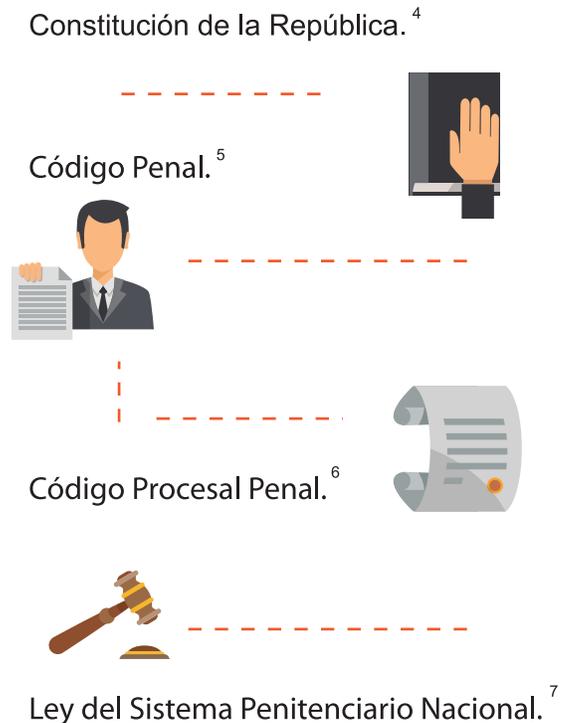


TEMA 2. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Los derechos de las personas privadas de libertad están contenidos en los instrumentos internacionales siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Segundo Protocolo Facultativo.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo Adicional Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo de Estambul.

Además, en Honduras, los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran establecidos por:



2.1 Instrumentos y órganos internacionales que protegen los Derechos Humanos de los privados de libertad

Declaración Universal de Derechos Humanos: en sus artículos 3, 5, 9 y 10, que se refieren, respectivamente, al derecho a la vida, la libertad y seguridad de la persona, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la prohibición de la detención arbitraria, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre la culpabilidad y la prohibición de las medidas penales retroactivas. Aunque estos artículos son los que más relación guardan con la administración de la justicia, todo el texto de la

Declaración Universal establece una serie de derechos inherentes también para las personas privadas de libertad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: el artículo 11, en el que se afirma el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, es especialmente importante para los derechos de los reclusos. Este derecho, según se afirma en el párrafo 1 del artículo 11, incluye el derecho a alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Además, el párrafo 2 del mismo artículo reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

En los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15 el Pacto detalla los derechos al trabajo, al goce de condiciones de trabajo razonables, a organizarse en sindicatos, a la seguridad social y el seguro social, a la protección de la familia y los niños, a la salud, a la educación y a participar en la vida cultural.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el encargado de vigilar la aplicación del Pacto. En mayo de 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (art. 11 del Pacto).

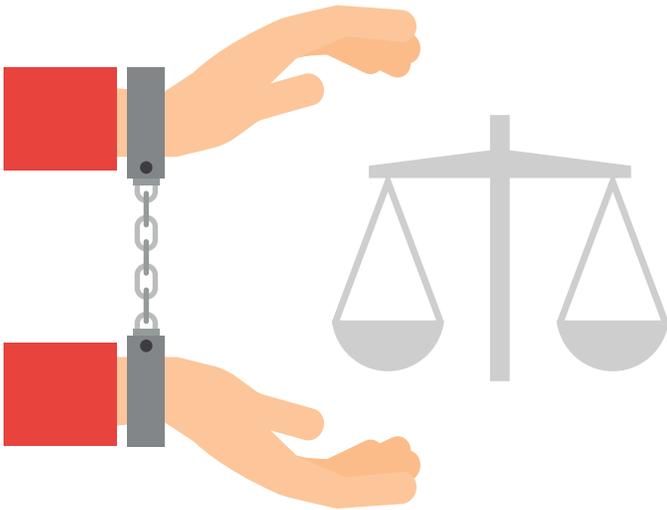
En noviembre de 2002 adoptó la Observación General 15 (2002) sobre el derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto). Tanto el derecho a una alimentación adecuada como el derecho al agua de bebida son pertinentes para este Manual en relación con las condiciones de reclusión y detención.

Las Observaciones Generales han situado firmemente los derechos a una alimentación adecuada y al agua en un enfoque del desarrollo basado en los derechos, según el cual los países tienen obligaciones en cuanto al cumplimiento, el respeto y la protección de los derechos humanos.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: en sus artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 hace referencia al derecho a la vida, la prohibición de la tortura, la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso; la prohibición de la detención o prisión arbitrarias; los derechos de todas las personas privadas de libertad; la prohibición del encarcelamiento por incumplir una obligación contractual; el derecho a un juicio imparcial y la prohibición de las medidas penales retroactivas. El Pacto es un instrumento con fuerza jurídica obligatoria que debe ser respetado por los gobiernos y sus instituciones, incluidas las autoridades penitenciarias. El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud de lo dispuesto en el propio Pacto, es el encargado de vigilar su cumplimiento.

Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: este instrumento añadido faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones de personas que estén bajo la jurisdicción de un Estado Parte y afirmen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos consagrados en el Pacto. En su examen de esas denuncias, el Comité ha acumulado un considerable cuerpo de prácticas que proporcionan una orientación sumamente útil en la interpretación de las repercusiones del Pacto para la labor del personal penitenciario. El Segundo Protocolo Facultativo plantea la prohibición a los Estados Parte del uso de la pena de muerte.



Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio entró en vigor en enero de 1951. Fue, al igual que las propias Naciones Unidas, producto del horror y la indignación generalizados de la comunidad internacional ante las violaciones manifiestas de los derechos humanos que caracterizaron a la segunda guerra mundial. La Convención confirma que el genocidio constituye un delito de derecho internacional y se propone fomentar la cooperación internacional para conseguir la abolición de esta atrocidad. En particular se refiere a los actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante la matanza, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes: en su artículo 1, plantea un sistema de visitas periódicas bajo responsabilidad de los órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Estatuto de Roma: en su artículo 5, faculta a la Corte Penal Internacional para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el crimen de agresión y el genocidio. El artículo 7, se refiere a los crímenes de lesa humanidad, comprendiendo éste actos como la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional y la tortura, cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Además, la Recomendación General No. 19 sobre la Violencia Contra la Mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su XI período de sesiones en 1992, aborda la violencia basada en el sexo, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: prohíbe todas las formas de discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural. Entre otras cosas, dispone el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales, órganos y organismos encargados de la administración de justicia, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

Convención sobre los Derechos del Niño: prevé ciertos derechos especiales para las niñas y niños en condición de detención, en reconocimiento de su vulnerabilidad especial y del interés de la sociedad en su reeducación. El artículo 37 de la Convención prohíbe la imposición de la prisión perpetua a los menores de 18 años de edad, además de protegerlos contra la pena capital. La privación de libertad de una niña o niño será solamente una medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Además, en el artículo 37 se pide a los Estados Parte que velen porque ninguna niña o niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En todos los casos, el artículo 37 exige que la niña o el niño que esté en conflicto con la Ley, sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de

manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. A este respecto, toda niña o niño privado de libertad estará separado de las personas adultas, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. En el párrafo primero del artículo 40 se destaca la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: la Recomendación General N.º 19 sobre la violencia contra la mujer, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones en 1992, también es pertinente. En ella se aborda la violencia basada en el sexo, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención. Además, la Recomendación General N.º 19 afirma que la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia o no.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: en el artículo 16 aplica a las y los trabajadores migratorios y sus familiares muchas de las normas internacionales relativas al derecho a la libertad y la seguridad de la persona; y en el artículo 17 estipula que todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad sea tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural. Según el artículo 18, todos los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a las debidas garantías procesales y a la igualdad de derechos con los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales, incluido el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley.

Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales: protegen, respectivamente, a los heridos y enfermos en campaña, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles. Estos Convenios señalan que los principios de humanidad deben salvaguardarse en todos los casos. Indican que los no combatientes y las personas que han dejado de participar en las hostilidades por heridas, enfermedad, captura u otras causas deben ser respetadas y protegidas, y que las personas que padecen los efectos de la guerra deben recibir ayuda y atención sin discriminación. Específicamente, el derecho internacional humanitario prohíbe el homicidio, la tortura, los castigos corporales, la mutilación, los atentados contra la dignidad personal, la toma de rehenes, los castigos colectivos, las ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido y los tratos crueles o degradantes.

Estos instrumentos prohíben también las represalias contra las personas heridas, enfermas, náufragos, el personal y encargados de servicios médicos, prisioneros de guerra, civiles, y los ataques contra los objetos civiles y culturales y el medio natural. Establecen que nadie puede renunciar o ser obligado a renunciar a la protección del derecho humanitario. Por último, disponen que las personas protegidas deben tener en todo momento recurso a una potencia protectora, es decir, un Estado neutral que salvaguarde sus intereses.

2.2 Tratados y órganos de expertos dedicados específicamente a hacer realidad los derechos humanos de las personas privadas de libertad

-  Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
-  Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión
-  Principios Básicos Para el Tratamiento de los Reclusos



Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, diciembre de 1990): acordadas con el fin de alentar la aplicación por los Estados de una amplia gama de medidas para fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y apoyar la causa de la justicia y reducir la aplicación de las penas de prisión, que en todos los casos deben considerarse como el último recurso. Estas Reglas de Tokio indican que las medidas no privativas de la libertad deben tener en consideración los derechos humanos y la rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de las víctimas.

Las Reglas de Tokio proporcionan orientación sobre el uso de la libertad temporal o condicional, la liberación con fines laborales, el régimen de prueba y vigilancia judicial, la remisión, el indulto, la imposición de servicios a la comunidad y las sanciones económicas, entre otras medidas.

Estos tres instrumentos ofrecen un conjunto amplio de salvaguardias para la protección de los derechos de las personas que están detenidas o encarceladas. Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado más adelante por el Consejo Económico y Social. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión fue adoptado por la Asamblea General en diciembre de 1988. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General en diciembre de 1990, completan el conjunto de salvaguardias con once normas en forma de lista.

El contenido de esos instrumentos constituye la base para organizar cualquier régimen penitenciario. En suma, afirman que todos los presos y detenidos deben ser tratados con respeto a su dignidad humana en relación con las condiciones de detención. Se ocupan de las siguientes cuestiones: trato y disciplina; contacto con el mundo exterior; salud; clasificación y separación; quejas; registros; trabajo y ocio, religión y cultura. (SJDH, 2013)



Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recomendados a los Estados por el Consejo Económico y Social en mayo de 1989, proporcionan orientación a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre la prevención e investigación de delitos y sobre los procedimientos legales para llevar a sus autores ante la justicia. Destacan la importancia de velar por un control estricto, incluida una cadena de mando clara, sobre los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, así como un cuidadoso mantenimiento de registros, inspecciones y notificaciones a las familias y los representantes legales en relación con la detención. Exigen también la protección de los testigos y de las y los familiares de las víctimas, recolección y el examen cuidadosos de las pruebas pertinentes. Estos principios ofrecen detalles cruciales respecto de los tratados de derechos humanos que garantizan el derecho a la vida.

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, planteados el 4 de diciembre de 2000. En su Resolución 55/89, la Asamblea General de Naciones Unidas recomendó los principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanas o degradantes, comúnmente conocidos como Protocolo de Estambul.

En estos principios se esbozan los procedimientos necesarios que los Estados deben adoptar para velar porque las quejas y denuncias de torturas o malos tratos se investiguen con prontitud y efectividad. Se expone la necesidad de independencia de los investigadores, los poderes y las obligaciones apropiados de la autoridad investigadora, la protección de testigos y todas las personas que intervengan en la investigación, el contenido y el alcance de los informes escritos de la investigación y el papel de las y los peritos médicos en el reconocimiento de las presuntas víctimas.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, emitida el 18 de diciembre de 1992, en su Resolución 47/133 plantea la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y establece este delito como crimen de lesa humanidad y recomienda asumir medidas eficaces de orden legislativo, administrativo y judicial para prevenir y eliminar esos actos. Específicamente, se exponen varias medidas importantes: la atención a las garantías procesales, la responsabilidad, las penas y la reparación.

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, emitido en diciembre de 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Consta de 8 artículos fundamentales en los que se exponen las responsabilidades específicas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley con relación al servicio a la comunidad, la protección de los derechos humanos, el uso de la fuerza, el tratamiento de la información confidencial, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la protección de la salud de las y los detenidos, la corrupción y el respeto de la ley y del propio Código.



Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990. Los Principios del 5 al 8 (ambos inclusive) tratan sobre las salvaguardias especiales en asuntos penales. Incluyen la obligación de informar a toda persona de su derecho a ser asistida por una o un abogado cuando sean detenidas, arrestadas o acusadas de un delito; así como el derecho de las personas arrestadas, detenidas o encarceladas a tener oportunidades, tiempo e instalaciones adecuados para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle en forma plenamente confidencial.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada en noviembre de 1985, plantea la garantía de acceso a la justicia por parte de las víctimas, las cuales deben ser tratadas con compasión por el sistema legal y debe asegurarse una pronta, cuando no sea posible el resarcimiento, se proporcione una indemnización, además de que las víctimas reciban asistencia médica, material, psicológica y social.

Por otro lado, la Resolución 45/11195 establece que “todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”. Además, señala que no existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores. Sostiene, además, que “se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción, y se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio”.

Los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, contenidos



personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas”, y señala que “constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos”.

Dicho instrumento también estipula que es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular las y los médicos, contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de estos presos o detenidos; así como que certifiquen o participen en la certificación de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y

mental o participen, de cualquier manera, en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Respecto a la administración de la justicia de menores, junto con la Convención sobre los Derechos del Niño, existen tres instrumentos básicos:



1 Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

2 Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

3 Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Estos tres instrumentos establecen que los ordenamientos jurídicos nacionales deben considerar la condición especial y la vulnerabilidad de las y los menores que se encuentran en conflicto con la Ley.

Se ocupan tanto de la prevención, el tratamiento, la reeducación y la reinserción social, sobre la base del Principio fundamental de que toda acción en la esfera de la justicia de menores debe estar guiada por el interés superior del niño. (SJDH, 2013)

TEMA 3. DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Según el Manual de bolsillo de Normas Internacionales de Derechos Humanos para Funcionarios de Instituciones Penitenciarias, los derechos humanos de los privados de libertad contenidos en los distintos instrumentos internacionales pueden ser definidos de la siguiente manera:

Derecho a la integridad física y moral

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- Los derechos humanos derivan de la dignidad inherente a la persona humana. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. No hay excepciones.
- Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, salvo que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas.
- Se definirán como malos tratos otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura.
- Todo acto de tortura cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque se considerará crimen de lesa humanidad.
- Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud. Al igual que la tortura y los malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias están completamente prohibidas.

Derecho a un nivel de vida adecuado

- Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Toda persona privada de su libertad tendrá derecho a un nivel de vida adecuado, lo que abarcará la alimentación, el agua potable, el alojamiento, el vestido y la ropa de cama.
- Los locales destinados a los reclusos deberán tener suficiente volumen cúbico de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
- Los reclusos que deban compartir dormitorios deberán ser cuidadosamente seleccionados y vigilados durante la noche.
- El derecho a la alimentación y el agua potable suficientes es un derecho humano.
- Todo recluso recibirá, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad y en cantidad suficiente y tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. El derecho al vestido adecuado como componente del derecho a un nivel de vida adecuado es un derecho humano.
- Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas.

Se tomarán las disposiciones necesarias para poder mantener la ropa limpia y en buen estado.

- Cada recluso dispondrá de una cama individual y de ropa de cama individual limpia, con facilidades para asegurar su limpieza.



Derechos de los reclusos en materia de salud

- Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- Es requisito básico que toda persona detenida o presa sea sometida a un examen médico con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.



- Cualquier tratamiento médico necesario se ofrecerá en forma gratuita.
- El recluso tendrá derecho en general a solicitar una segunda opinión médica.
- Los reclusos y todos los detenidos tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- Los reclusos tendrán libre acceso a los servicios de salud de que disponga el país.
- Las decisiones acerca de la salud de un recluso solamente serán adoptadas por razones médicas por personas debidamente calificadas.



- El médico tiene la importante responsabilidad de lograr que se satisfagan las normas de salud adecuadas. Puede hacerlo efectuando inspecciones periódicas y asesorando al director de la prisión acerca de la calidad de la alimentación, el agua, la higiene, la limpieza, el saneamiento, la calefacción, la iluminación, la ventilación, el vestido, la ropa de cama y las oportunidades de ejercicio.
- Toda prisión deberá tener instalaciones de salud y personal médico adecuados para proporcionar toda una gama de servicios, tales como atención dental y psiquiátrica. Los reclusos enfermos que no pudieran recibir tratamiento en la cárcel, tales como los que adolezcan de enfermedades mentales, deberán ser trasladados a un hospital civil o un hospital penitenciario especializado.
- Todo recluso deberá poder utilizar los servicios de un dentista calificado.
- Toda prisión dispondrá de un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y si fuera necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
- Los reclusos alienados no deberán ser recluidos en prisiones, sino que se los trasladará lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.
- Los reclusos que sufran otras enfermedades mentales deberán ser tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.
- Durante su permanencia en la prisión, los reclusos alienados y enfermos mentales estarán bajo la vigilancia especial de un médico.
- Es importante que la atención de salud de los reclusos esté en manos de por lo menos un médico calificado.
- El personal médico tiene el deber de proporcionar a las personas presas o detenidas el mismo nivel de calidad de

tratamiento que se brinda a las personas que no están presas o detenidas.

- La responsabilidad primordial del personal de salud es proteger la salud de todos los reclusos.
- El personal de salud no cometerá ni dará su permiso para que se cometa ningún acto que pudiera perjudicar la salud de los reclusos.
- Todos los reclusos dispondrán de instalaciones sanitarias limpias para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en forma aseada y decente y mantener su higiene general y un buen aspecto.
- Todos los reclusos deberán disponer, si el tiempo lo permite, de por lo menos una hora al día de ejercicio físico.

La seguridad en las prisiones

- El uso de la fuerza, incluido el uso de armas de fuego, para evitar evasiones solamente deberá permitirse cuando las medidas menos extremas no sean suficientes para impedir la evasión.
- Los medios de coacción sólo podrán utilizarse como precaución contra una evasión durante un traslado, por un período que no sea mayor que el estrictamente necesario, y siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa, o por razones médicas.
- Las prisiones deberán ser lugares seguros para todos los que viven y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, el personal y los visitantes.
- Ningún recluso debería temer por su seguridad física.
- No se utilizarán cadenas ni grillos como medios de coacción.

- El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
- Todas las infracciones disciplinarias y las sanciones del caso deben ser especificadas por ley o por reglamentos dictados conformes a derecho y debidamente publicados.
- Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.
- Ningún recluso podrá desempeñar un empleo que le permita ejercer una facultad disciplinaria.
- Las penas corporales, el encierro en celda oscura y toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.
- Las penas de aislamiento o reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.
- Nunca se aplicarán medios de coacción como sanciones.
- Los reclusos sujetos a sanción disciplinaria tendrán derecho a ser oídos ante una autoridad superior.



Utilización óptima de las prisiones

- La finalidad esencial de las autoridades de las cárceles en su trato de los reclusos será alentar la reforma y la readaptación social de los penados.
- La finalidad del régimen carcelario ha de ser ayudar a los reclusos a vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo después de concluida la condena.
- Todos los reclusos condenados tendrán la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física y mental. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir a aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.
- La legislación nacional relativa a la salud y la seguridad en el trabajo se aplicará en las prisiones de la misma manera que en el resto de la comunidad.
- Se dará formación profesional a los reclusos, particularmente a los jóvenes.
- El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado.
- Se permitirá a los reclusos que gasten por lo menos una parte de su remuneración, que envíen una parte a su familia y que ahorren otra parte.
- Se ofrecerán y alentarán actividades educativas y culturales, y se dará a los reclusos acceso a una biblioteca adecuada.
- Las actividades educativas en las cárceles tenderán a desarrollar plenamente la personalidad humana, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso.
- La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria, y la administración deberá prestarles particular atención.

- Deberá procurarse contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior en las actividades educativas y culturales desarrolladas en las cárceles.
- Todos los reclusos tienen derecho a observar los principios de su religión y a tener acceso a un ministro de dicha religión.
- Los reclusos tendrán acceso a representantes autorizados de cualquier religión.
- Se tendrá debidamente en cuenta, desde el Principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su puesta en libertad, y se le prestará asistencia para su futura readaptación social.
- Los servicios y organismos que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad velarán por que tengan los medios y los recursos necesarios para subsistir durante el período inmediatamente siguiente a su puesta en libertad.

Contacto de los reclusos con el mundo exterior

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- Todos los reclusos tendrán el derecho a comunicarse con el mundo exterior, especialmente con sus familias.
- Se permitirá a los reclusos de nacionalidad extranjera comunicarse con sus representantes diplomáticos.
- La petición de un recluso de estar en una cárcel situada cerca de su lugar de residencia habitual se cumplirá en la medida de lo posible.
- Los reclusos deberán ser informados de los acontecimientos importantes.

Procedimientos de queja y de inspección

- Toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados tiene derecho a un recurso efectivo, determinado por un tribunal competente.
- Todo recluso tendrá el derecho a presentar una queja respecto del trato que se le haya dispensado y, a menos que la denuncia carezca evidentemente de fundamento, a que se la investigue sin demora y, si así lo solicita, en forma confidencial. De ser necesario, la denuncia puede ser presentada en nombre del recluso por su representante legal o su familia.
- A su ingreso cada recluso recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos, sobre las reglas disciplinarias y los medios para formular quejas en un idioma que entienda. De ser necesario, se le proporcionará dicha información verbalmente.
- Si una queja fuera rechazada o hubiera un retraso excesivo para transmitirlo, el recurrente tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.
- Los Estados velarán por que, siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos, se proceda a una investigación pronta e imparcial.
- Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas.
- Las prisiones serán inspeccionadas regularmente por inspectores calificados y experimentados designados por una autoridad competente e independientes de la administración de la prisión.

- Todo recluso tendrá el derecho de comunicarse en forma libre y confidencial con los inspectores, con sujeción únicamente a las condiciones de orden y disciplina de la institución.

TEMA 4. MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución de la República de Honduras declara en su artículo 59 que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen el deber de respetarla y protegerla”. Mientras que el artículo 87 establece: “las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”, y el artículo 97 prohíbe que la persona sea condenada a penas infamantes, prescriptivas o confiscatorias.

La Ley de Rehabilitación del Delincuente aprobada mediante Decreto Legislativo No. 173-84, de fecha 16 de octubre de 1984 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 24,524, de fecha 21 de enero de 1985, fue la norma secundaria, reguladora de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, la detención preventiva de los procesados y, en general, el tratamiento de las personas condenadas y su orientación pos carcelaria con vistas a lograr su readaptación social; además, en ella se establecen claramente los requisitos que deben reunir las personas encargadas de los centros penitenciarios.

El Congreso Nacional de la República aprobó en 2012 la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Esta Ley deroga a la Ley de Rehabilitación del Delincuente. Una de sus principales innovaciones es la creación del Instituto Nacional Penitenciario como dependencia especializada, operando en forma desconcentrada en la estructura de la Secretaría del Interior y Población. El personal del Instituto funcionará bajo un régimen de carrera del servicio penitenciario.

Esta Ley establece regulaciones en materia de:

- 1) Educación, salud y trabajo de las y los internos.
- 2) El acceso y monitoreo de las instituciones de derechos humanos.
- 3) La regulación de los negocios al interior de los centros penales (actualmente bajo control de los mismos internos).

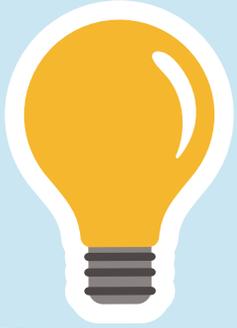
- 4) El establecimiento de un régimen especial para las y los jóvenes entre 18 y 21 años de edad y delincuentes menores de 25 años.
- 5) La separación en instalaciones diferentes de las personas condenadas de aquellos que se encuentran en prisión preventiva.

4.1 Obligaciones del Estado

- Garantizar el derecho a la vida y los demás derechos que no han sido limitados por la sentencia de privación de libertad.
- Garantizar el cumplimiento de todos los derechos relacionados con un juicio justo desde el momento de la detención hasta la sentencia.
- Garantizar el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de libertad y ser tratados como seres humanos.
- Asegurar las siguientes condiciones mínimas para el goce de derechos de las personas privadas de libertad:
 - Ubicar en cada celda el número mínimo de personas privadas de libertad, con una cama para cada persona, en espacios higiénicos y ventilados.
 - Suministrar agua de calidad para el consumo, el aseo personal, lavandería y el uso de baños y servicios sanitarios.
 - Proporcionar alimentación balanceada.
 - Ofrecer servicios médicos de calidad, atendidos por personal calificado.
 - Disponer clínicas para el control de embarazos y ginecología general y guarderías infantiles en las penitenciarías de mujeres.
 - Recibir formación profesional o en el oficio de preferencia de la persona privada de libertad

PARA REFLEXIONAR

Existe una prohibición internacional de la tortura en todo momento y toda circunstancia. ¿Qué medios se utilizan en su país para aplicar esta prohibición?



EJERCICIO 1. CASO SOBRE ALOJAMIENTO

Instrucciones. Esta actividad se realizará en equipos de tres o cuatro personas. Primero debe responder a las preguntas planteadas y luego usar esa información para formular una postura de denuncia.

Tiempo de realización: 25 minutos.

Paso 1. Cada equipo debe leer el siguiente caso y reflexionar sobre lo que explica.

Los medios locales denuncian que en la prisión de la ciudad de San Francisco del Monte hay discriminación racial. Se sospecha que la denuncia está bien fundada. Varios privados de libertad pertenecientes a un grupo indígena han sido discriminados por el resto de privados de libertad de la cárcel. Estos impiden que sus compañeros puedan descansar y comer con tranquilidad, en una clara afrenta por imponerse como líderes de la cárcel. También se ha denunciado que algunos funcionarios han hecho uso excesivo de la fuerza con los privados de libertad en general, al intentar controlar las peleas que ha ocasionado esta situación.

Paso 2. Identifique qué derechos de los privados de libertad se están violando en este caso.

Paso 3. Comente, ¿a qué instancias pueden acudir estos privados de libertad para denunciar su situación?.



EJERCICIO 2. ACCESO A DERECHOS

Instrucciones. Esta actividad se realizará en equipos de tres o cuatro personas. Primero debe responder a las preguntas planteadas y luego usar esa información para completar la tabla.

Tiempo de realización: 25 minutos.

Paso 1. Revise la legislación internacional y local que aparece en este módulo sobre los Derechos Humanos de los privados de libertad.

Paso 2. Identifique los principales derechos en aspectos relacionados con seguridad y trato digno, alimentación, salud y otros.

Paso 3. Complete la tabla que se muestra a continuación mencionando brevemente los derechos de los privados de libertad en cada una de esas áreas:

Seguridad y trato digno	Alimentación
Salud	Otros

REFERENCIAS

- [1] Artículo 30 y 53 Ley del Sistema penitenciario Nacional.
- [2] Artículo 122 de la Constitución de la República, Artículo 31 Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- [3] Artículo 66 de la Constitución de la República,
- [4] Artículo 68,87,96 y 98 de la Constitución de la República.
- [5] Artículos 9 del Código Penal.
- [6] Artículo 3 y 20 del Código Procesal Penal.
- [7] Artículos 2,4,5,49,50,55,82,91,95,103,104,118 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.
- [8] Artículos 1,8,40,71,74,107,114,117,119,120 Ley del Sistema penitenciario Nacional.
- [9] Artículos 78,88 y 89 de Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

Naciones Unidas. (2005).

Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias.

SJDH. (2013). Primera Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.

DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE HONDURAS



Asistido por:



En colaboración con:



I. JUZGADO ESPECIAL CONTRA VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL PODER JUDICIAL

A partir de la Ley contra Violencia Doméstica promulgada en 1997, se estableció el Juzgado Especial contra Violencia Doméstica. Actualmente existen y operan en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. En el resto del territorio nacional las competencias las asumen el Juzgado de Letras o el Juzgado de Paz. En Tegucigalpa, está conformado por siete Jueces de Letras que llevan la carga laboral, señalando cuatro audiencias o más en horas de la mañana y de igual manera se atienden audiencias cuando hay un detenido infraganti. Forman también parte de este Juzgado, una Jueza Coordinadora, una Jueza de Ejecución, una Secretaria General, receptores, secretarios, escribientes, conserje y vigilantes.

Conforme a la Ley contra Violencia Doméstica en su Artículo 5, define que violencia doméstica es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual.

Entre los servicios que ofrece el Juzgado Especializado contra Violencia Doméstica figuran la atención de denuncias por violencia intrafamiliar y doméstica en sus diversas tipologías: física, psicológica, sexual y patrimonial, así como seguimiento a las medidas de seguridad, cautelares y precautorias.

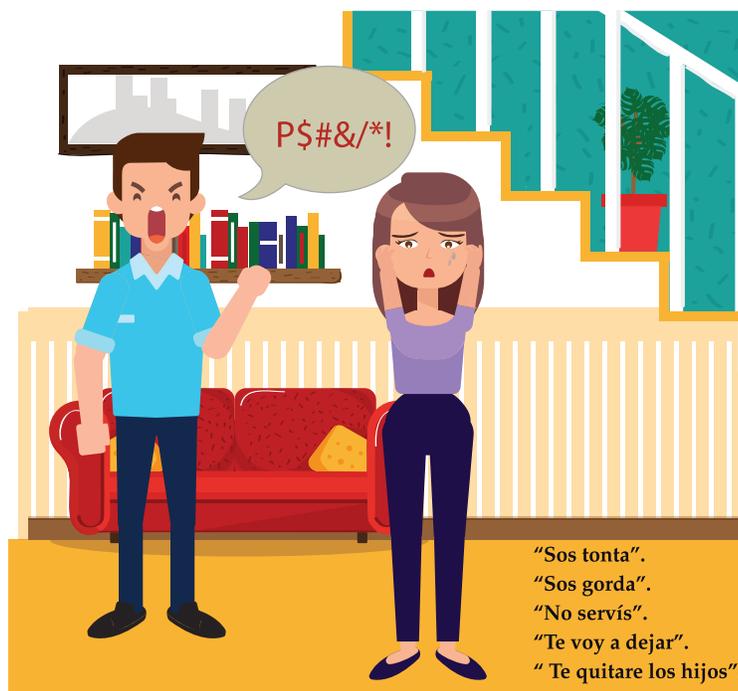
Los servicios integrales que proveen a las denunciadas incluyen también atención psicológica y trabajo social, a través de investigaciones de campo en pericias e informes psicosociales.

Tipos de Violencia:

Violencia Física: es toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal.

Violencia Psicológica: es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer, o que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ejerciendo actos en descrédito de la mujer o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, aislamiento, insultos, el chantaje, degradación, ridiculizar, manipular, explotar o amenazar con el alejamiento de los (as) hijos (as) entre otras.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA



Violencia Sexual: es toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a la anticoncepción y protección, entre otras, siempre que dichas acciones no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal.

Violencia Patrimonial y/o Económica: es todo acto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción o retención de objetos, documentos personales, bienes muebles e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.



El Protocolo de Atención Integral de este Juzgado indica que:

01.

El proceso se inicia con la toma de denuncia e imposición de medidas de seguridad. Se cita para audiencia a las partes, ofreciendo apoyo emocional y asesoría legal a la víctima en la preparación para la audiencia. Se enviará comunicación de medidas de seguridad a la posta policial más cercana para su vigilancia.

02.

Apoyo psico-social y asesoría jurídica a la víctima en preparación para la audiencia. Ello implica la asesoría de una psicóloga o facilitadora judicial, quien da seguimiento a la víctima en el tiempo de espera para la audiencia.

03.

Audiencia - sentencia. Traslado del expediente al Juzgado de Ejecución. Remisión a Consejería de Familia para la prosecución del restablecimiento personal de la víctima y acompañamiento en su plan de vida. Imposición de medida precautoria reeducativa y control de su cumplimiento.

Pasos para interponer una denuncia

- El encargado de atención al público solicita a la o el denunciante su respectiva identificación (tarjeta de identidad si es mayor de edad y si es menor de edad debe de presentar su partida de nacimiento) y le toman datos generales.
- Verifican en el sistema de violencia doméstica y en el sistema de ubicación de expedientes si denuncia por primera vez o si es un denunciante reincidente.
- El encargado de atención al público anota los datos de la audiencia en el libro de entrada del sistema de ubicación de expedientes.
- El encargado de atención al público asigna número de expediente y de juez, trasladando el mismo al escribiente.
- El escribiente toma los datos de la denuncia y la transcribe finalizando la misma, se le proporciona la fecha de audiencia a la o el denunciante.
- La o el denunciante ya con la fecha de audiencia regresa a atención al público con los datos para que se le asignen la fecha de su cita.



Documentos requeridos para interponer la denuncia:

- Tarjeta de Identidad
- En caso de ser menor de edad partida de nacimiento.



Medidas de Seguridad

Se imponen conforme a los hechos denunciados y al caso concreto, en el Artículo 6 numeral 1 de la Ley contra Violencia Doméstica define las medidas de seguridad:

- 1 Separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante, pudiendo llevar consigo únicamente sus objetos personales, de trabajo y/o de estudio. La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado;
- 2 Prohibir al denunciado (a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo y lugares habitualmente frecuentados por la (el) denunciante, siempre y cuando esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudio del denunciado(a). Para garantizar la ejecución de esta medida, cuando el centro de trabajo del denunciado éste ubicado en la casa de habitación que comparte con la denunciante, el Juez o la Jueza impondrá las medidas que correspondan de acuerdo con el caso concreto, siempre garantizando la seguridad de la afectada;
- 3 Detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciado infraganti;
- 4 Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación o perturbación contra la mujer, contra cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante;
- 5 Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentren en poder del denunciado. El Juez o Jueza que conoce de la denuncia podrá en cualquier momento ordenar dicha medida.



Producción Área Psicosocial

Esta área la conforman cuatro Psicólogas y cuatro Trabajadoras Sociales quienes realizan trabajo de campo cuando los hechos son controvertidos en la audiencia, se van a pruebas y los apoderados legales piden dictamen pericial psicosocial y psicológico.

Al concluir con la investigación:

- Emiten dictámenes Psicosociales
- Dictámenes Psicológicos.
- Dictámenes Preliminares.
- Constancias psicológicas emitidas de partes que desistieron y /o abandonaron el proceso de denuncia.

2. CONCEPTOS

2.1 Violencia de género y machismo.

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la violencia de género es una violación de los derechos básicos e impide que las mujeres ejerzan sus derechos económicos y políticos. En gran medida la denominada violencia sexual y de género se ve alimentada por el machismo, que se basa en los estereotipos y roles sociales de las “virtudes” de hombre y mujer, que definen los comportamientos y roles de género socialmente establecidos para ambos.

En la postura machista, el hombre presenta características de dominio, agresividad sexual, arrogancia y terquedad respecto al sexo femenino. Además, se entiende el rol de la mujer con atributos de sumisión y vinculándola con cualidades como la

compasión por los demás y una postura estricta respecto a la conducta sexual. Desempeñando los roles relacionados históricamente a la debilidad, superioridad moral, encargada de oficios domésticos y crianza de los hijos. Esas virtudes agudizan las relaciones entre poder y sexualidad que desemboca en la dominación masculina sobre la mujer.

Existen ideas que aprendemos desde edades tempranas en los hogares y en el medio donde nos relacionamos, muchas de ellas tienen que ver con los estereotipos de género que alimentan el machismo y el patriarcado. Todo ello consigue considerar como normales algunas formas machistas de relacionarse entre hombre y mujer¹. Un claro ejemplo es que, aunque tanto hombres como mujeres tienen habilidades y características que permiten desempeñarse en

muchos y diferentes espacios, el patriarcado y el machismo han llegado a establecer que las mujeres y hombres solo puedan desempeñarse en algunos espacios y trabajos específicos².

Al analizar históricamente la participación de las mujeres en puestos de decisión se nota que las oportunidades no son las mismas para hombres que para mujeres. También al analizar las tareas del hogar y atención de los hijos, es fácil identificar que son roles mayoritariamente de mujeres.

Se reconoce la relevancia de los movimientos de mujeres en los últimos años, al haber demostrado a través de sus prácticas sociales luchas, propuestas y dinámicas



¹Adriana Villalobos, Psicóloga, Blog desde la columna Machista. El Observador

²Adriana Villalobos, Psicóloga, Blog desde la columna Machista. El Observador

colectivas los múltiples caminos que las mujeres han abierto para confrontar las condiciones de subordinación de género. Esto ha implicado reconocer que las relaciones de género no son vividas de la misma manera, ni tienen una sola forma de manifestarse.



2.2 La Violencia Doméstica y Discriminación contra los Derechos de la Mujer.

La Constitución de la República establece en el Artículo 59: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable".

El Estado de Honduras, es signatario de dos convenciones: Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, misma que en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Existen diferentes formas de violencia o discriminación contra la mujer, que van desde lo interno de la familia hasta en la interrelación con todos los agentes sociales, raza, nacionalidad, etnicidad y género.

En Honduras, la Ley contra la Violencia Doméstica, es de orden público. Ello significa que cualquier persona puede denunciarla al darse cuenta o por simple observancia. Esta ley tiene el objetivo de proteger la integridad física, patrimonial y sexual de la



mujer contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex-compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Los derechos que se protegen a través de esta ley son universales.

La violencia doméstica se caracteriza por la violencia física, económica/patrimonial, sexual y psicológica. También es violencia hacia la mujer el acoso y agreción laboral, discriminación laboral por tener que cumplir funciones que solo la mujer las cumple (como el embarazo y parto), discriminación salarial logrando menor pago por actividades iguales que las que realiza un hombre, entre otras formas.

Para la presentación de una denuncia y solicitud de mecanismos de protección acogidos en la Ley de Violencia Doméstica no se requiere del patrocinio de un profesional del Derecho para cumplir con el principio de gratuidad en la primera etapa que es la denuncia. Sin embargo, para sustentar el proceso procesal posterior a la denuncia si es necesario contar con los servicios de un profesional del Derecho.



La Ley define como Violencia Doméstica:

todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual. También incluye la definición el ejercicio desigual de poder, esto se refiere a toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género.

La Ley contra la Violencia Doméstica tiene por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia.

Protege a la mujer agredida por:

- ⦿ Esposo, ex esposo;
- ⦿ Novio, ex novio;
- ⦿ Enamorado, ex enamorado;
- ⦿ Compañero, ex compañero;
- ⦿ Con quien mantenga una relación sentimental.

Esta ley cuenta con mecanismos de protección como los siguientes:

- ⦿ **Medidas de Seguridad:** retiro del agresor de la casa o prohibición de cercanía o cualquier forma de intimidación a la ofendida o la familia. Con la sola presentación de la denuncia, se impondrán de oficio, por el juzgado competente, por el Ministerio Público o la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional.
- ⦿ **Medidas Precautorias:** reeducación del agresor y medidas para elevar el autoestima de la mujer para prevenir que se repita la violencia, este proceso se realiza a través de Consejerías Familiares.
- ⦿ **Medidas Cautelares:** garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares del agresor, que serán exclusivamente impuestas por el Juzgado o Tribunal competente. Esto podría incluir pensión alimenticia, guarda y custodia de hijos e hijas por la madre o terceros elegidos por ella, régimen de visitas del padre, uso y disfrute provisional de la vivienda familiar a favor de la mujer.

Esta ley establece que la vigilancia y control de la ejecución de los mecanismos de protección, prórroga de medidas y sanciones impuestas por los juzgados, estará a cargo de un Juez o Jueza de Ejecución, quien velará por el fiel cumplimiento de las resoluciones. Además, el Juez o Jueza de Ejecución impondrá las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de mecanismos de protección. En los lugares donde no exista Juez o Jueza de Ejecución, esta responsabilidad corresponderá al Juez(a) que esté conociendo de la denuncia.

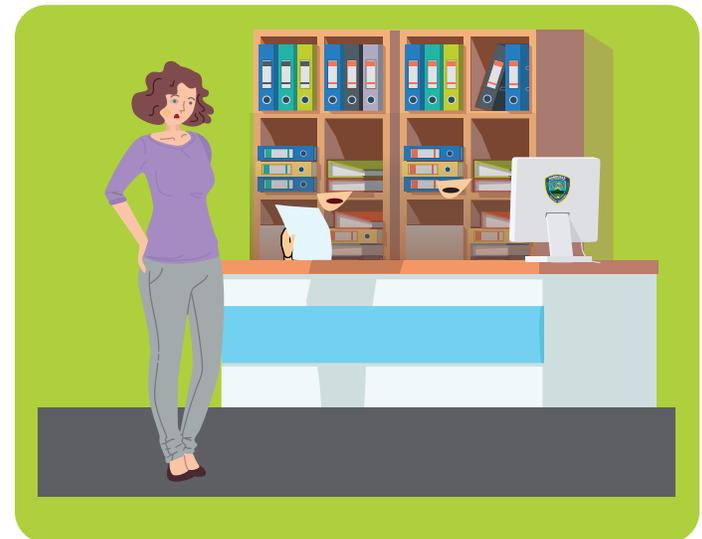
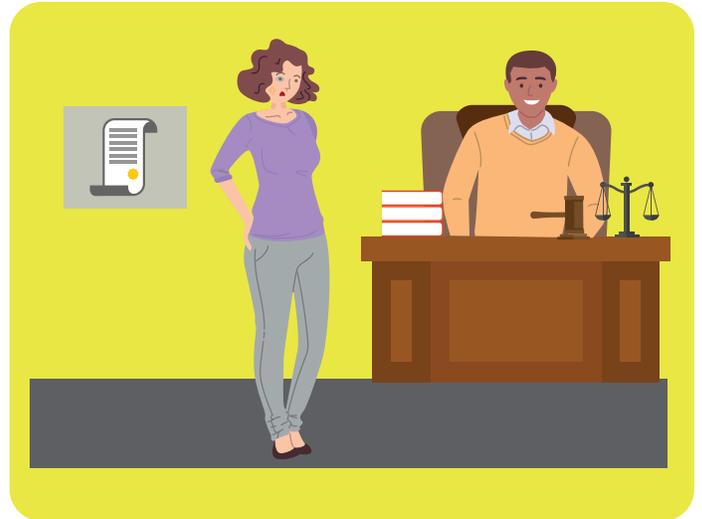
2.2.1 La Denuncia

Es el primer paso para iniciar un proceso y se realiza en cualquiera de las siguientes instituciones:

- ◉ Ministerio Público (MP)/Fiscalía Especial de la Mujer.
 - ◉ Dirección Policial de Investigaciones de la Policía Nacional (DPI).
 - ◉ Postas Policiales.
 - ◉ Juzgado contra Violencia Doméstica
- Organismos como el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), Ciudad Mujer, Visitación Padilla

Cuando la denuncia es realizada en cualquiera de las instituciones antes mencionada deberá ser remitida posteriormente a un Juzgado Especial contra Violencia Doméstica.

Después de tomada la denuncia en cualquiera de estas instituciones se procederá a aplicar las medidas contempladas en la Ley contra la Violencia Doméstica. Por su parte, la Fiscalía, mediante personamiento en juicio, actuará en representación de la afectada. Es importante mencionar que todo(a) testigo es hábil para declarar y todos los días y horas son hábiles para la práctica de actuaciones. El procedimiento a aplicar será oral.



2.2.2 Proceso Posterior a la Denuncia

Después de recibir la denuncia el Juzgado procede a notificar a la otra parte, sobre la audiencia que se llevará a cabo para evacuar la acusación. Si la persona afectada no cuenta con su propio abogado se puede abocar a la Defensa Pública donde se le asignará un profesional del derecho, así podrá tener acceso gratuito a la justicia.

Llegado el día de la audiencia se hace lectura de la denuncia interpuesta para que el victimario pueda aceptar los hechos o refutarlos. De ser aceptados por este, el juez procederá a dictar sentencia para que el imputado la cumpla. De ser rechazada la sentencia por el imputado, se hace apertura a medios de prueba para que la otra parte tenga también derecho a la defensa. Finalizada esta etapa, el juez procede a dictar sentencia.

Dependiendo de la situación y el delito cometido, esto puede ser remitido por el Juzgado Especial contra la Violencia Doméstica, al Juzgado de Letras Penal (en el caso de delitos graves como intento de homicidio, lesiones, violación, entre otros).

Para garantizar la gratuidad de acceso a la justicia por parte de la denunciante, las instituciones de derecho público o privado que ejecutan programas y/o proyectos de atención legal a mujeres afectadas por violencia doméstica son:

- Ministerio Público/Fiscalía Especial de la Mujer.
- Defensa Pública.
- Profesionales de Derecho de las Consejerías de Familia.
- Cualquier institución estatal u organización no gubernamental creadas para este fin pueden atender y suministrar a las denunciantes con servicios legales oportunos (Ciudad Mujer, Visitación Padilla, Centro de Derechos de la Mujer, entre otros).



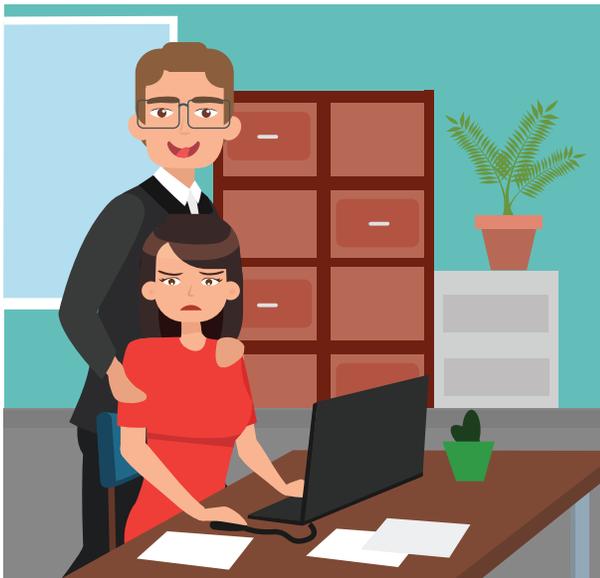
Teléfonos:

Fiscalía Especial de la Mujer	2221-3099
Juzgados contra la Violencia Doméstica	2269-3000
Dirección Policial de Investigaciones (DPI)	2213-3027
Centro de Derechos de Mujeres (CDM)	2221-0657
Visitación Padilla	2238-4659
Centro de Estudios de la Mujer (CEM)	2238-0153
Instituto Nacional de la Mujer (INAM)	2221-3637
Ciudad Mujer:	
Módulo de Atención Infantil	2228-2382
Módulo de Atención en Adolescentes	2228-3384



A continuación, se ilustran algunos ejemplos de violencia o discriminación contra la mujer:

Es violencia sexual cuando se obliga a la mujer a tener relaciones sexuales de manera forzada sin considerar su consentimiento o voluntad. Este es el caso de la violación que es considerada desde que un hombre ejerce su relación de poder, de pareja, expareja, compañero, jefe o un desconocido por medio de uso de la fuerza, para tocar sus partes íntimas sin consentimiento y cualquier acto relacionado de índole sexual.



Al suspender o no cumplir con pensión alimenticia de hijos, esconder bienes económicos para no compartirlos en caso de divorcio con bienes mancomunados. No suplir al cónyuge con sustento, no cumplir con obligaciones alimentarias, retención de documentos privados u objetos, destruir objetos, venta de objetos se considera violencia económica/patrimonial. Cuando la pareja, expareja, compañero somete a la mujer con golpes, empujones o empujones esta ejerciendo violencia física y en los casos en los que se le ofende con palabras soeces o que atentan contra la dignidad e integridad de la mujer practica la violencia psicológica.



Dirección de Juzgado Especial contra Violencia Doméstica

Dirección: Boulevard Kuwait, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, segundo nivel de la Corte Suprema de Justicia. Tegucigalpa.

Teléfonos: 2240-6225 / 22757237 / 2275-7234

Correo electrónico: violenciadomestica@poderjudicial.gob.hn

Horario de Atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. – 4:00 p.m.
Segundo piso de la Corte Suprema de Justicia en Tegucigalpa.

Juzgado Especial contra Violencia Doméstica

Servicios que presta a la población:

Atención de denuncias del Juzgado Especial contra la Violencia Doméstica

- ⦿ Violencia intrafamiliar y doméstica en sus diversas tipologías física, psicológica, sexual y patrimonial/económica.
- ⦿ Seguimiento a las medidas de seguridad, cautelares y precautorias.
- ⦿ Servicios Integrales: Psicología mediante el abordaje y atención en crisis de los denunciantes.
- ⦿ Trabajo Social a través de investigaciones de campo en pericias e informes psicosociales.



Documentos requeridos para interponer una denuncia:

- ⦿ Tarjeta de Identidad/partida de nacimiento (para menores de edad).



II. UNIDAD DE GÉNERO - PODER JUDICIAL

Mediante Acuerdo No. 04 del 30 de septiembre de 2010, de la Corte Suprema de Justicia, se creó la Unidad de Género del Poder Judicial de Honduras, en cumplimiento a la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por Honduras; Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; y Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre el Poder Judicial de Honduras y el Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

La Unidad de Género tiene la misión de promover, orientar, fortalecer y monitorear los procesos de cambio tendente a ejecutar una política de género, con el fin de garantizar su aplicación en la cultura institucional y los servicios brindados en el Poder Judicial de Honduras; con una visión que impulsa y promueve los cambios inclinados a la consolidación de la política de género del Poder Judicial a lo interno y externo de la institución.

Esta unidad tiene el objetivo de la incorporación transversal de la perspectiva de género en la planificación, en la gestión de los procesos jurisdiccionales y en los aspectos administrativos internos de la institución. Tiene el fin de asegurar el acceso a la justicia sin discriminación y una mejor condición laboral para los funcionarios/as del Poder Judicial

Esto se logra mediante el seguimiento y evaluación de las acciones promovidas al público interno y externo del Poder Judicial, para lo que esta unidad se asegura de coordinar actividades o acciones a nivel interno y externo que aseguren el cumplimiento, incluye el desarrollo de instrumentos legales y metodológicos para el desempeño de las acciones propuestas y establece mecanismos de promoción y divulgación internos y externos acerca de la perspectiva de género.



Servicios que se prestan a la población

- ⦿Asesoría legal a los usuarios en la orientación para interponer denuncias por violencia de género o dónde pueden acudir para tratar su caso de manera individualizada y/o dar seguimiento a los mismos.
- ⦿Asesoría legal a grupos en condición de vulnerabilidad con el objetivo de brindar un acompañamiento a los (as) usuarios (as) al interponer su denuncia y darles el debido seguimiento a los procesos.
- ⦿Coordinar, junto con la Escuela Judicial capacitaciones en temas relacionados con derechos humanos y género.
- ⦿Sensibilizar a los operadores de justicia del Poder Judicial y a sus usuarios (as) a través de boletines en físico y en línea.
- ⦿Realizar jornadas de sensibilización y capacitaciones dirigidas a escuelas, colegios, centros de salud, postas policiales e instituciones de la sociedad civil que lo soliciten.
- ⦿Implementación del Manual de Buenas Prácticas para la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración de Justicia.



Dirección: Centro Cívico Gubernamental, sótano del Palacio de Justicia, Colonia Miraflores Sur, Tegucigalpa.

Teléfonos: (504) 2240 6037 / 2240 6038 / 2240 6039

III. DIRECCIÓN NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

¿Qué es la Defensa Pública y a quienes va dirigido este servicio judicial?

La Defensa Pública es una institución del Estado dependiente del Poder Judicial. Su función primordial es la de representar gratuitamente a toda aquella persona natural de escasos recursos económicos, menor o incapaz que requiere los servicios de un profesional del derecho, para hacer efectivo el derecho a la defensa ante la instancia judicial o administrativa. Además, presta servicios de asesoría y asistencia legal en materia de derecho en las siguientes áreas: penal, civil, familia, niñez y adolescencia y violencia doméstica.

Materia Penal

La Unidad Penal de la Defensa Pública garantiza a sus representados una efectiva tutela de los derechos y garantías constitucionales y un estricto cumplimiento del debido proceso. Además, brinda al imputado de manera eficiente, responsable y gratuita una defensa técnica durante las diferentes etapas del proceso en materia penal (etapa preparatoria, intermedia y juicio oral y público) ante los diferentes órganos jurisdiccionales.

Visitar e informar periódicamente en los distintos centros penitenciarios del país a los privados de libertad asistidos por la Defensa Pública sobre los avances del proceso.

El Defensor Público en materia penal brinda atención las 24 horas del día, los 365 días del año, en sedes policiales, Juzgados de Letra Penal y Tribunales de Sentencias.

¿Cuándo comienza la labor del Defensor Público en materia penal?

- Desde el momento que una persona es detenida en las distintas sedes policiales, ya sea por que haya cometido una falta o un supuesto delito.
- En el momento que una persona decide presentarse voluntariamente ante el juez a rendir su declaración.
- Cuando es llamado por un Juez Competente para que represente a una persona que no cuenta con representación legal privada.



¿Cuáles son los derechos de las personas detenidas?

1. Pedir al agente policial una llamada telefónica.
2. Solicitar la presencia de un Defensor Público y negarse a declarar sin la presencia de éste.
3. Informar inmediatamente al Defensor Público si ha sido sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes.
4. Informar de manera inmediata a las autoridades de algún padecimiento o enfermedad física, que amerite la intervención de un médico o del suministro del mismo.
5. Exigir la presencia del Defensor Público para la aplicación de un criterio de oportunidad o acuerdos extrajudiciales.
6. Ser considerado y tratado como inocente, mientras no se declare su culpabilidad por el juzgado correspondiente y se le siga un debido proceso.

La Defensa Pública, a través de los abogados de la Unidad de Fase de la Ejecución, brinda asistencia técnica y representación legal a las personas privadas de libertad en condición de condenados, para la realización de las gestiones necesarios en resguardo de sus derechos, incidentes que tenga relación con la ejecución, sustitución, modificación y extinción de las penas.

¿Cuáles son los beneficios legales?

Son los estímulos que se otorgan a las personas privadas de libertad con relación a la pena que se les impuso como parte del tratamiento progresivo aplicada por la legislación hondureña. Ello significa acceder a un beneficio que consolide su proceso de reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Conmuta de pena en efectivo

Este beneficio se aplica en las penas que no excedan los cinco (5) años de reclusión; el requisito principal es no tener antecedentes penales, además de observar una buena conducta durante su reclusión aunque no esté taxativamente señalada en el Código Penal.

Libertad condicional

La Libertad Condicional es un beneficio que

otorga la Ley, cuando se haya cumplido más de la mitad de la pena, en los casos de condena a reclusión que exceda tres (3) años y no pase de doce (12) años, o que haya cumplido las tres cuartas (3/4 partes) de la pena cuando ésta exceda de doce (12) años y concurren además las siguientes circunstancias:

- Que el privado de libertad no haya sido condenado anteriormente por otro delito doloso.
- Haber observado buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal.
- Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los casos de delito contra la propiedad.

Conmuta de pena de reclusión por trabajo comunitario

La Conmuta por trabajo comunitario es un beneficio que otorga la Ley; que establece que se puede sustituir la Pena de Reclusión y de multa por Trabajo Comunitario a favor de la comunidad. Si no se paga total o parcialmente la multa penal, ya sea en forma voluntaria o por vía de apremio, se conmutará, comprobada la insolvencia económica.

Gestiones que realiza la Unidad de la Fase de Ejecución de la Pena.

- ⦿ Incidente por enfermedad.
- ⦿ Incidente de queja por aplicación de medidas disciplinarias.
- ⦿ Libertad condicional.
- ⦿ Conmuta de pena por trabajo comunitario o efectivo.
- ⦿ Incidente de extinción de la pena por prescripción.
- ⦿ Indulto.

Estos son derechos de las personas privadas de libertad:

- ⦿ Solicitar beneficios legales.
- ⦿ Tener defensa.
- ⦿ Recibir un trato digno.
- ⦿ Reclamar ante un juez si son vulnerados sus derechos.
- ⦿ Ser rehabilitado tras el cumplimiento de la condena.

Materia Civil y de Familia.

Labores que realiza el Defensor Público en el área Civil:

1. Entrevistar a la persona que busca los servicios de la Defensa Pública.
2. Brindar ayuda legal, según lo que la persona manifiesta.
3. Asistir jurídicamente al representado en las distintas etapas del proceso.
4. Solicitar la realización de pericias o cualquier otro acto investigativo dentro del proceso.
5. Instar a las partes para llegar a un acuerdo extrajudicial o conciliatorio cuando proceda.
6. Cualquier otra que establezcan las leyes y reglamentos.

Casos en los que asisten:

- Civil declaratoria de herencia.
- Ejecución de título judicial.
- Cancelación de contratos.
- Reivindicatoria de dominio.
- Accidente de tránsito.
- Prescripción adquisitiva entre otros.

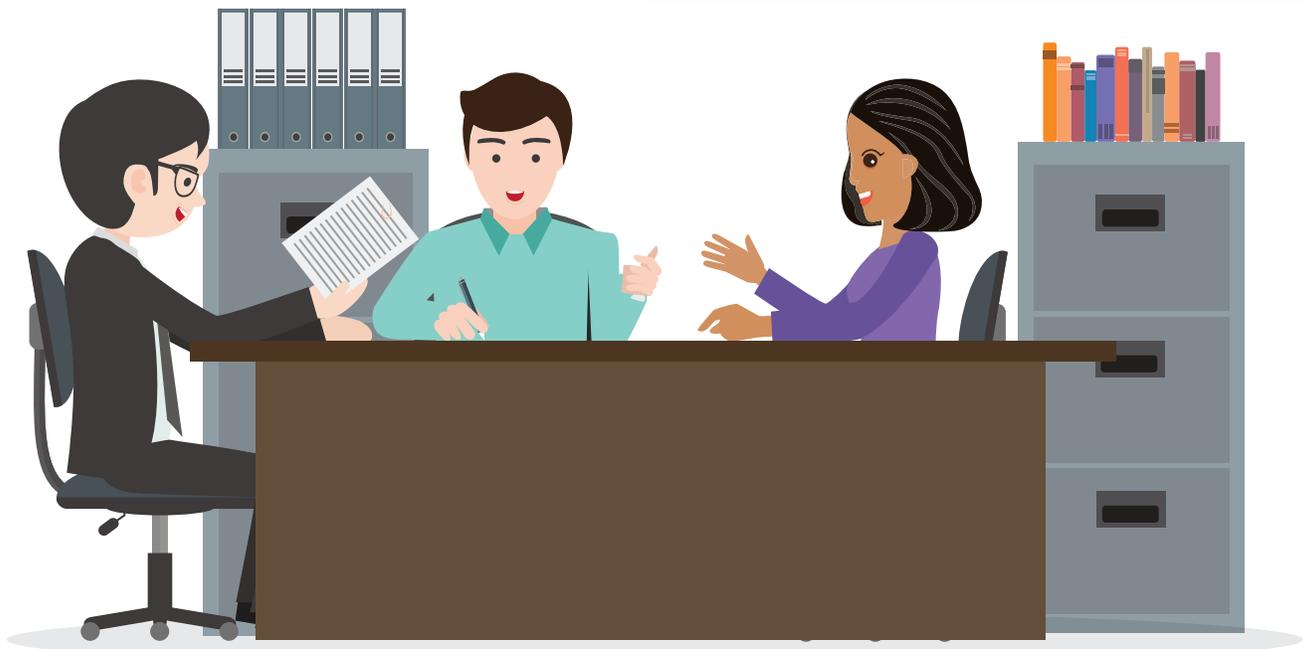
En qué casos los Abogados de la Defensa Pública asesoran y asisten:

- Declaratoria de herencia.
- Ejecución de títulos judiciales y extra judiciales.
- Información Ad-perpetuum.
- Nulidad de contratos.
- Reivindicatoria de dominio.
- Accidentes de tránsito.
- Prescripción adquisitiva entre otras.

Materia Civil

Materia Familia

- Alimentos.
- Ampliación de alimentos.
- Divorcio.
- Guarda y cuidado.
- Reconocimiento forzoso de paternidad.
- Investigación de paternidad.
- Régimen de comunicación.
- Unión de hecho póstumo.
- Nombramiento de tutor y protutor.
- Cese de medida cautelar (desembargos).
- Pagos por consignación.



Materia de Niñez y Adolescencia.

Los niños y niñas en conflicto con la Ley Penal también cuentan con Asistencia Técnica Legal en la Defensa Pública

En la Jurisdicción Especializada de Niñez y Adolescencia se brinda la asistencia técnica legal para niños en conflicto con la ley desde el momento que son puestos a la orden del juzgado para deducir la responsabilidad que pudiera existir.

Al momento de llevarse a cabo la audiencia de vinculación al proceso, se procura que los padres/tutores estén presentes en la audiencia; caso contrario, se llama a un Procurador de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

La Defensa Pública, en materia especial de niñez y adolescencia, tiene la misión de brindar la asistencia técnica a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley desde su aprehensión o presentación voluntaria, al momento de rendir la respectiva declaración, en su caso, y en cualquier etapa del proceso, hasta que la sentencia haya sido plenamente ejecutada.

La Defensa Pública cuenta con un equipo de abogados, Defensores Públicos especializados en materia de niñez y adolescencia en las 31 sedes a nivel nacional, donde se presta este servicio gratuitamente.

Labor de la Defensa Pública en el Proceso Legal de Niñez y Adolescencia

- Brindar asistencia técnica, adecuada y especializada al niño, niña o adolescente una vez que es puesto a la orden del Juzgado de la Niñez o el que haga sus veces, por la supuesta comisión de una infracción penal.
- Garantizar que las medidas cautelares y sanciones impuestas a los niños, niñas o adolescentes sometidos al sistema especial, se impongan dentro del marco del Código de la Niñez y la Adolescencia, los Tratados y Convenios Internacionales y demás normativas que regulen la materia, atendiendo los principios rectores del sistema especial de Justicia.
- Solicitar en cualquier momento del proceso hasta antes que quede firme la sentencia, audiencia para la revocación o sustitución de la detención cautelar por otra medida menos gravosa.
- Una vez que el niño, niña o adolescente es sancionado (declarado responsable mediante sentencia) se podrá gestionar al menos cada tres meses la posibilidad de sustituir por otra menos gravosa la sanción privativa de libertad, de conformidad con el desenvolvimiento del niño, niña o adolescente durante el cumplimiento de la misma.
- Informar a cada niño, niña y adolescente que se encuentra con sanción privativa de libertad, en forma individual, las posibilidades de la sustitución de dicha sanción por otra menos gravosa.
- Atender y dar respuestas a las diferentes solicitudes que presentan los niños, niñas y adolescentes privados de su libertad o de sus representantes legales.



- Velar por el respeto a la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa que tutele los derechos humanos y derechos de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley que requieran de los servicios de la Defensa Pública.

Materia de Violencia Doméstica.

La Defensa Pública, en el área de violencia doméstica, defiende los derechos de los usuarios, tales como el régimen de comunicación con sus hijos y una pensión alimenticia conforme a lo que establece la Ley contra la Violencia Doméstica y el Código de Familia.

¿Qué labor prestan los Defensores Públicos asignados al Juzgado Contra la Violencia Doméstica?

- Proporcionar asesoría jurídica tanto a denunciados como denunciantes, asimismo, a detenidos en flagrancia, esto, previo a ingresar a la audiencia respectiva, asesorándoles sobre el alcance de la Ley Especial Contra la Violencia Doméstica y las consecuencias del incumplimiento de las medidas de seguridad y demás mecanismos de protección que una vez evacuada la audiencia le impusiere el juez.
- El Defensor Público asume la representación procesal de manera gratuita, tal como lo establece el Código Procesal Civil, en el Juzgado Especial Contra Violencia Doméstica en favor de denunciados o denunciantes.
- Velar por que se respeten las garantías constitucionales y el debido proceso.
- Interponer recurso de apelación en el caso que lo amerite.
- Proporcionar asesoría jurídica a usuarios que deseen interponer denuncia por hechos constitutivos de violencia doméstica, en cualquiera de sus manifestaciones, contra su compañera de hogar, esposa o pareja sentimental.
- Además, asumir en cualquier etapa del proceso la representación procesal, en caso de abandono o la no comparecencia de la Defensa Privada.



¿Cuándo se debe solicitar los Servicios de los Defensores Públicos asignados al Juzgado contra la Violencia Doméstica?

- En caso de que sea detenido en flagrancia.
- Cuando sea citado a audiencia.
- Necesita asesoría previa a interponer denuncia.
- Los Defensores Públicos valoran en todo momento el respeto al principio de secretividad.

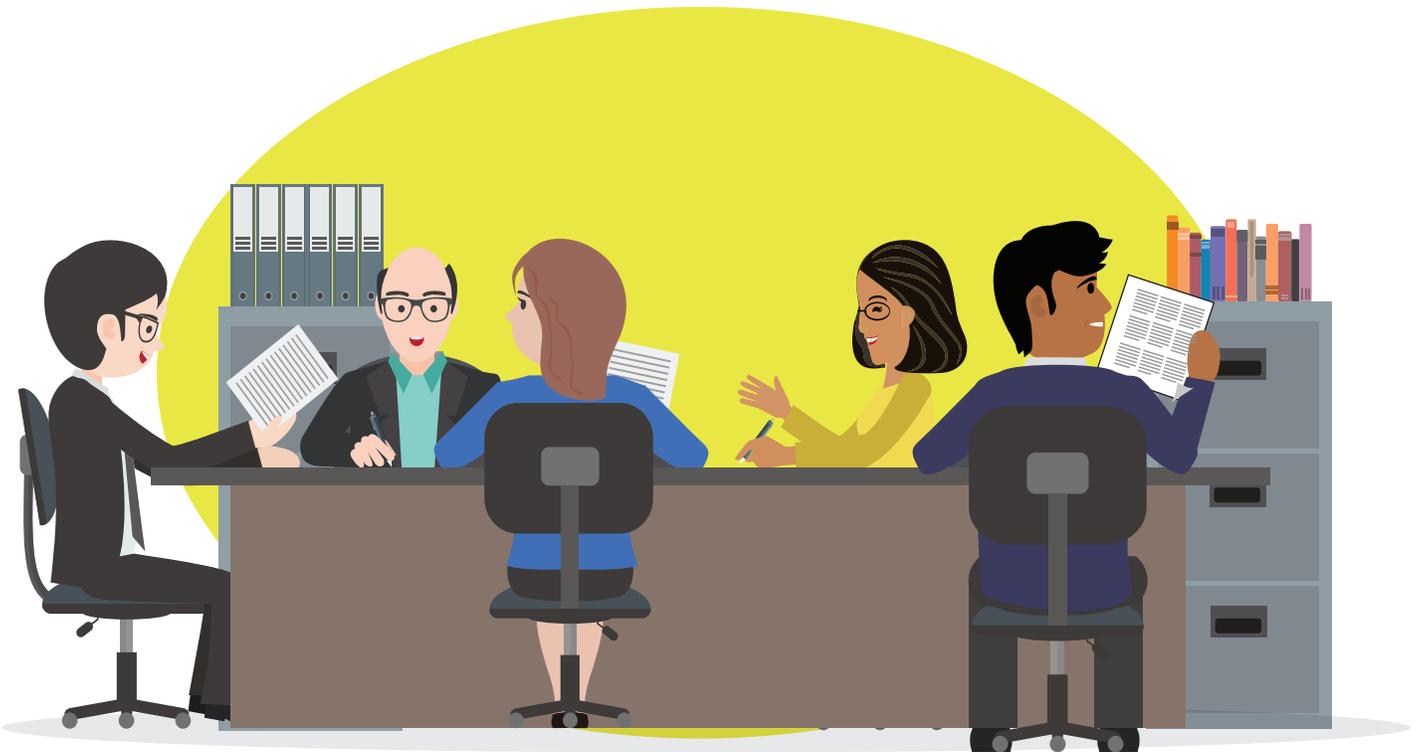
También pueden hacer uso de los Servicios Integrales: psicología, trabajo social y conciliación.

La finalidad la Defensa Pública es velar por el respeto irrestricto de los derechos, garantías y libertades fundamentales establecida en la Constitución de República, Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos.

La Constitución de la República dentro de los derechos fundamentales y básicamente en su artículo No 82 establece: “el derecho a la defensa es inviolable”, este derecho intangible que le asiste a todo ciudadano y ciudadana de defenderse de todo cargo que le presente en el curso de un proceso legal, siempre en condiciones de igualdad.

Derecho de los y las Usuarias de la Defensa Pública

- Recibir y exigir un servicio eficiente, de calidad y con calidez.
- Recibir un trato digno, respetuoso y con la prontitud del caso.
- Ser escuchado y recibir respuesta, pronta y adecuada a sus peticiones relacionadas con el servicio.



TRABAJO SOCIAL

Nuestra Misión

Está orientada a garantizar el derecho de la defensa, que establece la Constitución de la República, que demanda la población privada de libertad en materia Penal y Civil a través de la labor técnica que realiza el profesional de Trabajo Social en esta dependencia del Poder Judicial.

Nuestra Visión

Está orientada a ser un complemento en el proceso de la Defensa Pública, para que los privados de libertad gocen del beneficio que les otorga el Estado y así puedan reinsertarse en la sociedad, gozar de una vida digna como lo estipula la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales.

Servicios que prestan las Trabajadoras Sociales en la Defensa Pública

Son las Profesionales que tienen contacto directo con el investigado y sus familiares, con el fin de evaluar su situación socio-económica.

El trabajo que realizan las Trabajadoras Sociales de Defensa Pública es importante porque colabora con el Defensor Público en obtención de información que puede ser utilizada en su estrategia de Defensa.

Para ello entrevista a la imputada o imputado en el centro penitenciario o en su vivienda, lugar de trabajo, iglesia y centro educativo. De igual manera entrevista a su familia y a sus vecinos, sean estos en barrios, colonias y caseríos.



UNIDAD DE PSICOLOGÍA

La Unidad de Psicología nace dentro de la Defensa Pública en el año 2006 en respuesta a las necesidades de los privados de libertad y de toda persona de escasos recursos económicos en procesos legales, en apoyo al Defensor(a) Público(a) para sus estrategias de defensa.

A nivel nacional la Defensa Pública cuenta con seis profesionales de la Psicología distribuidos en Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copán y La Paz.

Áreas donde interviene el Psicólogo:

- 1.- Materia Penal
- 2.- Materia de Familia
- 3.- Materia de Niñez
- 4.- Otras que se estime la intervención del Psicólogo.

El rol del psicólogo en la Defensa Pública vista de dos maneras:

1. Perito: Es un experto o especialista en determinado campo o área, quien ratifica el Dictamen Pericial Psicológico en juicio oral y público.

2. Consultor: Es un experto de una especialidad que realiza un interrogatorio a un Perito de su misma especialidad y después realiza sus conclusiones de los hallazgos relevantes para la defensa del imputado.



¿Quiénes son y pueden ser los Defensores Público?

El Defensor Público es un profesional de derecho que provee la defensa técnica en nombre y representación de la persona que está detenida, requerida o demandada y que no tiene recursos para contratar a un abogado privado, entendiéndose esta asistencia de manera efectiva y eficaz.

En la Constitución de la República en el artículo No 83 manda que el Estado debe nombrar Procuradores para la defensa de los pobres, a efecto de dar asistencia legal y representación judicial en la defensa de su libertad individual y demás derechos.

Los defensores públicos son nombrados por la Corte Suprema de Justicia, por tiempo indefinido; ejercen este cargo de forma exclusiva y se rigen por la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos, por el desempeño de esta actividad recibirán honorarios profesionales establecidos en el Presupuesto del Poder Judicial.



La Defensa Pública cuenta con la Unidad Técnica de Impugnaciones: esta unidad es la encargada de analizar y estudiar las causas concluidas en primera y segunda instancia, a efecto de determinar si corresponde o no, la interposición de alguna acción recursiva de naturaleza extraordinaria, accionando como parte recurrente o recurrida, con el fin de garantizar una eficiente y adecuada defensa técnica.

Recursos que se gestionan en la Unidad Técnica de Impugnaciones: Casación, Hábeas Corpus (Procedimiento jurídico mediante el cual cualquier ciudadano puede comparecer inmediatamente ante el juez para que este determine sobre la legalidad del arresto), Hábeas Data, Amparo, Inconstitucionalidad, Revisión.

La Defensa Pública, realiza turnos extraordinarios en las diferentes sedes por ejemplo en la Zona Central: Cuarta Estación, Centro Integrado y Juzgado de Letras de lo Penal.

También la Defensa Pública en su organización cuenta con la Unidad de Estadística, a través de la cual se consolida la información de las distintas sedes.

La Unidad de Fase de Ejecución de la Pena, tendrá a su cargo la defensa y el patrocinio de la ejecución de las condenas que hayan adquirido el carácter de firmes y otorguen beneficios como: libertades condicionales, conmutas por trabajos comunitarios, en efectivo o indultos, entre otros.

La Defensa Pública cuenta con peritos y consultores técnicos, para casos específicos con conocimientos especiales en determinada ciencia, arte u oficio. En resumen, la Defensa Pública es un derecho fundamental de todos y todas que consiste en la posibilidad de tener una respuesta satisfactoria a las necesidades jurídicas individuales, sin ninguna restricción.



Dirección de la Defensa Pública:

Boulevard Kuwait, Colonia Miraflores Sur, Edificio Anexo al Palacio de Justicia contiguo a Chiminike.

Teléfonos: (504) 2240-6015 / 2240-6908

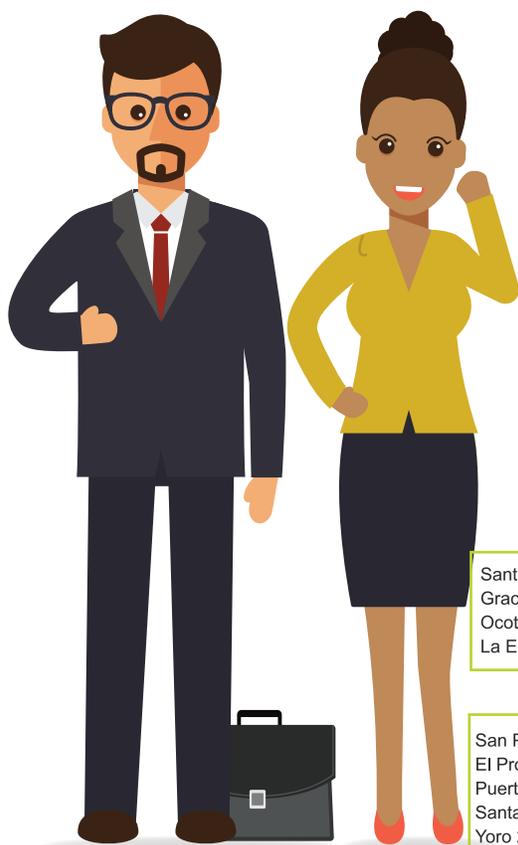
Horario de Atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. – 4:00 p.m.

Coordinación Regional Occidental: 4 sedes locales y 17 Defensores Públicos, localizados en: Santa Rosa de Copán, La Entrada Copán, Ocotepeque y Gracias Lempira⁴.

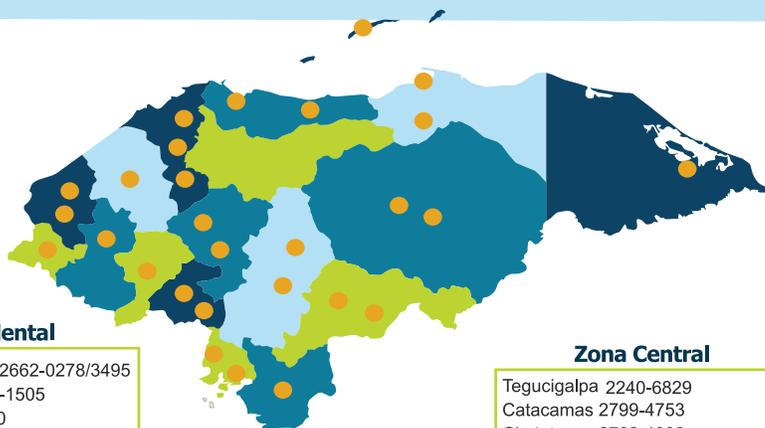
Coordinación Regional Central: 14 sedes locales y 144 Defensores Públicos, localizados en: Tegucigalpa, Comayagua, Siguatepeque, Danlí, Choluteca, Yuscarán, Talanga, Juticalpa, Catacamas, La Esperanza, Nacaome, La Paz, Marcala y San Lorenzo.

Coordinación Región Nor-Occidental: 6 sedes locales, 73 Defensores Públicos: San Pedro Sula, El Progreso, Santa Bárbara, Puerto Cortés y Choloma.

Coordinación Regional Atlántica: 7 sedes locales, 34 Defensores Públicos: La Ceiba, Tela, Trujillo, Tocoa, Puerto Lempira, Roatán y Olanchito.



Para brindarle nuestros servicios estamos organizados en cuatro zonas y contamos con 32 sedes a nivel nacional.



Zona Occidental

Santa Rosa de Copán 2662-0278/3495
Gracias, Lempira 2656-1505
Ocotepeque 2661-2360
La Entrada Copán 2653-3948/2311

Zona Nor-Occidental

San Pedro Sula 2556-8629/8632
El Progreso 2647-1735/1737
Puerto Cortés 2665-6230
Santa Bárbara 2643-2774/2154
Yoro 2671-2246/2677

Zona Atlántica

Roatán 2445-0426
Tocoa 2444-2989
Puerto Lempira 2433-6066
Olanchito 2446-3750
Tela 2448-0359
Trujillo 2434-3214

Zona Central

Tegucigalpa 2240-6829
Catacamas 2799-4753
Choluteca 2782-4330
Danlí 2763-5681
La Esperanza 2783-0099
Marcala 2764-5013
Comayagua 2772-0483
Juticalpa 2785-1159
La Paz 2774-1146
Nacaome 2795-5065
Siguatepeque 2773-4768/0061
Yuscarán 2793-7599

⁴ Garantía de Acceso al Servicio de Grupos Vulnerables. Defensa Pública. Dirección Nacional

IV. JUZGADOS DE EJECUCIÓN

Los Juzgados de Ejecución son los encargados de ejecutar las penas aplicadas por los Juzgados de Letras, Tribunal de Sentencia y Corte Suprema de Justicia.

La vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, estará a cargo de un Juez de Ejecución, quien velará por la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen penitenciario. Se asegurará del respeto de las finalidades constitucionales de la pena y por el estricto cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales. El Juez de Ejecución corregirá, asimismo, los abusos y desviaciones que puedan producirse en el cumplimiento de los preceptos contenidos en la legislación penitenciaria, y resolverá los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios⁵.

Corresponde a un Juez de Ejecución adoptar las decisiones necesarias para que se cumplan las resoluciones de los Tribunales de Sentencia, en relación con las penas privativas de libertad, asimismo es el encargado de resolver sobre propuestas de libertad condicional a los penados o revocarlas cuando procesa. Este también resolverá reclamos formulados por los reclusos en caso de habersele denegado el disfrute de beneficios penitenciarios determinado por la autoridad del penal respectivo y sobre sanciones disciplinarias⁶.



⁵ Art. 381 al 402 del Código Procesal Penal.

⁶ www.poderjudicial.gob.hn

4.1 Juzgados de Ejecución Penal

Estos Juzgados son los vigilantes del cumplimiento de la pena señalada por tribunal competente y encargado de velar por el bienestar de los Privados de Libertad, impulsando proyectos que mejoren las condiciones de vida de las personas reclusas.

Estos Juzgados se encuentran localizados de acuerdo a la ubicación de los distintos establecimientos penales del país, se cuenta con nueve Secciones Judiciales de Ejecución Penal, sumando un total de diecisiete Juzgados de Ejecución de penas y medidas de seguridad a nivel nacional.

Secciones Judiciales de Ejecución Penal a Nivel Nacional

Se cuenta con una Coordinadora Nacional, un Juez de Ejecución con Jurisdicción Nacional y 26 Jueces de Ejecución a Nivel Nacional.

Localización de Juzgados de Ejecución Penal a Nivel Nacional

Ciudad de Localización	Cobertura	Dirección y Teléfono
1. Tegucigalpa	1.1 Tegucigalpa	Edificio antiguo local Banco de Los Trabajadores, 4ta planta, Comayagüela Teléfono: (504) 2220 7223
2. Comayagua	2.1 Comayagua, Siguatepeque, La Paz, Marcala, y La Esperanza.	<p>Barrio La Joya, frente a transporte Dixi, Comayagua Teléfono: (504) 2272 4305</p> <p>Palacio de la Justicia, Barrio El Carmen, Siguatepeque Teléfono: (504) 27736932</p> <p>Ciudad Cívica de La Esperanza, Contiguo a Cruz Roja, La Esperanza, Intibucá Teléfono: (504) 2783 2810</p> <p>Palacio de la Justicia, Barrio La Granja, La Paz, La Paz (Jurisdicción La Paz y Marcala) Teléfono: (504) 2774 1428</p>

Ciudad de Localización	Cobertura	Dirección y Teléfono
3. San Pedro Sula	3.1 San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso	<p>Palacio de Justicia, 33 calle, San Pedro Sula Teléfono: (504) 2509 9053</p> <p>Barrio Copán, 1er y 2da ave, 14 calle, frente a Municipalidad, Puerto Cortés Teléfono: (504) 2665 0187</p> <p>Palacio de Justicia, Col. Santa Fe, Primer Etapa, El Progreso, Yoro Teléfono: (504) 2647 1220</p>
4. Santa Rosa de Copán	4.1 Santa Rosa de Copán, Ocotepeque, Gracias y Santa Bárbara	<p>Palacio de la Justicia, Barrio Galeras, Santa Bárbara Teléfono: (504) 2763 5684</p> <p>Barrio Santa Teresa, antiguo local Escuela Western, Santa Rosa de Copán (Jurisdicción Santa Rosa de Copán y Ocotepeque) Teléfono: (504) 2662 2888</p> <p>Barrio Villas del Rosario, Frente a Universidad Pedagógica Teléfono: (504) 2655 9765</p>
5. La Ceiba, Atlántida	5.1 La Ceiba y Tela	<p>Palacio de Justicia, salida al departamento de Colón, La Ceiba, Atlántida. Teléfono: (504) 2408 4218 Teléfono: (504) 24084 223</p>
6. Trujillo, Colón		<p>Barrio Río Negro, frente Muelle de Cruceros, Trujillo, Colón Teléfono: (504) 2434 3176</p>
7. Juticalpa, Olancho		<p>Col. Lempira, Juticalpa, Olancho Teléfono: (504) 27851246</p>
8. Danlí, El Paraíso		<p>Palacio de la Justicia, Col. El Zarzal, carretera Panamericana, Danlí, El Paraíso. Teléfono: (504) 2763 5684</p>
9. Choluteca, Choluteca		<p>Centro Interinstitucional de Operadores de Justicia, Barrio Los Fuertes, frente a Asilo de Ancianos. Choluteca, Choluteca (con Jurisdicción Choluteca y Nacaome) Teléfono: (504) 2780 2025</p>

Funciones de La Coordinación Nacional

Se encarga del fortalecimiento institucional de los Juzgados de Ejecución, para garantizar el proceso de afianzamiento del principio de judicialización de las garantías de las personas privadas de libertad.

Funciones del Juez de Ejecución Penal de Jurisdicción Nacional

- Celebración de audiencias.
- Elaboración y notificación de cómputo de pena, prisión preventiva.
- Visitas carcelarias y centros de prisión preventiva.
- Inspección, destrucción e incineración.

Funciones de los Juzgados de Ejecución Penal

- Ejecución de sentencias y elaboración del cómputo de la pena.
- Cómputo de penas accesorias, en la ejecución de la suspensión de la pena.
- Cómputo de prisión preventiva.
- Audiencia de Conmuta de pena por pago de efectivo, libertad condicional y por trabajo comunitario.
- Audiencia de revocatoria por incumplir medidas de seguridad, de quejas, de excarcelación por enfermedad terminal, perdón expreso y por responsabilidad civil proveniente de un delito.
- Garantizar el respeto a los derechos humanos y penitenciario de los privados de libertad.
- Vigilancia de las medidas de seguridad impuestas.
- Cumplimentar las comunicaciones que vienen de otros Juzgados de Ejecución.



4.2 Juzgados de Ejecución de Violencia Doméstica

Este Juzgado vigila y controla la ejecución de los mecanismos de protección, prórroga de medidas y sanciones impuestas por los diferentes jueces del Juzgado Especial contra Violencia Doméstica.

Teléfonos de Juzgados de Ejecución de Violencia Doméstica

Tegucigalpa Tel: (504) 2202 5227

San Pedro Sula Tel: (504) 2564 5209

La Ceiba Tel: (504) 2405 1020



4.3 Juzgados de Ejecución en Materia de Niñez y Adolescencia



Este Juzgado vigila y controla la ejecución de penas a menores infractores, así como garantizar sus derechos humanos.

4.4 Programa de Auditoría Penitenciaria

Este programa es el encargado de llevar los registros, monitoreo y control de la información nacional asociada a la condición jurídica y otros aspectos de las personas privadas de libertad. Genera información confiable y responsable del constante monitoreo y vigilancia sobre los beneficios legales a que tienen derecho los privados de libertad. Coordina, con el Sistema Penitenciario, políticas técnico-jurídicas en beneficio de la población penitenciaria.



V. JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA ESPECIALIZADOS EN FRANCISCO MORAZÁN Y CORTÉS

Servicios que prestan a la población los Juzgados de Letras de Familia

Asistencia en las demandas en materias especializadas como:

- Asistencia en las demandas de alimentos.
- Divorcios y separaciones.
- Filiación de paternidad.
- Guarda y custodia.
- Régimen de comunicación.
- Tributación.

Servicios Integrales:

- Psicología.
- Trabajo Social.
- Conciliación Judicial.

Tipo de Procesos que se pueden accionar en este Juzgado:

- Demanda de divorcio contencioso.
- Demanda de divorcio por mutuo consentimiento.
- Demanda de separación de hecho.
- Demanda de pérdida y suspensión de paternidad.
- Demanda de guarda y cuidado.
- Demanda sobre régimen de comunicación.
- Demanda filiación de paternidad.
- Demanda impugnación de paternidad.
- Demanda impugnación de maternidad.
- Demanda habilitación de edad.
- Demanda de alimentos.
- Unión de hecho (Art.45-63) Código de Familia.
- Patrimonio familiar (Art.82-98) Código de Familia.
- Tutor y Pro-Tutor (art.263-320) Código de Familia.
- Ampliación de alimentos (art.206-226) Código de Familia.
- Desembargo.
- Procedimientos de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

Dirección del Juzgado de Letras

Tegucigalpa: Boulevard Kuwait, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, primer nivel.

Teléfonos: (504) 2240 6147

San Pedro Sula y Cortés: Segundo Piso del Palacio de Justicia en San Pedro Sula.

Teléfonos: (504) 2568 0000

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. – 4:00 p.m.



VI. SALA CONSTITUCIONAL – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Servicios que presta a la población:

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional conocerá y resolverá.

1. De los Recursos de Hábeas Corpus o Exhibición Personal y Hábeas Data;
2. Del Recurso de Amparo previsto en el numeral 2do del Artículo 41 de esta Ley;
3. Del Recurso de Amparo por violación de los derechos fundamentales, que fueran cometidos por:
 - a.) El Presidente de la República o los Secretarios de Estado;
 - b.) La Corte de Apelaciones;
 - c.) El Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General de la República y el Tribunal Supremo Electoral;
 - d.) Las violaciones cometidas por los demás funcionarios con autoridad en toda la República.
4. Del Recurso de Revisión en Materia Penal y Civil;
5. De los conflictos de la competencia a que se refiere el Artículo 107 de esta Ley.

Asimismo, la Sala Constitucional, como interprete último y definitivo de la Constitución en los casos concretos prometidos a su conocimiento, tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad ya sea por razón de forma o de contenido y del control previo de constitucionalidad previsto en el artículo 216 de la misma Constitución de la República.

En esta sala, a través de un profesional del Derecho, los grupos en situación de vulnerabilidad como la Comunidad Lesbiana, Gay, Transgénero,

Transexual, Bisexual e Intersexual (LGTBI), pueblos indígenas y afrodescendientes, privados de libertad y en general todos los ciudadanos que sienten afectados sus derechos pueden hacer uso del Amparo y Hábeas Corpus.

Estos grupos pueden presentarse al Ministerio Público para hacer sus denuncias donde las mismas pueden ser tipificadas

Amparo

La actual Constitución de la República, vigente desde el 11 de enero de 1982, en su artículo 183 reconoce la garantía de Amparo, con derecho a interponerlo toda persona que se considere agraviada o cualquier otra en nombre de esta, para que se le mantenga o restituya en el goce y disfrute de los derechos y garantías constitucionales y para que en casos concretos, se declare que una ley, resolución, acto o hecho de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos en la misma Constitución.

Asimismo, el artículo 313 numeral 5 del mismo texto constitucional, le concede a la Corte Suprema de Justicia la atribución de conocer, entre otros, de Recurso de Amparo.

En el artículo 316 se dispone la organización de dicho Tribunal en Salas, una de las cuales es la de lo Constitucional, que conoce, de conformidad con la Constitución y la Ley, de los recursos de Hábeas Corpus, Amparo, Inconstitucionalidad y Revisión, además de dirimir los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo Electoral, así como, entre las demás entidades u órganos que indique la ley.

Es de destacar, que dicha disposición también establece, que cuando las sentencias de las Salas se pronuncien por unanimidad de votos, se profieren en nombre de la Corte Suprema de

Justicia y tendrán el carácter de definitivas, y cuando sea por mayoría de votos, deberán someterse al pleno de dicho Tribunal.

En la vigente Ley de Amparo, en su artículo 1, se dispone en su parte conducente: “Toda persona tiene derecho de pedir Amparo en los casos y para los efectos que a continuación se expresan:

1. Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que la Constitución establece.

2. Para que, en casos concretos, se declare que una ley, un reglamento o una disposición de autoridad, no le es aplicable por ser inconstitucional...” Como puede apreciarse, al Amparo se le denomina en algunos casos como recurso y en otros, como demanda, pero independientemente de su denominación, siempre resulta ser una garantía protectora de los derechos constitucionales.

Derechos tutelados tal como lo determina el numeral primero del artículo 183 de la Constitución de la República, la Garantía de Amparo comprende o abarca todos los derechos establecidos o consagrados en el mismo texto constitucional, individuales o sociales, tales como el derecho a la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la propiedad, a la libre emisión del pensamiento, al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, el libre ejercicio de todas las religiones y cultos, libertad de asociación y de reunión, libre circulación, de petición de defensa, al debido proceso, inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, al asilo, al trabajo, etc.

Hábeas Corpus

El Recurso de Hábeas Corpus o de Exhibición Personal es una garantía (derecho constitucional) que protege el derecho a la libertad de los hondureños y hondureñas.

Este recurso está regulado en la Constitución de la República y su proceso en la Ley sobre Justicia Constitucional.

El Hábeas Corpus se promueve, cuando una persona se encuentre ilegalmente detenida o presa por una autoridad. Se entiende como detención ilegal aquella que no ha sido ordenada por un juez o cuando un policía o autoridad detiene a una persona sin pruebas o fundamentos, también

cuando el tiempo de la detención ha sido sobrepasado de lo establecido.

Cuando en su detención o prisión legal se le han aplicado métodos de tortura o se han hecho cosas que violenten la integridad del detenido.

Procedimiento para Interponer el Recurso:

- Se interpondrá en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o en el Juzgado de Letras según sea la materia (en su mayoría en el Juzgado de Letras Penal).

- Podrá ser promovido por el agraviado o por una persona en nombre de ésta.

- La petición de este derecho puede hacerse verbal mediante denuncia en el juzgado competente o escrita mediante apoderado legal.

- En la petición escrita se deberán incluir todos los datos, como lugar, hechos, quiénes están involucrados y motivos del por qué es una detención ilegal.

- La petición será remitida al Ministerio Público para que tenga conocimiento de la misma.

- El juez le dará prioridad y emitirá una resolución dirigida a la autoridad que tiene retenida a la persona y le ordenará que en un plazo de 24 horas emita un informe de lo sucedido.

- Si la autoridad no presenta el informe en el plazo señalado se tendrán como aceptados los hechos de la denuncia.

- Acto seguido se tendrá que exhibir la víctima ante un Juez Ejecutor del juzgado, se revisará en qué condiciones se encuentra.

- Si el Juez Ejecutor encuentra que efectivamente se ha violentado un derecho, solicitará que se dicte sentencia con lugar en los siguientes tres (3) días para que se libere a la persona o se le de un mejor trato, según sea el caso.

- Las autoridades que se nieguen a cumplir con este recurso podrán ser acusadas de cómplices y parte del delito.

- Fundamentos de Derecho: Artículo 182 de la Constitución de la República, del 13 al 40 de la Ley sobre Justicia Constitucional.

El Habeas Data

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o

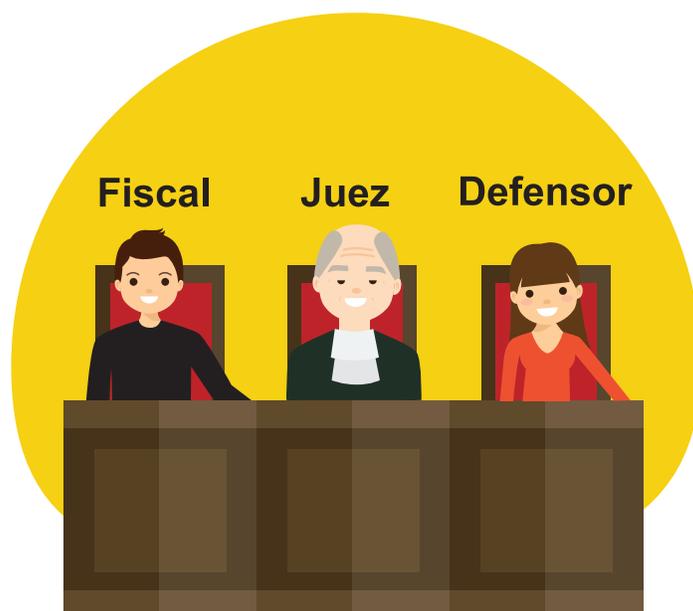
privados y, en caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla. Las acciones de Hábeas Corpus y habeas data se ejercerán sin necesidad de poder ni de formalidad alguna, verbalmente o por escrito, utilizando cualquier medio de comunicación, en horas o días hábiles o inhábiles y libre de costas. Únicamente conocerá de la garantía del Hábeas Data la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien tendrá la obligación ineludible de proceder de inmediato para hacer cesar cualquier violación a los derechos del honor, intimidad personal o familiar y la propia imagen.

Revisión

Recurso extraordinario y devolutivo contra sentencias firmes que conoce el Tribunal Supremo o, en su caso, las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia por motivos muy excepcionales tasados en la ley. En el orden civil, procede contra resoluciones basadas en medios probatorios ilegítimos o cuyo fallo hubiese sido distinto si el juzgador conociese documentos decisivos no aportados por fuerza mayor o causas imputables a la otra parte. En el orden penal, se interpone por el penado o sus familiares o el Fiscal del Tribunal Supremo ante el Tribunal Supremo contra sentencias firmes en los siguientes casos: 1) cuando sufran condena dos o más personas por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola; 2) cuando sufra condena alguno como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la condena, y 3) cuando sufra condena en virtud de sentencia, cuyo fundamento haya sido un documento o testimonio declarados después falsos, etc., y en el orden social igual que en el civil.

Conflictos de Competencia

ARTÍCULO 107.- DE LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LA SENTENCIA QUE DECLARE PROCEDENTE LA ACCIÓN.- La sentencia que dicte la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenará, según el caso: 1) La libertad del condenado; 2) La restitución total o parcial de la suma de dinero pagada en concepto de multa; 3) El cese de la inhabilitación y de las penas accesorias, con devolución de los efectos del comiso, si ello es posible, y la cesación de las medidas de seguridad; y, 4) La ejecución de la nueva pena o la práctica de un nuevo cómputo, cuando en la nueva sentencia se imponga pena al condenado, con abono del tiempo que haya estado en prisión.



Dirección de la Sala Constitucional

Boulevard Kuwait, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, primer nivel.

Teléfonos 2240-6122

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:30 a.m. – 4:00 p.m.



VII. DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS

El Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos del Poder Judicial de Honduras es responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades en el ámbito nacional e internacional, en materia de Derechos Humanos, instruidas por la Corte Suprema de Justicia.

Este departamento tiene los objetivos específicos siguientes:

- Obtener a nivel cualitativo detalle sobre los procesos judiciales incoados ante los juzgados y tribunales del país y verificar lo relativo al cumplimiento de los Artículos 8, 25 y demás descritos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Asegurar que, a causa de lo acontecido, en la sentencia de fondo, se den las reparaciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en las leyes nacionales.

Las funciones del departamento son:

- Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades del departamento.
- Atender, darle el seguimiento y respuesta dentro del término establecido, a los requerimientos y solicitudes formuladas por las organizaciones internacionales y de derechos humanos instruidos ante la Corte Suprema de Justicia.
- Diseñar y ejecutar estudios, análisis y otras actividades propias del área profesional de su competencia.
- Atender y resolver consultas verbales y escritas de la materia de su competencia.
- Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares representando a la institución ante organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en base a lineamientos y directrices de la Corte Suprema de Justicia.
- Llevar registro actualizado de Convenios Internacionales vigentes.
- Brindar asesoría, en la materia de su especialidad, a la Corte Suprema de Justicia.
- Realizar labores administrativas que se deriven en su función.
- Elaborar informes sobre las actividades realizadas con las recomendaciones pertinentes.
- Elaborar el plan operativo anual del departamento.
- Elaborar el informe para la Memoria Anual de la Corte Suprema de Justicia
- Realizar otras actividades afines que se le asignen.

El Poder Judicial prosigue sus esfuerzos en defensa de la libertad, y un sistema justo y equitativo, en que los diversos sectores de la sociedad tengan igual oportunidades de acceso a la justicia y a los recursos y garantías judiciales cuando se vulneren sus derechos.

Dirección:

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Colonia Miraflores Sur, M.D.C. Honduras, C.A.

Teléfonos:

(504) 2240-6035

(504) 2240-6036

Correo electrónico:

ddhh@poderjudicial.gob.hn



Financiado por:



UNIÓN EUROPEA

En colaboración con:



PROGRAMA EUR JUSTICIA

Promoviendo una justicia rápida y accesible en Honduras

